

162
203



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán
División de Ciencias Jurídicas

El Tratamiento Preliberacional y su Seguimiento para la Reincorporación Social de los Internos Preliberados

T E S I S

Que, para Obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Antonio López Méndez

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Acatlán, Naucalpan, Edo. de México



1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

POR LA ESPERANZA Y LAS REALIDADES

A MIS PADRES Y FAMILIARES

EN ESPECIAL AL SEÑOR ANGEL MENDEZ Y FAMILIA

CON GRATITUD A LA FAMILIA MENDEZ IBAÑEZ

**MI AGRADECIMIENTO A TODAS LAS PERSONAS QUE ME
AYUDARON PARA VER CRISTALIZADO ESTE TRABAJO.**

CON PROFUNDO AMOR Y ADMIRACION A:

ALICIA, MI COMPAÑERA POR SU ENTREGA Y
COMPRESION.

A ITZA YAXCHE,

EHEKATZIN E

IPALNEMOANI,

MIS HIJOS, PORQUE LOGREN SER HUMANOS EN LA MAS
AMPLIA EXTENSION DE LA PALABRA.

PORQUE

No hay nada más hermoso bajo los rayos del sol
que la sonrisa de los niños(as),
ni nada más bello sobre la faz de la tierra
que la libertad de los oprimidos.

A TODOS MIS MAESTROS

CON ESPECIAL ATENCION AL LICENCIADO

RUBEN ISLAS RAMOS

**POR TODO SU APOYO, CONFIANZA Y AYUDA BRINDADA PARA PODER
LOGRAR CONCLUIR EL PRESENTE TRABAJO.**

**CON INFINITO AGRADECIMIENTO
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

FORJADORA DE MUCHOS MEXICANOS ILUSTRES

A MI ESCUELA

LA ENEP ACATLAN

(Por ser el lugar donde se pulen los carrizos)

**A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE
PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, DE LA S.G.**

CON SINGULAR ATENCION

AL LICENCIADO MIGUEL ALONSO VAZQUEZ LOPEZ

POR TODA SU AYUDA BRINDADA EN LA RECOPIACION DE MATERIAL

AL LIC. CARLOS BERUMEN ALVAREZ

POR SU CONFIANZA DEPOSITADA EN LOS BRIGADISTAS

A LA LIC. GRACIELA ALVAREZ LOERA

POR SU APOYO A LOS BRIGADISTAS

**A TODOS MIS COMPAÑEROS BRIGADISTAS
POR SU APOYO Y ALIENTO PARA REALIZAR EL PRESENTE TRABAJO**

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA DE FORMACION DE PERSONAL
DE LA PROCURADURIA DEL D.F.**

LIC. YOLANDA CRUZ GONZALEZ

POR TODA SU AYUDA BRINDADA PARA LA RECOPIACION DE MATERIAL

A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE RECLUSION

EN ESPECIAL A LOS INTERNOS

POR HABERME PERMITIDO ESTAR CON ELLOS

INTRODUCCION

Después de estar trabajando en los penales, de escuchar a los presos, de haber oído los motivos por los cuales delinquen y saber la vida sombría que llevan, se aprende a valorar más la libertad. Para los internos, la esperanza de obtenerla en el menor tiempo que sea posible, porque vivir en la prisión es peor de lo que describe Dante en la Divina Comedia cuando visita el infierno, porque desgraciadamente en la prisión convergen como reclusos los desheredados, los desvalidos, verdaderos angeles caídos y por la otra parte llegan como autoridades los hombres llenos de odio, los rapaces, los sádicos, que sólo piensan en golpear a los débiles, o causarles más daño del que sufren con estar en prisión.

El presente trabajo lleva la finalidad de exponer los males que conlleva estar en prisión y a la vez plantear una alternativa para que el interno pueda reincorporarse al rol social, con los menores problemas que sea posible al momento de egresar de la cárcel, porque si bien es cierto que cruzó la línea entre el "bien y el mal", sabido es que cualquier ciudadano puede encontrarse en una situación similar. Por eso la importancia de brindar las facilidades necesarias al ex-convicto para que vuelva a tener confianza en sí mismo y en la sociedad.

Necesario es luchar por encontrar los medios suficientes para que el transgresor sea rescatado para el bien de la sociedad y entre menos tiempo permanezca en presidio, más probabilidades hay para que el rescate sea posible, por eso la propuesta de otorgar el beneficio de tratamiento preliberacional, dándole a éste un seguimiento después que el interno ha egresado de la prisión, brindándole asistencia y orientación por lo menos hasta el tiempo de extinción de su sentencia.

El presente trabajo se integra de ocho capítulos, en los cuales se hace un breve desarrollo de la prisión y la vida de los que en ella moran desde el S.XVIII, hasta nuestros días.

En el primer capítulo se hace un esbozo de los antecedentes de la prisión a partir del S.XVIII, viendo el objeto que ésta perseguía, en el primer siglo de su nacimiento como institución, de la forma como vivían los presos dentro de las cárceles, así como de los hombres y mujeres que propugnaron porque la vida de los internos fuera lo menos triste posible; además, que la prisión fungiera como un lugar donde se diera un tratamiento a los reclusos y no el sitio donde el preso expiara sus culpas con sufrimiento y dolor. Al paso del tiempo la prisión deja de ser un lugar en donde los internos sólo reciben castigo, para dar paso a la prisión como institución donde el preso reciba un tratamiento para cuando éste egrese pueda reincorporarse a su familia y a la sociedad en general. En lo anterior ha trabajado mucha gente, siempre preocupados por la suerte que corren los internos en las prisiones.

En el segundo capítulo al hablar de generalidades se hace un esbozo de lo que es el delito, el delincuente y la pena, la forma como opera la trilogía para que el ente que ha cometido un delito, se le imponga una pena, la cual estará acorde con el ilícito cometido por el delincuente, en el último apartado de éste capítulo se habla de la forma como se extinguen las penas.

Para efecto del presente trabajo se parte de la idea que todo ser es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, cuando el individuo llega a prisión es porque se presume su culpabilidad y si no es capaz de demostrar su inocencia, se le impondrá una sentencia privativa de libertad por el delito cometido, misma que compurgará dentro de una prisión.

En el tercer capítulo al referirme al derecho penitenciario, hago alusión al individuo que fue declarado culpable y se le impuso una sentencia, la cual compurgará dentro de una prisión, rigiéndose por las reglas de la propia institución carcelaria, donde tendrá derechos y obligaciones inherentes a todos los reclusos, en donde recibirá un tratamiento individualizado, que será progresivo y técnico, tendiente a lograr la reincorporación social del transgresor. En este mismo capítulo se hace una breve reseña de los principales sistemas penitenciarios que se han aplicado en diferentes épocas y países, con el objeto de lograr la reincorporación social de los transgresores y que éstos no vuelvan a delinquir; mediante la introyección de normas y valores de los delinquentes.

En el capítulo cuarto hago una breve relación de los artículos constitucionales que de una forma u otra se relacionan con los transgresores, sea porque salvaguardan algún derecho o bien porque imponen algún límite a las autoridades en el ejercicio de sus funciones en el trato con los internos en algún penal del país. Hablo de los derechos que tiene todo ciudadano para defenderse antes de ser sentenciado y declarado culpable.

En el capítulo quinto, en forma breve hablo del proceso penal y sus instancias incluido el juicio de amparo, como mecanismos legales que el Estado implementa para que todo individuo que se presume que es culpable de algún delito, pueda defenderse y probar su inocencia, o en otro de los casos, si considera que en prisión son violados sus derechos humanos, pueda defenderse. Si agotadas todas las instancias que brinda el procedimiento penal, el procesado no puede demostrar su inocencia, la sentencia que le declare culpable ha de ser ejecutada en el lugar que designe la autoridad encargada de la ejecución.

En el capítulo sexto se alude a los beneficios de libertad anticipada a que tiene derecho el sentenciado ejecutoriado, si en base a la aplicación del Tratamiento Progresivo Técnico, que se valora por medio de los estudios de personalidad que le son aplicados a los reclusos, se determina si al ser externado un recluso antes del compurgamiento de su sentencia no representa peligro para la sociedad.

En el desarrollo del capítulo séptimo, se hace una reseña de la autoridad encargada de ejecutar las sentencias penales, desde su nacimiento hasta su actual conformación, hablando de su legalidad, así como de la forma en que esta estructurada para cumplir con sus funciones y actividades para poder otorgar los beneficios de libertad anticipada a los internos que no representen peligro para la sociedad.

En el capítulo octavo hago referencia al Tratamiento Preliberacional como una alternativa social para lograr en primer término, abatir la sobrepoblación en las cárceles de nuestro país. En segundo término, evitar en lo más posible la desintegración familiar; en tercer lugar, rescatar a los delincuentes para la sociedad.

Considero que ésto es posible si a los presos se les dá un buen tratamiento en el interior de la prisión, con sólo aplicar lo estipulado por la propia ley, haciendo un seguimiento minucioso intramuros para que cuando el recluso abandone la prisión, el problema de cómo reincorporarse a la sociedad de la cual fue aislado sea lo menos difícil posible, en virtud que al estar internado el recluso, por el tiempo que ha permanecido en prisión, se encuentra desfasado, su familia ha cambiado, el trabajo que tenía hasta antes de ingresar a prisión lo ha perdido, incluso, los amigos lo rechazan, al grado que nadie le quiere brindar ayuda porque no confían en el ex-convicto. Por lo que éste se encuentra en la disyuntiva de reintegrarse al rol social o regresar a la prisión.

Creo que es posible lograr la reincorporación social de los reclusos si se logra que al egresar de la cárcel se le brinda la ayuda suficiente para que no vuelva a la prisión y si se logra dar un seguimiento al beneficio otorgado para auxillar al preliberado a que no reincida; más aún, si se logra integrar al Tratamiento Preliberacional en el menor tiempo posible de encarcelamiento.

Por último, en el apartado dedicado a gráficas, se encuentra integrado un formato completo del Estudio Técnico Unico (ETU), que se estuvo aplicando a los internos de los diferentes penales de la República Mexicana de julio de 1990 a 1992, por medio de las Brigadas interdisciplinarias de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación. En este mismo apartado se encuentran gráficas y cuadros de la población penitenciaria de los reclusos tanto del fuero común como del fuero federal de nuestro país, de los años de 1987 a 1993, con el objeto de hacer comparaciones de la población existente hasta antes de 1990 y de 1990-1992, con la puesta en práctica del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria y la forma como se incremento la población carcelaria en 1993 con la desintegración de las Brigadas del PRONASOLPE.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Son muchas las personas que han escrito sobre las prisiones y los prisioneros, gente que por casualidad tuvo contacto con internos, gente de la más variada profesión, estrato social o creencia religiosa. Todas, personas interesadas en el mejoramiento de la vida de los internos en las cárceles, tratando de ver que el suplicio sea lo menos duro para quienes lo viven, haciendo lo posible para que el tiempo sea aprovechado en actividades productivas, siempre con gran espíritu humanitario y vocación de servicio.

En Europa y Estados Unidos de América, desde el S.XVIII comienza a proliferar gente que se encuentra preocupada por la suerte que corren los internos dentro de las cárceles, comenzando a prestarles ayuda material y espiritual para hacerles menos pesada su estancia dentro de las deprimentes instalaciones carcelarias. Se crean asociaciones o fundaciones para ayudar a los internos, siendo en su gran mayoría organismos privados.

En la América de habla hispana en general y en México en particular, es hasta fines del S.XIX cuando se pretende hacer algún trabajo; a favor de los internos y mejorar las condiciones de vida de los que por diversas circunstancias están en alguna cárcel. El abandono de las cárceles y de quienes en ellas moran, tal vez no se deba a falta de interés en sí, sino a falta de recursos económicos, instalaciones penitenciarias, falta de personal capacitado para mejorar la vida penitenciaria, o bien desinterés por parte de los gobiernos. Lo cierto es que el penitenciarismo se encuentra en total abandono, es hasta décadas recientes cuando se pone interés para integrar un sistema penitenciario nacional con cuerpo propio.

a) DE LOS PIONEROS

Dentro de los primeros hombres dedicados a la labor humanitaria de las prisiones hay varios, los cuales destacaron como luchadores idealistas, muy sensibles a la realidad carcelaria, que dedicaron su vida a recorrer los establecimientos penitenciarios tratando de aliviar el dolor de los prisioneros, impulsando la creación de los actuales sistemas carcelarios, con carácter progresivo y técnico. Haciendo que ésta evolucione, para bien de los reclusos y de la sociedad; dejando de ser la prisión una zona de castigo y aislamiento, para ser una zona de trato más humanitario, con condiciones de vida más dignas o no tan denigrantes como hace dos siglos, en donde lo importante consistía en castigar y no en reintegrar a la vida en sociedad al transgresor de las normas jurídicas. En la actualidad se procura dar estímulo a los internos, para que mediante el trabajo, educación, deporte y su buena conducta puedan recibir de parte del Estado un beneficio de libertad anticipada.

Sólo de manera somera mencionaré a algunos de los personajes que han participado de alguna manera para hacer en cierta forma menos dura la vida de

"los angeles caídos" que se encuentran en las prisiones; mencionaré sólo algunos, no porque sean los más importantes, sino porque la lista sería interminable y no es el objeto del presente trabajo.

CESARE BECCARIA nació en Milán Italia, el día 15 de marzo de 1738, procedente de una familia de nobles, quien en compañía de JOHN HOWARD, influyeron grandemente en la reforma a las leyes penales en la segunda mitad del S.XVIII. En el año de 1764, publicó en forma anónima "de los delitos y de las penas"⁽¹⁾, en esta obra hizo una severa crítica a las injusticias que se cometían en los juicios criminales, ya que el Juez era el principal personaje que abusaba del poder. A los "criminales", que en muchos de los casos no ameritaban más que un apercibimiento, les aplicaban severas penas. Así, la forma más patente de mostrar su inconformidad con la forma de impartir justicia, la manifiesta cuando dice que "para que todo castigo no sea un acto de violencia ejercido por uno solo o por muchos contra un ciudadano, debe esencialmente, ser público, pronto, necesario, dictado por las leyes y lo menos riguroso posible, atendiendo todas las circunstancias del caso"⁽²⁾. El tiempo que vivió en prisión le permitió darse cuenta que los prisioneros eran tratados en una forma inhumana y que en alguna forma, alguien o todos deberían contribuir de alguna manera para intentar cambiar las condiciones existentes en las prisiones, en base a que las penas impuestas deberían estar impregnadas de una fuerte consideración hacia los internos, aun cuando éstos hubiesen cometido algún ilícito que mereciera la privación de la libertad, tenían derecho a ser tratados humanamente. Consideraba que más vale prevenir los delitos que castigarlos, pudiendo lograr esta medida a base de permitir a los hombres el acceso a la cultura y restringirles lo menos posible su libertad, y que las personas encargadas de impartir justicia no abusen de ésta. Decía Beccaria ¿Queréis prevenir los delitos?, haced que las leyes sean claras, simples y que todas las fuerzas de la nación se concentren para defenderlas, sin que ninguna parte de ellas se emplee para destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos a las clase de los hombres que a los hombres mismos. Haced que los hombres teman a las leyes y no a los hombres, el temor a las leyes es saludable, en cambio el temor a los hombres es fatal y fecundo en delitos"; Puede decirse que Cesare Beccaria propugna por los principios de que nadie puede ser castigado sin una ley que determine la pena con anterioridad al hecho delictuoso.

JOHN HOWARD, nació en el año de 1726 - 1790, en Hachney, Inglaterra,⁽³⁾ siempre mostró tendencias filantrópicas, siendo su mayor inquietud la de visitar las prisiones de su patria para hacer una equiparación con las que había observado en otros países, en virtud que también vivió en carne propia las condiciones de los prisioneros, puesto que al ser capturado por unos piratas cuando se trasladaba a la ciudad de Lisboa para ayudar a los ciudadanos por un terremoto que había sufrido la ciudad, tuvo que pagar un rescate para

(1) MONROY G., OSCAR. "Nuestro problema penitenciario". Revista Criminalia. Año XXI. México 1955. pág. 42.

(2) GUTIERREZ BAZALDUA, Enrique. Apuntes de criminología. Edición multicopiada por la UNAM, México, 1967, pág. 14.

(3) JIMENEZ DE ASUA, Luis. "La Ley y el Delito". Buenos Aires; Ed. Sudamericana, 1978, pág. 36.

que le fuera devuelta su libertad; al regresar a su patria, Howard fue nombrado Sherif o alguacil mayor del condado de Bedford, lo que le permitió visitar todas las prisiones de su país y las de casi todos los países de Europa, constatando que las prisiones de todos los países que visitó se encontraban en las mismas condiciones, sucias, atestadas de prisioneros jóvenes y viejos, criminales empedernidos y delincuentes novatos, deudores y borrachos. Pudo percibirse que había un completo abandono y desinterés en las cárceles por separar a los delincuentes que pudieran contaminar o corromper a los que no representaban un verdadero peligro social. "Viendo tanta injusticia y tanta inmoralidad en esas inmundas ergástulas, hizo el voto de dedicarse el resto de su vida y fortuna a la reforma carcelaria, e hizo inmediatamente una solicitud a los Jueces de Bedfordshire para que se les pagase a los carceleros salarios fijos y para que a los presos declarados libres se les permitiera abandonar la cárcel; la solicitud fue contestada por una demanda de precedentes en cargar al condado con tales gastos."⁽⁴⁾ Poco tiempo después fue expedida una ley en la cual se ordenaba se pusiera en libertad a todas las personas que estando en la cárcel no se les había podido comprobar culpabilidad alguna. También logró que finalmente el Condado proporcionara una cantidad fija a cada carcelero, esto vino a substituir las propinas obligatorias que obtenían de los detenidos. Howard escribió un pequeño libro que le puso el título de EL ESTADO DE LAS PRISIONES,⁽⁵⁾ se refiere principalmente a los establecimientos de Inglaterra y Gales, su obra es una revelación de tipo documental, relatada en forma sincera y real, causando gran sensación en el parlamento, al grado que éste sancionó la construcción de dos prisiones modelo y Howard en compañía de otras dos personas fueron nombradas para que dirigieran el experimento en el cual se establecería la prisión solitaria, en donde abría un trabajo bien regulado e instrucción religiosa para reformar al criminal y habituarlo al trabajo. Desde que John Howard inició el movimiento tendiente a reformar el penitenciarismo, para intentar lograr una readaptación social del delincuente, se ha transformado, en la actualidad no se piensa al hablar de prisiones, en aquellas celdas oscuras, ni las cadenas con las que estaban unidos a la pared los delincuentes, tampoco se piensa en el cruento castigo que estos recibían. El mismo pudo constatar, que en la célebre prisión de Gante, se practicaran algunos de sus principios.

La obra de Howard contiene todo un repertorio de ideas y consideraciones que hoy día son los pilares básicos sobre los cuales se simentan los sistemas penitenciarios; es a él a quien se le debe considerar como el verdadero y principal iniciador de una revolución penitenciaria, puesto que se preocupó porque las prisiones fueran establecimientos humanitarios. Logró también que la ejecución de las penas tuviera una finalidad correccional; Howard siempre se consideró como un verdadero amigo de los presos. Después de su muerte se colocó sobre su tumba una lápida que dice "peregrino, quien quiera que seas, estas frente a la tumba de tu amigo John Howard".⁽⁶⁾

(4) LOPEZ HERNANDEZ, Carlos. John Howard, su obra y su influencia en la reforma penitenciaria". Revista Criminalia. México : 1961. pág. 56.

(5) HOWARD, John. The State of Prisons. An introduction by Kenneth Ruch. 1929. Editor J.M. Dent. London and Toronto.

(6) GUTIERREZ BAZALDUA, Enrique. Ob. Cit. pág. 14.

JEREMIAS BENTHAM, nació en Inglaterra (1748 - 1832) fue el creador de la doctrina del utilitarismo. Lema de dicha doctrina es el de obtener siempre el mayor bienestar para el mayor número posible; sus ideas muy debatidas lograron una transformación legislativa que comprendió algunas medidas preventivas de los delitos, esboza además un cuadro de los sustantivos penales, anticipándose a Enrique Ferri. La obra de Bentham, "Legislación Civil y penal", describe todos y cada uno de los puntos que fundamentan la doctrina penitenciaria. En su obra hace un detallado estudio del delito, del delincuente y por último se ocupa de la pena; es en esta parte donde hace un señalamiento de la necesidad de transformar el aspecto de horror que presentaban las prisiones de su tiempo. El consideraba que la prisión sólo sería de utilidad si era capaz de lograr la reforma y transformación de los delincuentes, para que en el momento que estos quedaran en libertad, no tuvieran trastornos psíquicos que les impidieran su reincorporación a la sociedad.

Bentham fue el creador del diseño arquitectónico denominado PANOPTICO, que consistía en un edificio circular o poligonal, cuya principal característica consistía en ubicar a un solo vigilante en lo alto de la torre central, de donde se podía vigilar plenamente toda la situación que se presentara, sin ser visto por los reos. Esta estructura penitenciaria tuvo gran acogida en los Estados Unidos de Norteamérica.

MANUEL MONTESINOS Y MOLINA, (1796 - 1862), nace en San Roque Cádiz; es considerado como uno de los mejores penitenciaristas que destacaron en la primera mitad del S.XIX, contribuyendo a reformar el sistema carcelario con sus acciones, en virtud que desde que cambió su carrera militar por la penitenciarista, siempre le dió un sentido correccionalista, no considerando a la prisión únicamente como el lugar donde se castiga.

El sistema inventado y puesto en práctica por el propio Montesinos contaba con tres períodos, denominados:

- a) de los hierros
- b) de trabajo y
- c) de libertad inmediata.

Después de haber tenido la experiencia de estar en los presidios por espacio de cinco años, en calidad de prisionero de guerra en 1835, se dió cuenta de los malos tratos con que eran conducidos los prisioneros. Esto influyó en su carrera de penitenciarista, por eso al ser nombrado comandante de la prisión de Valencia, pone en práctica el sistema progresivo, en donde decía que " la penitenciaría sólo recibía al hombre, el delito queda a la puerta, la misión de la prisión es corregir al hombre".⁽⁷⁾ Su sistema fue el precursor de los sistemas practicados en Inglaterra e Irlanda (de Maconochie y Crofton respectivamente). Puede ser considerado su sistema como el más avanzado de sus tiempos; en virtud que siempre procuró dar un verdadero trato humano a los internos, dándoles una mayor libertad de acción y en consecuencia una más rápida

(7) JIMENEZ DE ASUA, Luis. "Tratado de Derecho Penal". Tomo 1. pág. 810.

regeneración; que en contraposición con el sistema unicelular que se practicaba, donde tenían inactivos o encerrados en celdas unipersonales a los reclusos, en donde se les atrofiaba tanto sus aptitudes físicas como mentales, por no estar en contacto continuo con sus semejantes, lo que propiciaba que en lugar de ayudarlos, les perjudicara, porque estaba en un mundo de tinieblas, por no tener siquiera con quien compartir sus sufrimientos, que a la larga lo que hacía era matarlos moralmente.

CONCEPCION ARENAL, (1820 - 1893), representó en su época tanto a la ciencia penitenciaria como a la sociología criminal; al igual que Montesinos, destaca en la primera mitad del S.XIX, contribuyendo con sus obras para lograr una mayor humanización en la ejecución de las penas, donde plantea prontas soluciones a los ya viejos males padecidos por los prisioneros. A la edad de cuarenta años se dió a conocer con la publicación de su libro "La beneficencia, la filantropía y la caridad, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, su país natal. Entre otras de sus obras destacadas se puede mencionar: la mujer del porvenir, ensayo sobre el derecho de gentes, cartas a los delinquentes y el visitador pobre."⁽⁸⁾ Al poco tiempo de la publicación de sus obras, fue nombrada inspectora de prisiones de mujeres, donde trató de moralizar el ambiente imperante dentro de las prisiones. Desafortunadamente su labor moralizadora no la pudo llevar a cabo plenamente, ni durante mucho tiempo, debido a que el nuevo gobierno la cesó de su cargo por cuestiones políticas.

Desde su punto de vista, la cárcel se podía comparar con un hospital, salvo que en la cárcel el individuo va enfermo del alma y no del cuerpo. Siempre mostró gran confianza en la enmienda de los delinquentes, al grado que decía, que un hombre que este mentalmente sano, no puede ser incorregible, debido a que aún presenta esperanzas de reforma.

b) DE LOS CONTEMPORANEOS

En esta parte me referiré a los penitenciaristas y penólogos de la segunda mitad del S.XIX, hasta nuestros días sin mencionar a todos, citando sus obras o nombres de manera muy somera, en virtud que no sería posible hablar de todos por no tener ese objeto el presente trabajo, sólo a vuela pluma se mencionarán algunas personalidades que han hecho posible mejorar el sistema penitenciario.

Las revolucionarias ideas de reformas y corrección que irradiaban los escritos de Howard, Bentham, Beccaria y otros, no se iban a estancar en el viejo continente, sino que años más tarde iban a influir en los sistemas penitenciarios de todo el mundo, adoptando un carácter universal, para constituir entre todos los métodos de tratamiento una reacción social en el campo de las prisiones. Así, el sistema penitenciario se fue ensanchando con una finalidad humanitaria, para reemplazar la pena capital, la deportación, el exilio y otros castigos

⁽⁸⁾ Diccionario Enciclopédico Abreviado. Volumen 1, Argentina: Espasa-Calpe, 1940, pág. 328.

corporales, que se fueron sustituyendo por la pena privativa de libertad; la prisión fue el gran invento social a partir del S. XVIII.⁽⁹⁾

Al principio siempre con la finalidad de intimidar con el castigo y el aislamiento, empero a medida que pasó el tiempo, la finalidad de la prisión fue corregir, para hacer retroceder al delito, tal vez derrotarlo, sin embargo poco se ha logrado para combatir éste y poder lograr una verdadera rehabilitación de los internos; debido a que desde el inicio de la prisión como medida correctiva, ésta ha estado en crisis, por no haber podido cumplir cabalmente con su cometido, a pesar de haber existido buenos experimentos, éstos no se han prolongado lo suficiente para conseguir resultados seguros en donde se apliquen terapias serias y únicamente ha servido para aislar del mundo exterior al delincuente y efectuar en sus instalaciones una custodia mecánica.

En México, que es el caso que nos ocupa para el presente trabajo es en las últimas décadas, cuando ha existido gente preocupada porque la prisión mejore, aunque los resultados en muchos casos han sido parciales y muy lentas las mejoras, no obstante, la pena privativa de libertad es aplicada en nuestros días con nuevos criterios, perdiendo las cárceles muchos de sus aspectos más bárbaros y con la aplicación del sistema progresivo técnico se pretende que el transgresor de las leyes que se encuentra en prisión, al ser reincorporado a la sociedad libre, lo haga de manera productiva para el bien de ellos, su familia y la sociedad en general. Sin embargo es necesario continuar buscando sustitutivos de las penas de prisión y nuevos procedimientos de ejecución de las mismas para evitar la segregación de los transgresores.

Dentro de las personalidades del penitenciarismo en México se encuentra Eugenio Cuello Calón, Martínez de Castro, Emilio Porte Petit, Sergio García Ramírez, Antonio Sánchez Galindo y Juan Pablo de Tavira entre otros, que se han preocupado por el mejoramiento de la vida de los internos, contribuyendo con reformas en el sistema penitenciario mediante la modificación de los ordenamientos jurídicos, creando modalidades y especialidades académicas para la formación de personal penitenciario, implementando en los centros carcelarios el sistema progresivo técnico; con el objeto de dar una atención pronta y personal a los internos que moran en los centros carcelarios con el objeto de dar un trato adecuado al recluso desde su ingreso.

El sistema penitenciario ha evolucionado para el bien de los internos y de la sociedad, dejando de ser la prisión una zona de aislamiento y castigo para pasar a una esfera de trato más humanitario, proporcionando estímulos a los internos, como educación, trabajo, deporte, que aunado a una buena conducta por parte de ellos, pueden ser acreedores a algún beneficio de libertad anticipada, sin tener que computar el total de su pena privativa de libertad en las prisiones.

(9) MICHEL FOUCAULT, Vigilar y Castigar o "El nacimiento de las Prisiones". SXXI, editores, México, 1990 pág. 77.

Las personas mencionadas en líneas anteriores, son penalistas o penitenciaristas que han contribuido para poder aplicar en las cárceles de nuestro país, El Sistema Progresivo Técnico, el cual se conforma de un Consejo Técnico Interdisciplinario que debe estar trabajando en cada uno de los penales de la república con el objeto de aplicar a cada uno de los internos el tratamiento que se considere más adecuado, mismo que consistirá en la aplicación de estudios de corte sociológico, criminológico, psicológico, médico y psiquiátrico, revisando de manera minuciosa su situación jurídica.

CAPITULO II

GENERALIDADES

En este capítulo hablaré un poco de la pena, el delincuente y el delito. En este punto, todos los reformadores del derecho penal, comenzando por los legisladores, criminólogos, penitenciaristas y en fin, todos aquellos que de una forma u otra han contribuido para que la pena sea atenuada y otras casi erradicadas, como el caso de la pena capital, todas las personalidades que han contribuido para prevenir el delito, todos aquellos que han prestado ayuda al delincuente con el fin de modificar su conducta para que no vuelva a delinquir. Los reformadores han comenzado a trabajar desde hace más de dos siglos con estudios teóricos y prácticos, con el objeto de poder dilucidar sobre el nexo causal que existe entre el delito, el delincuente y la pena.

Los elementos antes mencionados constituyen los fundamentos del derecho penal moderno, si faltara alguno de los elementos quedaría incompleta la trílogía y no se podría hablar de una pena, o de un delito o bien de delincuentes. Por lo dicho, necesario es dar los conceptos de cada uno de los tres elementos mencionados.

a) EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA

a) Concepto de delito: podemos decir que son los actos del hombre, que en una determinada sociedad y en un tiempo también determinado, considera como dañinos.

El Código Penal Federal en su Artículo 7, nos dice: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". De ahí que la única forma como se puede manifestar la conducta humana para que constituya algún delito, es por acción o por omisión; La dogmática jurídica moderna considera al delito como: "la acción antijurídica, típica, imputable, culpable y punible." Entendiendo la acción como el acto u omisión que un sujeto hace del delito.

La acción antijurídica, es aquella que se opone a la norma socio-cultural, misma que se encuentra subsumida en la norma penal. La acción típica, es aquella que encuadra dentro del marco jurídico de una sociedad, es decir, la hipótesis de conducta humana consagrada en la ley; La acción imputable, es la que se puede atribuir a un sujeto en virtud de su capacidad penal; la acción culpable, es aquella que por la capacidad que tiene el sujeto activo le puede ser reprochada; La acción punible, es la que esta conminada en la ley por una pena, es la que sirve de soporte a la pena, siempre que se den las condiciones objetivas que la justifiquen para que se de el tipo penal.

b) Concepto de Delincuente: Los penalistas dan variadas definiciones sobre el delincuente, sin embargo, confluyen en lo fundamental; partiendo de esa idea, sólo diré que:

De acuerdo con Robert E.L.Farías; delincuente es aquel que ha efectuado violaciones a los principios de una cultura utilizando la criminalidad, que es la evasión o violación de las más importantes y explícitas reglas de una sociedad.

Para Francisco Carrara; delincuente, es el sujeto que infracciona la ley penal del Estado, la cual es promulgada para la seguridad de los ciudadanos y proteger los actos del hombre, sean estos positivos o negativos, pero moralmente imputables.

De acuerdo con los sociólogos modernos, las definiciones del delito y del delincuente "no pueden separarse de manera tajante, en el plano abstracto, ya que el delincuente no puede definirse sin una definición del delito."⁽¹⁰⁾

Indistintamente del tipo de definición, sea ésta, de carácter legal, criminológica, sociológica, o bien médico-antropológica, para efectos del presente trabajo, definiremos al delincuente como: Un ente provisto de elementos sustanciales de organicidad y personalidad, jurídicamente punible y que con su actitud ha roto con las normas de convivencia que son salvaguardadas por la sociedad a través del aparato gubernamental para equilibrar la vida en sociedad, imponiéndole una sanción por inadecuación.

c) Concepto de La Pena,- Desde su nacimiento se ha definido a la pena como una mera forma de castigo, sin embargo ha ido evolucionando, al grado que en la actualidad, se entiende ésta, como un fin de defensa social.

Los pioneros consideraban que la pena era un medio general de prevenir la criminalidad, por ejemplo; Jeremias Bentham decía que " la amenaza de aplicar un mal, despierta temor en el sujeto, evitándose así la comisión de conductas dañosas, por lo que la pena, es un mal, un castigo, el cual debe ser suficientemente capaz de motivar tal intimidación."

Para Giandomenico Romagnosi; "la pena no puede ser tormento, ni utilizarse para afligir a un ser sensible; su finalidad inmediata es la intimidación para evitar así la comisión de nuevos delitos."

Carlos David Augusto Roeder, pensador de la segunda mitad del S.XIX, fundador de la escuela correccionista, consideraba que "la pena es el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente; pero tal reforma, decía, no debe ceñirse a la legalidad externa de las acciones humanas, sino a la íntima y completa justicia de la voluntad. La pena debe tener el carácter de tratamiento correccional o tutelar y su duración estará en función del tiempo necesario para reformar la mala voluntad que se aspira corregir."

Francisco Carrara, pensador de la segunda mitad del S.XIX, y genuino representante de la escuela clásica del Derecho Penal; consideraba que el derecho de castigar, tenía un origen eminentemente divino, por lo que "la pena,

(10) HERRERA. ORTIZ, Margarita. Protección Constitucional de los delincuentes. Humanitas, México. 1987. pág. 41.

tiene por fin primordial, el restablecimiento del orden externo de la sociedad, perturbado por el delito, por lo tanto, la pena debe ser de tal naturaleza que influya sobre los demás, previniendo así, la comisión delictiva."

Tradicionalmente la pena es considerada como el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito, por lo que ésta, implica sufrimiento, aflicción, dolor. Actualmente existen varias definiciones sobre la pena.

Bernardo de Quiroz la define como "la reacción social jurídicamente organizada contra el delito."

Castellanos Tena la considera como "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."

El Argentino Sebastián Soler, en su libro de derecho penal argentino, nos dice que "la pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos."

Para Ignacio Villalobos, la pena es "un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico."

Antonio Quintano Ripollés, considera que la pena consiste en "la privación de un bien, al responsable de una infracción a la ley previamente establecida y mediante la sustanciación de un proceso."

Don Eugenio Cuello Calón ha dicho que la pena es, " el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal."

La nueva defensa social considera a la pena como una composición mixta, teniendo variadas y complejas exigencias de seguridad pública, de reeducación, resocialización, rebasando criterios unilaterales de filosofía vindicativa; así, conforme la humanidad ha ido evolucionando, la sanción penal ha perdido su carácter retributivo y de castigo, para adquirir cada vez más, rasgos de prevención, de tratamiento y de reeducación.

La nueva defensa social se basa en el fracaso del derecho penal clásico, retribucionista, que sumado a la crisis penitenciaria, ha demostrado que la pena cuando es aplicada a entes considerados como seres aislados, es inútil, funesta e injusta. Por eso la nueva defensa social ha sido definida como "aquella que quiere abordar el problema de la criminalidad desde una perspectiva social, realista, prescindiendo de todo apriorismo jurídico, estima que la sanción del crimen implica una acción sobre el delincuente, acción de política criminal de prevención y protección para asegurar la reincorporación de ese individuo a la vida social."⁽¹¹⁾

(11) HERRERA ORTIZ, Margarita, Ob. cit. pág. 42

Nuestro Código Penal Federal es su Artículo 24 enumera las penas y medidas de seguridad, destacando dentro de las más importantes:

- a) La prisión.
- b) Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad
- c) Sanción pecuniaria, que incluye multa y reparación de daño, éste último en caso de delitos patrimoniales.
- d) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- e) Suspensión o privación de derechos.
- f) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

En la práctica, la pena de prisión es la más usual, y las otras fungen como accesorias, así, la prisión es la pena privativa de la libertad que es impuesta por el órgano jurisdiccional competente a través de una sentencia, al responsable de una infracción penal, afectándolo además en su patrimonio y en el ejercicio de sus derechos.

Por todo lo antes dicho, podría decirse, que etimológicamente la palabra pena, parece provenir del latín "poena" o de la palabra griega "poiné", que significa multa, indicando el resultado del acto antisocial cometido.

Antonio Quintano Ripollés, en su libro Compendio de Derecho Penal, en la página 413, da una etimología más remota del sanscrito "punya", que significa pureza e indicadora de sus virtudes catárticas, de purificación por el dolor.

b) DE LA RELACION ENTRE LA PENA Y EL DELITO

Los penalistas de la escuela clásica del derecho penal establecían los principios, que la pena debe ser proporcional al delito, lo que exigía que los delitos más graves fueran castigados con las penas mayores, de acuerdo con la culpabilidad del reo. Así, la penalidad que le correspondía, era en grado mayor o menor.

Con el transcurso del desarrollo de la humanidad estas ideas se han ido modificando, y el sentimiento de justicia arraigado en la conciencia popular exige para el caso de crímenes atroces penas severas y penas suaves para el caso de crímenes menos graves.

El derecho penal moderno ha dejado atrás y en el olvido las ideas de estigmatización, venganza y castigo, para convertirse con la ayuda de las ciencias penales en un derecho eficazmente humanitario, dignificante de la persona que delinque. Utilizando para la ayuda, terapia educativa, orientación y asistencia material y espiritual en el tratamiento, cuando el caso así lo requiere, se le proporciona al interno asistencia médica, psiquiátrica y psicológica.

Partiendo de la base que en la estructura jerárquica del orden jurídico normativo de un Estado; la Constitución Política representa el nivel más alto dentro del derecho nacional, siguiéndole en importancia las Normas Generales, que en nuestro caso, son creadas por el Poder Legislativo y que son: el Derecho Penal y el Derecho Penal Procesal; los que conforman el conjunto de leyes, mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas en los casos de incriminación; siendo el Estado el único que puede impartir justicia. Así, el derecho de acción como derecho subjetivo público, se integra en nuestro país por la relación de dos preceptos constitucionales: "los artículos 8 y 17 de la Constitución Federal; el primero de ellos se refiere al derecho de petición y el segundo, a la prohibición de hacerse justicia por mano propia."⁽¹²⁾

La relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal son íntimas ya que este último regula la forma en que se realiza y hace efectivo el derecho penal, por lo que, el derecho penal impone una sanción, cuando hay un delito y el derecho procesal penal pone a funcionar la acción penal cuando hay la apariencia del delito y cuando conforme al derecho penal una conducta no puede sancionarse, se absuelve. Cuando por medio del derecho procesal penal, no puede ejercitarse la acción penal en un delito, no hay proceso; en consecuencia, únicamente se impone la pena, cuando existe sanción penal.

c) DE LA RELACION ENTRE LA PENA Y EL DELINCUENTE

Considerando que el delincuente al momento de haber transgredido el orden socio-jurídico y siendo éste una persona jurídicamente capaz de adquirir derechos y obligaciones; tenemos que, si el juzgador considera que la conducta externada es típica, antijurídica, culpable y punible, dictará una sentencia condenatoria, por considerar a la conducta como delito, por lo que la pena impuesta estará en base a los datos que el juzgador haya podido recavar durante el proceso. El juzgador tomará en cuenta las circunstancias y modo de ejecución de la conducta delictiva, grado de peligrosidad del delincuente, si es primodelincuente, reincidente o habitual, tomando en cuenta también los estudios de personalidad que se le hayan practicado al procesado para poder determinar su estado psíquico, su estado peligroso, grado de escolaridad, nivel socio-económico, hábitos y estado de salud; para poder dictar la sentencia que el sujeto recibirá, dándose de esta manera, el vínculo entre el delincuente y la pena.

Un caso específico lo tenemos con el proceso que se le instruyó al interno "Lorenzo Zaragoza Selso, que se encuentra en el Centro Preventivo y de Readaptación Social, Juan Fernández Albarrán de Tlalnepantla, Estado de México, a quien al ingresar al penal se le efectuó el siguiente estudio de personalidad, el cual fue tomado como referencia por el Juez al momento que le dictó sentencia.

(12) Ibid. pág. 17.

Ocupación:	Policía Auxiliar
Estado Civil:	Unión Libre
E d a d :	48 años
Escolaridad:	Analfabeta
Lugar de Nacimiento:	Estado de Hidalgo
P a d r e s :	Vivos los dos
Hermanos :	Tres
E s p o s a :	Sí
H i j o s :	Tres
S a l u d :	Presenta fractura y padece diabetes, es alcohólico y fumador
Vivienda :	Construida con tabique, techo de lámina, con todos los servicios
Relaciones Sociales:	Superficiales
Delincuente:	Primario
Peligrosidad :	Baja
Reincidencia :	Poco probable
Rasgos sobresalientes de personalidad :	

Sujeto que se muestra cooperador en la entrevista, acepta la comisión del delito de homicidio en defensa propia, privado socioculturalmente, muestra una agresividad reactiva, pobre tolerancia a la frustración, impulsivo, introspección de normas morales y sociales, actitud machista, relaciones interpersonales superficiales, psicosexualmente identificado. Se detecta angustia y vacilación en su persona; no muestra cicatrices ni tatuajes ⁽¹³⁾. Datos obtenidos del Expediente No. 3214/88, seguido en la causa penal 630/88-3, a Lorenzo Zaragoza Selso en el CEPRESO, "Juan Fernández Albarrán" de Tlalnepantla, Estado de México, en una visita que realizó la Brigada de la DGPRS de la S.G., en marzo de 1991, para revisar los expedientes del mencionado penal.

d) DE LA FORMA DE LA EXTINCION DE LAS PENAS

El Código Penal para el D.F., en materia del orden común y para toda la República en materia del orden Federal, en su Título Quinto, establece la forma de extinguir la responsabilidad penal; destacando las siguientes:

- Por muerte del delincuente, con la excepción de la reparación del daño.
- Por haber obtenido amnistía.- Exceptuando la reparación del daño, si la ley que lo concede no lo mencionara.

(13) Archivo del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" (Barrientos), Tlalnepantla, Estado de México. 1991.

- c) Por perdón del ofendido.- En el caso de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que éste se otorgue antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y si el inculpado no se opone al otorgamiento. Lo anterior implica que el destinatario del perdón tiene la facultad de aceptarlo o rechazarlo.
- d) Por indulto.- No extingue la reparación del año; lo puede otorgar el ejecutivo para el caso de delitos políticos, denominándose en este caso, indulto por gracia, también puede otorgarse cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación, tratándose en este caso de delitos del orden común.
- e) Por prescripción.- Opera por el simple transcurso del tiempo, sin que se haya ejecutado la pena impuesta al condenado, en virtud que la tardía ejecución carecería de objeto por no cubrir los fines de la represión ni resultaría útil para lograr la readaptación del delincuente.
- f) Por cumplimiento de la pena por parte del condenado.- La pena se extingue con todos sus efectos al cumplir ésta o bien por la medida que se hubiese sustituido o conmutado. En este caso se circunscribe cualquier tipo de libertad anticipada, dentro de los plazos y términos legalmente aplicables.
- g) Por vigencia y aplicación de una ley más favorable.- Este caso opera cuando el tipo penal es sustituido o modificado, surtiendo en el último caso la retroactividad de la Ley en beneficio del reo.
- h) Por existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismo hechos.- En este caso opera el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

CAPITULO III

EL DERECHO PENITENCIARIO

a) CONCEPTO

El maestro Gustavo Malo Camacho señala que "es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal."

Julián Altamann Simithe, nos indica que "es aquél que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia."

Para González Bustamante, "es aquél cuyos fines jurídicos y sociales son impuestos por el Estado al realizar la función punitiva."

De acuerdo a Juan Novelli a quien se debe el nombre de Derecho Penitenciario, lo define como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el momento que es ejecutivo el título que legitima su ejecución."

b) IMPORTANCIA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS

La evolución de las ideas sobre el derecho penal a medida que avanza la humanidad nos ilustra acerca de las acciones emprendidas por la sociedad representada por sus gobernantes, acerca de la forma de controlar el fenómeno delincencial, instrumentando acciones para atender a los transgresores de las leyes, implementando mecanismos para lograr un tratamiento regenerativo y asegurarle una nueva vida al volver a la comunidad. Es en este momento donde el sistema penitenciario al momento de ejecutar las penas toma su punto álgido, regulando por medio de "reglamentos, decretos, bandos y circulares, entre otros actos de regulación jurídica, con el objeto de dar testimonio de los esfuerzos desplegados, desde hace tiempo, para procurar la marcha razonable de las cárceles y prisiones."⁽¹⁴⁾

La necesidad de contar con un verdadero Código Penitenciario, o dicho de otro modo, más a la manera de este tiempo, con una ley sobre ejecución de sanciones, que complete la obra legislativa iniciada por los Códigos penales y de procedimientos penales iniciada en el último tercio del S.XIX, en donde se han dado planteamientos formulados por penalistas correccionalistas. Así, al lado de los empeños técnicos, del impulso a favor de la rehabilitación se sostuvo o se sostiene el derecho penitenciario como soporte real o ideal de cualquier progreso científico en el interior de las prisiones, procurando por una prevención humanitaria con el objeto de dar un buen trato a los internos, corrigiendo abusos, suprimiendo tributos o penas y castigos crueles.

(14) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Ed. Porrúa, México, 1987 pág. 229.

En el caso del sistema penitenciario mexicano, se pronuncia como casi todos los del mundo contemporáneo en el sentido de rehabilitar al delincuente y no de simplemente castigarlo. Existen desencantos en algunos sectores, porque se continúa tomando a los fines de la pena, como simple retribución, intimidación y aun expiación; empero, el derecho mexicano se encamina más a la readaptación, con la misión terapéutica.

c) SU ESTRUCTURA

En el curso de los últimos quince años se ha pretendido en México la estructuración de un completo derecho penitenciario, que contenga todos los peldaños de la pirámide jurídica, desde el fundamental, como es la Constitución Política, hasta el instrumento técnico jurídico menos importante, para poder responder frente a cada caso concreto y tener así la instancia para cada proceso de recuperación social en el acto individualizado; para que de esta forma, la decisión de la autoridad penitenciaria se apoye en la ley y reglamentos para llevar a cabo el tratamiento intramuros, aunque la conminación penal y el juzgamiento son aun de la competencia local; no obstante los esfuerzos en pro de la unidad, los propósitos centralizadores o, al menos, uniformadores que han nacido en el seno del penitenciarismo, no han podido desenvocar, más que en un régimen de coordinación que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y más detalladamente en la Ley de Normas Mínimas, sin poder lograr aún un sistema uniforme.

El artículo 18 constitucional reformado en 1964-65 y con la más reciente modificación de 1976-77, constituye una pieza maestra, singularmente completa, entre las demás normas de su género tanto en el plano nacional como en el público internacional, en virtud que desde la perspectiva del Derecho comparado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge y expone las dos tendencias del constitucionalismo en materia y ejecución penal, siendo la de fecha más antigua, exclusivamente humanitaria y la consagración más reciente de signo terapéutico.

Cabe señalar que fue primero en el interior de la República donde existieron algunas leyes de ejecución de penas, y ciertos reglamentos culminaron en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

En 1955, el primer congreso de las Naciones Unidas aprobó sobre prevención del delito y el tratamiento del delincuente, sus normas mínimas que consolidó un cuerpo de recomendaciones, principios y sugerencias, que eran las más avanzadas del penitenciarismo; en forma paralela a las reglas mínimas de Naciones Unidas, fueron estudiadas y expedidas sendas reformas a los Códigos penales y de procedimientos penales y a la Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común, con el propósito de permitir a través de bases generales, la posible adopción en toda la República el régimen penitenciario uniforme; puesto que la Ley de Normas Mínimas es apenas un cuerpo de 17 artículos, que le falta la frondosidad legislativa para preservar sus designios

prácticos, sin embargo, en este reducido número de preceptos aborda el sentido y propósito de la pena, coordinación para la ejecución de sanciones.

El régimen progresivo-técnico, los consejos interdisciplinarios, los elementos del tratamiento preliberacional, donde destacan el trabajo, educación, atención médica, relaciones con el exterior; contiene también la Remisión Parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia a los liberados. Además, "esta ley pone a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación la tarea de promover la expedición de nuevas leyes ajustadas a los designios de las Normas Mínimas y celebrar convenios de coordinación penitenciaria."⁽¹⁵⁾

d) DEL PERSONAL PENITENCIARIO

El Dr. Sergio García Ramírez al hablar del personal penitenciario nos dice que "sería imposible acometer con buena razón y con éxito un plan de renovación penitenciaria y correccional si no se procurase la formación de los recursos humanos que éste necesita."⁽¹⁶⁾

Si tomamos en cuenta que el personal penitenciario es el animador del sistema, por lo que es el alma del mismo. partiendo de esa idea, es de considerar que, integrar el personal penitenciario es tan difícil e importante como hacer buenas leyes penales; de ahí lo fundamental de formar buenos funcionarios penitenciaristas, que a pesar de leyes deficientes puedan promover hombres comunes y lograr de esta manera el éxito del régimen penitenciario, o de otra forma, su fracaso.

Para poder lograr una verdadera readaptación de los delincuentes, necesario es que en las cárceles no haya simples guardianes, es urgente que exista en las prisiones técnicos en variadas profesiones y con vocación de servicio social; en virtud que el personal penitenciario es el factor de mayor influencia y constancia frente a los reclusos, por la estrecha relación que existe con los internos y son la intermediación de la vida cotidiana de los presos. Es de considerarse que las prisiones ofrecen el cuadro de patología social más completo; puesto que a la patología interior se suma la patología exterior, en virtud de la relación existente entre los reclusos y los custodios, los cuales tiene un pensamiento muy similar incluso en algunos casos patrones de conducta semejantes, según lo demuestra la teratología.

El personal penitenciario debe escogerse muy cuidadosamente en todos los niveles, puesto que de la integridad humana, aptitud personal y capacidad profesional de éste, dependerá la buena o mala dirección de los centros penitenciarios.

El personal penitenciario sea directivo, administrativo, de custodia o técnico, al momento de ser seleccionado debe de tener una formación profesional con alta responsabilidad de ética, que en el desempeño de su

(15) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ob. cit pág. 237.

(16) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión, FCE, UNAM. México 1975, pág. 89

función se esté constantemente actualizando, que sea disciplinado, con vocación de servicio y dominio de la materia penitenciaria; que su función no sea un simple desempeño oficinesco. Necesario es que el personal penitenciario tenga una verdadera profesión en la materia penitenciaria.

d.1) LA SOCIEDAD CARCELARIA

En este inciso hablaré de quienes componen las prisiones como huéspedes de las mismas. Diciendo en términos generales, que la sociedad carcelaria la componen gente de todos los sectores sociales, empero, necesario es aclarar, que son los sectores de las clases sociales más desprotegidas las que con mayor frecuencia son más reprimidas, sea por cuestiones de interés político o social; siendo menos perseguidos o castigados los delitos denominados de "cuello blanco". A este respecto, DON C. GIBBONS, en su libro, denominado, Delincentes Juveniles y Criminales, hace una clasificación de los diferentes tipos de criminales, dividiéndolos en doce grupos, argumentando que desgraciadamente, hace falta poner más énfasis en los delincentes de las clases altas, en virtud de que la mayor parte de los estudios que se han practicado, han sido dirigidos a las clases bajas.

"Los diferentes tipos de transgresores no están repartidos proporcionalmente en todos los niveles o clases sociales. Por lo contrario, una característica de los diversos tipos de delincuencia es que abundan o se concentran sobre todo en determinados sectores, es decir, muestran una determinada concentración por clases. Los delincentes pandilleros suelen pertenecer a la clase obrera, en tanto que los robacoches alegres y escandalosos, proceden más bien de medios económicamente holgados."

Si bien es cierto que el estudio es practicado con delincentes de los Estados Unidos de Norteamérica, los tipos estudiados en México son muy similares, al grado que de los internos que se encuentran en prisión, sean jóvenes o adultos, no llegan al 1 % los internos que son de las clases altas. El resultado no es porque las clases altas no delincan, sino porque cuentan con los medios suficientes para escapar a la justicia.

La clasificación que hace DON C. GIBBONS, de los criminales es:

- " El ladron profesional
- El criminal profesional- "virtuoso del delito"
- El semiprofesional que atenta contra la propiedad ajena.
- Otros transgresores de la propiedad ajena "transgresores por única vez".
- El ladron de automóviles - "paseador escandaloso"
- El ingenio falsificador de cheques
- El criminal que pasa por "profesional honrado"
- El "antitélico" que se presta a colaborar en actos vedados a su profesión
- El malversador de fondos

- El lesionado de personas físicas - criminal * por única vez*.
- El drogadicto - heroinómano.⁽¹⁷⁾

Al momento que un individuo cae a prisión, se va a regir por los valores que en esta imperan, siendo contrarios en muchos de los casos a los que imperan en la sociedad libre. Estos valores se dan, ya sea por la escasa relación que tienen los reclusos con las autoridades o por el contubernio que existe de estos con las autoridades del centro, o bien por el liderazgo que tienen unos internos sobre sus compañeros, por el dominio del poder dentro de la institución, dándose siempre el dominio del más fuerte al más débil, en detrimento de estos últimos, o bien se dá la relación mediante una combinación del más fuerte con el más débil para controlar la población penitenciaria y por lo cual tendrán ciertas consideraciones o prerrogativas de las autoridades del centro carcelario, que redunda en su beneficio propio y de quienes les siguen, en detrimento de los demás, que siempre son la mayoría. Pareciera que se reproducen las estructuras de la organización social de la vida libre, en donde el fuerte sojuzga al débil; imponiéndole sus propias medidas y mecanismos de control para sancionar a quienes no respetan el código de las prisiones.

Dentro de las prisiones se crean varios subgrupos o subtipos de internos que se juntan por el tipo de delito que cometieron o bien por su edad o status económico, por lo que los internos se acogen al rol que más les satisfase.

Thomas Murton hace un cuadro que representa a los principales grupos que se forman al interior de la prisión en los Estados Unidos, pero que es muy semejante al que se conforma en las prisiones de nuestro país. Murton menciona al "neofito, el profesional, el terapeuta, el conservador, el diplomático."

"El neofito," es el delincuente que cae a prisión por circunstancias ajenas a su voluntad, no tiene la perspicacia de los otros internos, de este tipo de internos casi todos se aprovechan.

"El profesional". El delincuente profesional es pragmático y se beneficia de su período probatorio, acepta su función como una de las muchas formas que tiene para operar en la prisión, acepta la ambivalencia de lo formal e informal de los roles, ya que existen simultáneamente.⁽¹⁾

"El terapeuta, es ostentoso, tiene jerarquía sobre el resto de los prisioneros, se rodea de guardaespaldas, servicios y mando desde el principio para tratar con los transgresores."⁽²⁾

(17) GIBBONS, Don C. Delinquentes Juveniles y Criminales. FCE. México, 1984. págs. 50, 81 y 135.

(1) The careerist. The career officer is pragmatic and benefits from his probationary period. He accepts his function as one of many cogs that keep the prison machine operational. He accepts the ambivalence of the formal and informal roles existing simultaneously.

(2) The therapist. Ostensibly, the rest of the prison hierarchy exists to provide custody, services, and support for the treatment staff in their primary role of treating the offender.

"El conservador, llega al máximo en la administración dentro de la prisión, prestando por largo tiempo sus servicios y es único en el rango de las características."("*)

"El diplomático, es el típico mensajero, por lo que representa una gran responsabilidad para el programa de la institución."("**") (18)

Cuando los internos ingresan a prisión sufren degradaciones, malos tratos, períodos de depresión, angustia, no se les respeta el mínimo de sus derechos humanos, careciendo en muchos de los casos de lo más elemental para su subsistencia.

Durante un recorrido efectuado en diferentes penales de la República Mexicana, pude constatar que los internos se agrupan con los reclusos que se sienten identificados, ya sea por su agresividad, por el calor que utilizan al comunicarse, o por ser grupos que se niegan a cooperar con las autoridades; también se identifican por ser grupos que se dedican a robar a sus propios compañeros. Cuando dentro de la prisión se considera que la conducta consuetudinaria ha transgredido el código carcelario; los propios internos toman las medidas para sancionar dicha conducta.

Existen varios ejemplos dentro de las prisiones en donde los internos se hacen justicia por mutuo propio, siendo muy variados los motivos y métodos que utilizan para resarcir la afrenta.

Es el caso de un interno que se encontraba recluso en el CERESO de Morelia, Michoacán, el cual le faltó al respeto a la esposa de otro interno cuando la dama lo visitaba. Poco después, uno de los compañeros del agraviado, baño al causante en gasolina e incendiándolo en vida, sin que el personal de custodia ni el personal directivo pudiera hacer algo para impedir la consumación de tal hecho; ni castigar al culpable, porque este sujeto no fue delatado.

Otro caso fue el de un interno que murió a consecuencia de 27 puñaladas cuando se encontraba en la penitenciaría de la ciudad de Tijuana, Baja California. nunca se supo el motivo de su muerte, ni se pudo castigar al responsable en virtud que nadie delato al ejecutor.

Un suceso acontecido en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, con residencia en Culiacán, es el de un joven recién ingresado al mencionado Instituto, que fue violado de manera tumultuaria en su celda y a consecuencia de lo cual, tres días después se suicidó, hecho que no se pudo castigar en base a que los reponsables no fueron delatados.

("*) The curator. The correctional curator, reaches the top administrative post only after lengthy service and solely from the ranks of the careerists.

("**") The diplomat. The correctional Diplomat ("an official representative or messenger") has overall.

(18) MURTON, Thomas. The Dilemma of Prison Reform, Holt Rinehart Winston, 1981, págs. 111 a 117.

La mayor parte de las veces las conductas criminales que suceden dentro de los penales no son denunciadas, porque los grupos de poder que existen dentro de las mismas, son mafias tan fuertes, que si denuncian la agresión, sea el ofendido o cualquier otro interno, lo más probable es que reciba otra agresión mayor o en otro de los casos son mafias que están en contubernio con las autoridades de los centros de reclusión. Como sucedió con el caso del interno Noel Heriberto Rodríguez, que se encontraba interno en el Reclusorio Preventivo Norte de la Ciudad de México, que al saber sus compañeros que saldría libre en poco tiempo, lo comenzaron a extorsionar; al denunciar esto a las autoridades del penal el interno en mención; sus compañeros le han proporcionado una golpiza que tuvo que parar en el servicio médico, por haber denunciado el hecho.

Hacer conciencia de esta realidad es de suma trascendencia y ojala que con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pueda hacerse un trabajo realmente eficiente y pueda erradicarse este tipo de conductas de la vida en las prisiones. Desgraciadamente las autoridades de los centros penitenciarios no combaten este tipo de conductas, porque en muchos de los casos tienen miedo a comenzar una tarea que es ardua y en un campo que muchos de los directores desconocen.

d.2) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Si tomamos en consideración que la mayor parte de las personas que componen la sociedad carcelaria provienen del medio rural, semiurbano o urbano de un nivel socio-económico bajo y como consecuencia, escasamente han podido asistir a la escuela, estudiando a lo más al tercer año de primaria y en el mejor de los casos han concluido la educación primaria; lo que hace más difícil que los internos sepan que tipo de derechos tienen al caer en la prisión, sin embargo necesario es mencionar que tienen derecho a un trato humano, que no sea denigrante, sin diferencia de trato por cuestiones de sexo, color, lengua, opinión política o posición social, tienen derecho a una celda higiénica, sin promiscuidad ni hacinamiento, derecho al trabajo y educación, además, desarrollo físico. Si alguno de estos preceptos fuesen violados, pueden denunciar tales violaciones a organismos como Amnistía internacional o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respetando las indicaciones de la Organización de las Naciones Unidas, la cual recomienda además de lo anterior, "que los internos tengan asistencia médica, alimentación nutritiva y bien preparada, que puedan recibir visita familiar e íntima, recreación intelectual, vestimenta adecuada, que los internos se encuentren clasificados en sentenciados y procesados, separados los enfermos mentales e infecto-contagiosos del resto de la población, que estén separados los sordomudos y menores de edad y que reciban asistencia espiritual."⁽¹⁹⁾

Con relación a sus obligaciones éstas se encuentran contenidas en el reglamento interno del centro carcelario, siendo las más comunes las de disciplina, laborales, educativas y de indemnización a la víctima.

(19) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, La Detención Preventiva y Los Derechos Humanos en Derecho Comparado, UNAM. México. 1981, pág. 178.

Por lo que se refiere a prohibiciones, se encuentran las de no introducir elementos o instrumentos nocivos para la salud y seguridad de los propios internos, destacando en estos el alcohol, drogas, armas de cualquier tipo, no ostentar privilegios que se funden en recursos económicos e influencias personales, no permitir que desempeñen empleos en la administración de la institución ni de autoridad con el personal del centro carcelario, no intervenir en actividades comerciales con tiendas al interior del penal, no tener acceso a la documentación y archivo de los reclusorios.

e) DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Únicamente hablaré de los de mayor trascendencia, los cuales tienen la finalidad de auxiliar al Estado a resolver los problemas que se presentan al interior de las cárceles, como son: hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, mala alimentación, falta de educación, trabajo, deportes y el fundamental que es el de reincorporar a los internos a la vida en sociedad, es decir, preparar hombres para la libertad, al momento que son externados.

Tomando en cuenta los aspectos anteriores, podemos decir que comenzaron a surgir a mediados del S.XVIII. Estos sistemas carcelarios pensaban no únicamente en castigar a quienes delinquieran, sino, que pensaban en ayudar a los transgresores de la ley a que pudieran volver a vivir en sociedad al momento de recobrar la libertad. En esta tarea sobresalieron, John Howard, Cesare Beccaria, Jeremias Bentham, Montesinos, Elizabeth Frey, entre otros; quienes pudieron además, poner sus sistemas en práctica.

Siendo estos:

- a) El Celular Pensilvánico o Filadélfico.
- b) El Auburniano.
- c) El All' Aperto.
- d) El Reformatorio Borstal.
- e) El Progresivo Técnico.

a) El Sistema Celular Pensilvánico o Filadélfico, surge en Estados Unidos de Norteamérica por la labor fundamental que desarrolló su fundador William Penn, en la colonia penal de Pensilvania a mediados del S.XVIII, el cual consistía en el aislamiento permanente del interno en su celda, en donde se le obligaba a leer las sagradas escrituras y libros religiosos, con el objeto que por medio de ellos se reconciliaran con Dios y con la sociedad.

Únicamente tenían visibilidad al exterior por medio de una rejilla de poca dimensión, situada en la parte superior de la celda por donde le entraba poca luz. El encastamiento tenía por objeto que el delincuente meditara, siendo la penitencia meramente religiosa, no había fuentes de trabajo, la disciplina consistía en permanecer en estricto silencio. Esto a la larga dio como resultado que los internos por falta de áreas necesarias para la recreación, agotara a los reclusos de manera física y mental, atrofiándoles sus órganos causándoles

locura a no pocos internos y en algunos casos, los conducían al suicidio, proliferando la promiscuidad, siendo los reclusos objeto de varias vejaciones.

b) El Sistema Auburniano se puso en práctica en Nueva York, en la cárcel de Auburn, a principios del S.XIX. A diferencia del sistema anterior, en éste se introdujo el trabajo diurno, con aislamiento nocturno, desarrollándose todas las actividades en completo silencio. Los reclusos sólo podían hablar de manera muy breve con las autoridades de la prisión, siendo castigados severamente si infringían esta regla.

En este sistema, el trabajo jugaba un papel muy importante, en virtud de que de él dependía que los internos tuvieran un trato menos severo con relación a los que no trabajaban. Entre las actividades más desarrolladas se encuentra la herrería, marmolería y trabajos de cantera, los cuales tuvieron gran demanda puesto que el trabajo de los presos era mucho más barato que el trabajo de los obreros libres.

En este sistema también se instruía al interno en las lecturas y se le daba además nociones de aritmética.

c) El Sistema All'Aperto se instaura en Europa de finales del S.XIX. Siendo una nueva creación dentro del campo penológico, ya que rompió con la regla tradicional de las prisiones, puesto que aquí, los reclusos se encontraban al aire libre, únicamente los detenía la existencia de altos y gruesos muros. En este sistema los internos tenían mayor libertad para que pudieran desarrollar libremente sus actividades dentro de los penales. La característica de este sistema era que albergaba a personas primodelincuentes, ocasionales o personas condenadas a cumplir una pena corta en la prisión.

Sus actividades principales consistían en trabajo agrícola, en obras y servicios públicos. El primer trabajo consistía en el cultivo, riego y cosecha de los terrenos y el de obras y servicios públicos, comprendía construcción de carreteras, puentes y edificios gubernamentales. Para los internos significaba una ventaja económica y la realización de un trabajo al aire libre; sin embargo, no deja de tener un espíritu retributivo y de venganza.

d) El Sistema Reformatorio Borstal, surge en Londres, Inglaterra, para albergar a jóvenes reincidentes entre la edad de 19 a 21 años, fuesen del sexo masculino o femenino. Este sistema fue ensayado por Evelin Ruggles Brise, considerando a dicho establecimiento como una prisión con objeto reeducador, teniendo una clasificación en delincuentes rurales, urbanos y enfermos mentales.

La clasificación se realizaba en base a estudios de personalidad que iban de nueve meses a tres años. Lo que implica que no podía exceder de tres años el tratamiento ni podía ser menor de nueve meses; en ese tiempo se les efectuaban estudios físicos y psíquicos, con la finalidad de ver su conducta y evolución de ésta. A los internos se les consideraba "pupilos", y a su ingreso sólo podían recibir una carta y una visita o dos cartas y ni una visita, durando este período tres meses en promedio; liberalizando el sistema en lo sucesivo;

permitiendo a los pupilos que se pudieran asociar, jugar, instruir, leer el periódico, etc., poco a poco se iba incorporando a los infractores a las actividades de la vida cotidiana.

e) El Sistema Progresivo Técnico. Este sistema tiene como finalidad principal, la rehabilitación social del interno, ocupando para ello, etapas o grados en el estudio del sujeto, teniendo un carácter científico el tratamiento progresivo y técnico.

Este sistema nace en Europa a fines del S.XIX., siendo adoptado por la Organización de la Naciones Unidas y utilizado por muchos países del mundo, México incluido. Se inició mediando la pena con el trabajo y la buena conducta del interno.

Con el trabajo se les otorgaban vales y al reunir una determinada cantidad, la cual era fijada con anterioridad por la autoridad del centro, se les proporcionaba su libertad si además habían observado buena conducta.

Walter Crofton, establecido en Irlanda, perfeccionó el sistema, organizándolo en cuatro períodos; siendo el primero, aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia; el segundo período, trabajo en común y silencio nocturno; el tercer período, consiste en otorgarle al interno la libertad condicional mediante la obtención de una determinada cantidad de vales ganados por su trabajo y haber observado buena conducta; el cuarto período consiste en la obtención de la libertad absoluta, si había aprobado satisfactoriamente el tercer período.

El sistema progresivo técnico ha ido evolucionando para bien de los internos y de la sociedad en general. En el caso de México, con la aprobación de la Ley de Normas Mínimas de 1971, se establece que el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, el cual contará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento; dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

Dicho tratamiento tendrá como base los resultados de los estudios de personalidad que le sean practicados al interno, mismos que deberán ser actualizados de manera periódica, procurando que estos estudios se practiquen al interno desde que queda sujeto a proceso.

La idea fundamental de este sistema es que el interno pueda reincorporarse a la sociedad libre en el tiempo de prisión más corto, siempre que de los estudios de personalidad se desprenda que existen pocas probabilidades de reincidencia. Por un lado se pretende preparar seres para la libertad y por otro, evitar así la problemática de reincorporación social del transgresor, si la libertad llega cuando no ha transcurrido un tiempo muy largo dentro de la prisión. El preliberado tiene más oportunidad de reincorporarse al rol social de la vida en libertad, que si permanece mucho tiempo recluso.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES ENMARCADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este capítulo enmarcaré algunos fundamentos que la Carta Magna expresa en relación al derecho penal, en cuanto a la legalidad, equidad y justicia, en virtud que es en el derecho penal en donde están en juego los derechos vitales del individuo y la obligación por parte de las autoridades estatales de respetar a los delincuentes, con la dignidad que corresponde a una persona.

a) ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL

Este artículo nos revela una garantía de igualdad dentro del orden jurídico, según lo demuestra su texto. Se evita el juzgamiento por leyes privativas o por tribunales especiales, evitando así, que haya privilegios para algunas personas o corporaciones, dando de esta forma igualdad ante la ley. Únicamente en el ámbito de la milicia se tiene un régimen especial, siendo ésto por cuestión de disciplina, y operando únicamente para miembros del régimen castrense.

b) ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL

Este artículo en su párrafo tercero eleva el principio universal "nullum poena sine lege", a garantía de legalidad dos elementos básicos y fundamentales del derecho penal, como son el delito y la pena. Por lo que hace al delito, podemos decir que cuando un hecho no se considera por la ley como delito, no será susceptible de engendrar penalidad para el que comete el hecho, la conducta no será considerada como delictuosa; a nadie se le podrá imponer una sentencia por simple analogía. así, nadie podrá ser privado de "su vida, de la libertad o de sus propiedades, o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". De la misma forma se aplicará la retroactividad de la ley, siempre y cuando beneficie al reo y antes de dictar una sentencia se tendrá que agotar todas las instancias de los tribunales jurisdiccionales.

c) ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

"Esta bien sabida la importancia que tiene el artículo 16 constitucional, lo cual se debe a la cantidad de derechos humananos que en él se agrupan".⁽²⁰⁾

Por lo que respecta a la privación de libertad de un sujeto esta orden debe librarse por autoridad judicial y para que proceda esa orden de aprehensión o detención, necesariamente debió existir antes una denuncia, acusación o querrela de un hecho que la ley castigue con pena corporal y que estén fundadas

(20) HERRERA ORTIZ, Margarita, Ob. Cit. pág. 60

en credibilidad invariable e indudable. Únicamente cuando se encuentre el caso de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, con la condición de que sea puesta en el menor tiempo posible a disposición de una autoridad competente. Si en el lugar no existen autoridades Judiciales, y si es el caso de un delito de los que se siguen de oficio, la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, podrá decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. De lo anterior se desprende que la autoridad administrativa, por ningún motivo puede retener en su poder al detenido.

Algunos datos que fueron obtenidos en varios centros de reclusión de la República Mexicana en el lapso de 1990 a 1993, con delincuentes del fuero federal en su mayoría, se encontró que fueron detenidos en su gran mayoría por la Policía Judicial Federal, Policía Judicial de los Estados, Policía Preventiva, Policía Federal de Caminos y Puertos, o bien por el Ejército Mexicano; siendo en ese orden de importancia, de mayor a menor, siendo los principales delitos, aquellos que se encuentran relacionados contra la salud, portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, portación de arma de fuego sin licencia, por lo que respecta a los delitos del fuero federal. Por lo que hace a los delitos del orden común, en las zonas rurales predominan los homicidios y en el ámbito urbano, predominan los robos y las violaciones.

En todos los casos, predominan los internos del sexo masculino y únicamente el 1% corresponde al sexo femenino.

Por lo que respecta a los centros de reclusión de la Capital de la República, predominan los delitos de fraude y homicidio y en los centros penitenciarios de las entidades federativas, predominan los delitos contra la salud. En la parte noroeste corresponden delitos por transporte de heroína y cocaína; hacia el norte posesión y transporte de goma de opio y heroína; hacia el noreste, posesión y transporte de marihuana; hacia el occidente y golfo de México, siembra, cultivo y cosecha de marihuana; hacia el suroeste, siembra y cultivo de marihuana y amapolas; hacia el sur y suroeste, introducción ilegal de cocaína a nuestro país.

En el caso de las mujeres que se encuentran recluidas por un delito contra la salud en algún centro penitenciario de la República, es por pretender introducir enervante al centro de reclusión y en el caso de la frontera norte de nuestro país, es por transportar el enervante, para pretender introducirlo a los Estados Unidos de Norteamérica.

Desgraciadamente, para poder obtener la verdad histórica en la comisión de la conducta delictiva, las autoridades aprehensoras no utilizan ningún método científico, sino que se valen de la fuerza física, la violencia moral y psicológica para obtener dicha verdad.

d) ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL

En este artículo se establece que toda persona tiene derecho a que le sea suministrada cuando lo solicite, justicia por parte de los tribunales, la cual debe ser pronta, expedita, imparcial y gratuita, prohibiéndose en todo caso las costas judiciales. En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la legislación en las entidades federativas, establecen el orden y competencia que tendrán, tanto los Tribunales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que se refiere al fuero común, son competentes para conocer de los procesos penales, los Tribunales superiores de Justicia, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Mixtos de Paz y los Municipales, quienes actuarán en auxilio de la justicia federal cuando no haya autoridad de corte federal donde ocurran los hechos ilícitos.

Son competentes para conocer de litigios en materia del fuero federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

e) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

En el artículo 18 constitucional se dan las bases sobre las que funciona el sistema penitenciario de la República Mexicana. En el párrafo primero nos dice "sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados." Lo anterior significa que la prisión preventiva, se aplicará a aquellas personas que se les siga un proceso penal con el objeto de determinar su reponsabilidad o probar su inocencia, de ahí que, donde esté el sujeto detenido por un proceso, deberá ser distinto del lugar donde cumplirá su sentencia en el caso que resulte responsable del ilícito que se le imputa; por lo tanto, los procesados y los sentenciados no tendrán vínculo de comunicación. Entre otros motivos, para evitar su contaminación, esto operará también por lo que se refiere al sexo del inculpado.

Constitucionalmente, la prisión preventiva únicamente operará en el caso de que el delito merezca pena corporal, lo que significa que el delito debe tener cierta gravedad.

Por lo que respecta al segundo párrafo, es necesario mencionar que la finalidad del sistema penitenciario no es retribuir mal por mal mediante la imposición de penas, sino la de reeducar, resocializar y prevenir la comisión de nuevos delitos, mediante el tratamiento adecuado que se le aplicará a cada delincuente, mismo que debe ser unificado en toda la República, mediante la coordinación que exista entre la Federación y los Estados. Lo anterior lleva la finalidad de homogenisar los criterios en la organización del Sistema Penal Nacional, estando como autoridad encargada de llevar a cabo la aplicación del sistema, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Para la organización del sistema penal y llevar a cabo el tratamiento a los internos, se tendrá como base el trabajo, la capacitación y la educación, encaminados a lograr la readaptación social del delincuente.

En el párrafo tercero nos menciona que "Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal." Por regla general, en la práctica sucede lo contrario, en virtud que el Gobierno Federal, no tiene centros de reclusión a su cargo en donde pueda atender a los reclusos del orden federal, sino que son los gobiernos de los estados, los que en los centros estatales o municipales albergan a los reclusos del fuero federal.

En la actualidad (1993), el Gobierno Federal únicamente tiene a su cargo, la colonia penal de Islas Marías, que se encuentran bañadas por el mar de Cortez y el Océano Pacífico, el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, (CEFERSO) y el Centro Federal de Readaptación Social de Jalisco, que entró en funcionamiento en 1992, con sede en Guadalajara, Jalisco. De lo anterior se desprende que el Gobierno Federal no está en posibilidades de albergar en estos centros a todos los internos del fuero federal, que representan el 40% del total de la población penitenciaria; de ahí se desprende que los internos del orden federal se encuentran distribuidos en todos los penales de las entidades federativas de la República Mexicana y no como lo marca este párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Por lo que se refiere a las instituciones para el tratamiento de los menores infractores, se han creado los Consejos Tutelares para los menores infractores, que en las entidades federativas dependen de los departamentos o Direcciones de Prevención y Readaptación Social y en el caso del D.F., depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con las direcciones de los estados, implementan los programas y tratamiento que se proporcionará a los menores infractores para lograr su reincorporación social; basándose los tratamientos en la capacitación, trabajo y educación.

Por último, el párrafo quinto nos habla de la forma de transferir reos mexicanos que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros y la forma de transferir reos del fuero federal que se encuentren en los penales de las entidades federativas y reos del fuero común que se encuentren en las cárceles del Distrito Federal; observando en cada caso, los tratados de transferencia de reos que tenga celebrados el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados, para el ámbito doméstico y los Tratados que tenga celebrado el Gobierno de la República Mexicana con los Gobiernos de otras Repúblicas o Estados soberanos. En este punto es importante señalar que el país con el que más relación se tiene para el intercambio de reos, es con los Estados Unidos de Norteamérica.

Es importante señalar que para llevar a cabo un traslado, el interno debe de dar su consentimiento. Para el caso de reos que se encuentran cumpliendo una sentencia en algún otro país y que son trasladados a la República Mexicana, se sujetarán a los sistemas de readaptación social de nuestro país, pudiendo en todo momento acogerse a los beneficios que la propia ley establece en cuestión de libertades anticipadas.

En el caso de traslados de reos dentro del territorio mexicano, éstos se realizarán también mediante convenios que se suscriban entre los gobiernos de las entidades federativas con el gobierno federal, sea que se trate de internos del fuero federal o internos del fuero común, sean internos de nacionalidad extranjera o mexicanos.

f) ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL

En este artículo, el legislador puso un énfasis muy marcado al señalar las formas como deben ser privados de su libertad las personas que se presume son delincuentes y las responsabilidades en que incurren los funcionarios que detengan a una persona sin causa justificada. Este artículo nos indica que cuando una persona es detenida, se le tendrá que resolver su situación jurídica en un término no mayor de tres días, si la detención excede de ese término deberá justificarse con un auto de formal prisión, el cual deberá contener el tipo de delito que se le imputa al detenido, los elementos constitutivos de lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, además los datos que arrojen la averiguación previa, para tener comprobada la comisión del delito y la presunta responsabilidad del acusado.

Si no se hubieran reunido estos requisitos, las autoridades que ordenaron la detención o las autoridades que la consientan (agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten) se les fincará responsabilidad. De igual manera, no se permitirá maltrato en la aprehensión o en las prisiones, puesto que toda molestia, gabela o extorsión en las cárceles, será considerada como abuso, por lo que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

g) ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL

En este artículo se expresan las formas como debe ser juzgada una persona que se presume responsable de un delito y los medios que tiene para mostrar su inocencia. Entre otras garantías, todo acusado en un juicio del orden criminal, debe ser juzgado en un plazo no mayor de cuatro meses, si se trata de un delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y deberá dictarse sentencia en un término no mayor de un año si la pena máxima excediera de dos años.

En este sentido es necesario aclarar, que en muy raras excepciones esto se cumple. Lo anterior lo expongo en virtud que estos hechos fueron constatados en las visitas que se llevaron a cabo en penales de los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa y fundamentalmente en el Estado de Chiapas; en

donde encontramos internos que tienen más de dos años en prisión preventiva y no se les ha dictado sentencia.

En el caso del Distrito Federal, hay internos con sentencias que no rebasan los cinco años de prisión como término medio aritmético y que sin embargo por no poder pagar la caución, que en muchos de los casos son bastante elevadas, pues exceden en mucho los dos años de salario mínimo para el D.F., por lo que permanecen en prisión, lo que contraviene lo dispuesto en este artículo en su párrafo segundo.

De igual forma, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios a los defensores particulares, incluyendo cualquier otra prestación en dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva a la que marque como máximo la ley al delito que motivó la existencia del proceso, tomando como base para efecto del cómputo del tiempo compurgado, la fecha de la detención del interno.

h) ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

Dispone este artículo que es facultad exclusiva del poder judicial la imposición de las penas privativas de libertad que se dicten en un proceso penal. Por lo que ningún otro órgano estará facultado para la imposición de las penas.

i) ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL

El presente artículo nos habla de la inhabilitación expresa que puede tener un ciudadano mexicano en cuanto a sus derechos y prerrogativas, las cuales pueden ser:

- 1.- Por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, la cual se contará desde la fecha en que se le haya dictado auto de formal prisión.
- 2.- Durante el tiempo en que extinga una pena corporal.
- 3.- Por no tener una ocupación lícita, es decir, por vagancia, malvivencia o ebriedad consuetudinaria.
- 4.- Por sustraerse a la acción de la justicia, la cual contará desde que se dicte la orden de aprehensión hasta el momento en que prescriba la acción penal.
- 5.- Cuando así lo decrete una sentencia ejecutoriada.

j) ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Este artículo menciona entre otras facultades y obligaciones del Presidente de la República, por lo que se refiere a la materia penal; conceder conforme a las leyes, el indulto a los reos sentenciados por delitos que son competencia de los Tribunales Federales en toda la República y a los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal.

k) ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

Entre otros preceptos estipula que "incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del fuero federal, y por lo mismo, a él le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acreditan la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine."

Lo anterior reafirma lo expuesto en párrafos anteriores al mencionar que únicamente el poder judicial por medio de los órganos por ese poder establecidos, serán los competentes para la aplicación de las leyes penales, sean en el ámbito del fuero federal o del fuero común.

l) ARTICULO 103 CONSTITUCIONAL

Establece que es facultad de los tribunales de la Federación resolver las controversias suscitadas con motivo de la violación a las garantías individuales, sea por leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o por leyes o actos de la autoridad estatal que vulnere la soberanía del gobierno federal, lo que implica que toda controversia deberá necesariamente resolverse o ventilarse dentro del marco del derecho por medio de los tribunales facultados para resolver las controversias.

m) ARTICULO 104 CONSTITUCIONAL

Señala que es facultad de los tribunales de la federación conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se sustenten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando las controversias afecten sólo intereses de particulares, podrán conocer a elección del actor, los jueces o tribunales del orden común de los Estados o del Distrito Federal. Siendo posible que las sentencias de primera instancia sean apelables ante el Juez inmediato superior al Juez de primera instancia que conoció del asunto. Para el ámbito del fuero federal, conocerá en primera instancia los jueces de distrito y en la apelación el Tribunal Unitario de Circuito y en caso de que se interponga el juicio de amparo conocerá el Tribunal Colegiado de Circuito. Por lo que respecta a los procesos del fuero común, conocerán en primera instancia, dependiendo de la cuantía, los jueces mixtos de primera instancia, los jueces municipales o los jueces de primera instancia y en caso de la apelación el Tribunal Superior de Justicia.

n) ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL

Este artículo se refiere fundamentalmente al juicio de amparo que en relación con el artículo 103, nos habla de los procedimientos y formas a que se sujetan los juicios conforme lo determina la ley. Agrega que el juicio de amparo se seguirá sólo a instancia de parte ofendida y en el caso del amparo contra

sentencia definitiva que ponga fin al juicio, sea que la violación se haya cometido durante el procedimiento o en la sentencia misma, éste se promoverá ante los tribunales de circuito, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en caso de promover el recurso de revisión si éste se promovió ante el juez de distrito resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ñ) ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Con relación al artículo quinto constitucional, que se refiere al trabajo impuesto como pena por la autoridad Judicial, el cual menciona que debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional en sus fracciones I y II, mismas que dicen que la jornada de trabajo no deberá exceder de ocho horas si es trabajo diurno y de siete cuando se trata de trabajo nocturno, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, así como todo trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche para los menores de 16 años.

Por regla general al momento en que el Juez dicta sentencia, en el resultando que se refiere a la sustitución de la sentencia o de la multa por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, hace alusión a que éstas no excederán de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, mencionando también que el trabajo que realizarán los sentenciados no será denigrante, humillante ni pondrá en peligro la vida del sentenciado.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y SUS INSTANCIAS

a) DE LAS SENTENCIAS

En este capítulo se hablará de manera somera del proceso penal y sus instancias, el cual debe de agotarse para que un individuo que se encuentra sujeto a proceso pueda ser declarado culpable o en otro de los casos se compruebe su inocencia. Por eso se hará una breve exposición de las sentencias de primera y segunda instancia, de las sentencias que son apelables y de las que son irrevocables, así como del juicio de amparo, para concluir con la declaración de ejecutoria y de la ejecución de las sentencias.

a.1) PRIMERA INSTANCIA

En primer lugar diré que el poder judicial despliega sus fuerzas al momento en que se presenta una denuncia, querrela, o bien cuando es sorprendido un sujeto en flagrante delito. Si las condiciones anteriores llegan al conocimiento del representante social o a la policía judicial, se inicia la averiguación previa y una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 16 Constitucional, se le tomarán al indiciado sus datos generales con el fin de identificarlo antes de enviarlo al área de los separos. Después de tener reunidos los elementos constitutivos del delito y considerada la presunta responsabilidad del inculcado, el Agente del Ministerio Público consignará la causa a la autoridad que jurisdiccionalmente le corresponda, la cual al recibir al detenido, dictará un auto de término constitucional, mismo que no podrá exceder de 72 horas sin que se justifique con un auto de libertad por falta de elementos para procesar, auto de sujeción a proceso, o bien un auto de formal prisión. Si es el caso de que se dicte este último, se tomará al individuo su declaración preparatoria y se le instalará en el área de observación y clasificación en algún centro penitenciario. En caso que proceda la libertad provisional, si el tipo de delito así lo amerita, se procederá a notificar al indiciado, para que cubra los requisitos que la autoridad le imponga y una vez cubiertos estos, se proceda a dejar en libertad al sujeto.

Acto seguido y en forma continua, las partes aportarán los elementos probatorios que consideren necesarios para demostrar la existencia o inexistencia del delito. Se deberá especificar las circunstancias de comisión del delito, las peculiaridades del inculcado, así como la responsabilidad de éste. Paralelamente el órgano jurisdiccional que conoce del caso ha solicitado a las autoridades penitenciarias y a la Procuraduría, sea General de la República o del Distrito Federal, le sea enviada la ficha signalética con los datos dactilométricos, estudios de personalidad y si existen o no otros ingresos a prisión del procesado; la información anterior tendrá la finalidad, que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, previa individualización de la pena, tome en cuenta todos esos elementos.

Después de haber sido ofrecidas, admitidas y desahogadas todas las pruebas aportadas en los términos y condiciones que marca la ley procesal penal, se llega al cierre de instrucción, por lo que el paso siguiente es formular las conclusiones, tanto por parte del Ministerio Público como representante de la parte ofendida, como por parte del defensor del inculpaado, las cuales pueden ser acusatorias o de inculpabilidad. Transcurrido el plazo para la entrega de las conclusiones, se fijará la fecha para la audiencia de vista; después que se haya celebrado ésta, se estará en espera de la sentencia de primera instancia.

La sentencia de primera instancia en términos generales debe contener:

- a.- El lugar en que se pronuncia.
- b.- Los nombres y apellidos del acusado o acusados y sobrenombre si lo tuviere(n), lugar de nacimiento, edad, estado civil, lugar de residencia y profesión.
- c.- Un extracto de los hechos conducentes a los puntos resolutiveos de la sentencia.
- d.- Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia.
- e.- La condenación o absolución del presunto responsable y los demás puntos resolutiveos de la sentencia.
- f.- Deberá ser firmada por los juzgadores competentes y por el secretario encargado de dar fé.
- g.- Expedir y girar copias de la sentencia emitida a todas las autoridades y dependencia correspondientes.

En conclusión, las sentencias de primera instancia precisan la pretensión del Ministerio Público y del procesado ante los tribunales, valorando estos últimos, las pruebas aportadas, para emitir un dictamen, sea este de carácter irrevocable o apelable.

a.2) SEGUNDA INSTANCIA

Se inicia la segunda instancia cuando el acusado manifiesta su inconformidad al notificador de la sentencia de primera instancia, siendo el recurso más utilizado el de la apelación. En el caso de que la sentencia emitida, sea absolutoria, el Agente del Ministerio Público también puede inconformarse contra esa resolución, e interponer el recurso de apelación a la sentencia emitida.

En el artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos indica que la "segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o en la vista; pero el tribunal de alzada podrá suplir la deficiencia de ellos, cuando el recurrente sea el procesado o se advierta que

sólo por torpeza el defensor no hizo valer debidamente las violaciones causadas en la resolución." En términos semejantes se conduce el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales al referir que "la segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida.

Los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso o en la vista del asunto. El Tribunal de apelación suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el procesado o, siendo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente."

Las autoridades competentes para conocer de la segunda instancia, son los Tribunales Unitarios de Distrito, tratándose de delitos del Fuero Federal y los Tribunales Superiores de Justicia cuando se trate de delitos del Fuero Común.

"El recurso de apelación podrá interponerlo únicamente el Ministerio Público, el inculpado y su defensor, así como el ofendido o sus legítimos representantes cuando hayan sido reconocidos por el juez de primera instancia, como coadyuvantes del Ministerio Público para efectos de la reparación del daño y perjuicios." Según lo estipula el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que la segunda instancia se abrirá únicamente a petición de parte legítima, es decir, las partes que intervinieron en el proceso, siendo estos en términos generales: "el Ministerio Público, el acusado y sus defensores, el ofendido o sus legítimos representantes, cuando aquel o éstos coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta", según lo expresa el artículo 417 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El objeto del recurso de apelación es el de revocar, modificar o bien confirmar la resolución recurrida, por lo que se concreta a examinar si en la sentencia de primera instancia se aplicó de manera inexacta la ley, ver o examinar si se violaron los principios reguladores de la prueba o si se alteraron los hechos. Cabe señalar que al ser notificada una sentencia de primera instancia, las partes tienen un plazo de cinco días para poder inconformarse contra esa sentencia, si no lo hicieron así, dentro del término que marca la ley, la sentencia causará ejecutoria.

Cuando el recurso es interpuesto en tiempo, el Tribunal de alzada mandará pedir al Juzgado que tuvo conocimiento de la causa, le remita a la brevedad posible un duplicado de la misma.

a.3) APELABLES

Son apelables todas las sentencias de primera instancia, salvo que se trate de sentencias de un juicio sumario, para las cuales no opera el recurso de apelación. Como se dijo anteriormente, podrá interponer el recurso de apelación el procesado o su defensor o bien el Ministerio Público, procediendo la apelación no sólo contra las sentencias definitivas, sino que podrá proceder contra los autos que se pronuncien por cuestiones de jurisdicción o competencia, autos que manden suspender o continuar la instrucción.

Procede la apelación contra el auto de formal prisión o el que niega ésta, contra el auto que dicta libertad o el que la niega, los autos que resuelven las excepciones fundadas en algunas de las causas que extinguen la acción penal, los autos que declaran que no hay delito que perseguir, los autos que conceden o niegan la acumulación del proceso o de los procesos, o bien, los autos que decretan la separación de los procesos. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 418, fracción IV, menciona que procede la apelación "en todos aquellos autos en que este Código concede expresamente el recurso."

a.4) IRREVOCABLES

Son sentencias irrevocables todas aquellas que pronunciadas en primera instancia sean consentidas de manera expresa, o bien aquellas sentencias dictadas en primera instancia, que cuando el término que marca la ley para interponer algún recurso éste no se haya ejercitado. Son también irrevocables las sentencias de segunda instancia y aquellas contra las cuales la ley no conceda recurso alguno.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su capítulo cuarto, al tratar sobre sentencias irrevocables, en su artículo 360 nos dice "son sentencias irrevocables y causan ejecutoria:

I.- Las sentencias pronunciadas en primera instancia y cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto y

II.- Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno".

b) EL JUICIO DE AMPARO

Sólo de manera somera hablaré sobre el Juicio de Amparo, el cual dividiré para esta exposición en dos grupos. Por un lado los Amparos Directos y por el otro los Amparos Indirectos.

b.1) INDIRECTOS

Por lo que se refiere a este grupo y en materia penal, los amparos indirectos más frecuentes son:

- 1.- Contra orden de aprehensión girada por autoridad competente.
- 2.- Contra orden de aprehensión girada por autoridad judicial.
- 3.- Contra auto de formal prisión.
- 4.- Contra actos del procedimiento que transgredan o afecten garantías constitucionales.
- 5.- Contra traslados de un reclusorio a otro.

b.2) DIRECTOS

Por lo que respecta al Amparo Directo, este únicamente procede contra las sentencias definitivas, pudiéndose promover ante los Tribunales Colegiados de Circuito, si se trata de delitos del fuero Federal, o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando sea competencia de los delitos del fuero común.

Por lo antes dicho, se puede deducir que, una persona recurre al Amparo de la Justicia Federal, por una transgresión que se ha efectuado a las garantías de los gobernados, con el objeto de que se les restituya en el goce de las prerrogativas constitucionalmente salvaguardadas, siempre y cuando se cubran las condiciones formales, técnicas y sustanciales. En ese caso el órgano jurisdiccional competente podrá decretar su admisión, negación o sobreesimiento, decretando que el mismo ha causado ejecutoria. Si el agraviado se inconforma con la resolución emitida, le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión, mismo que deberá interponerse dentro de los términos legales y a cargo del superior jerárquico del Tribunal recurrido; por lo que conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que al resolver el recurso, causará ejecutoria, sea que haya confirmado, modificado o revocado la resolución.

Es de hacer notar que el número de internos que hace uso del Juicio de Amparo es muy reducido, sobre todo cuando se trata de los juicios de amparo directo. En todos los centros penitenciarios que tuve la oportunidad de visitar, me pude percatar que del total de la población carcelaria, no se eleva a más del 8% el número de internos que hacen uso del Juicio de Amparo. La falta de uso se refiere sobre todo a la falta de recursos económicos, en virtud que más del 85% de la población penitenciaria es de escasos recursos económicos y que con excepción del D.F., en todos los demás centros penitenciarios la población la conforman en su gran mayoría, campesinos, jornaleros, pescadores, mujeres, ancianos, subempleados o desempleados, con un nivel cultural que escasamente llega al tercer año de primaria.

El motivo por el cual me he referido a este apartado es porque siendo la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación la autoridad encargada de llevar a cabo la ejecución de la pena privativa de libertad, lo hace cuando el interno se encuentra ejecutoriado y esto sucede cuando el que ha sido juzgado, ha agotado todos los recursos posibles que la ley le proporciona para demostrar o probar su inocencia, dándose ésto al agotar el juicio de amparo con todos sus recursos, y si hasta ese momento el interno no logró probar su inculpabilidad, queda completamente ejecutoriado y a disposición de la D.G.P.R.S.

b.3) LA EJECUTORIEDAD

Después de que los tribunales han dado por completamente concluido el proceso penal con todas sus instancias agotadas, el ejecutoriado que se encuentra interno en algún centro de readaptación social, cárcel municipal,

cárcel distrital o bien en alguna penitenciaría de las que existen en nuestro país, para compurgar la sentencia impuesta y en consecuencia a disposición de la D.G.P.R.S., dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuando se trate de internos del fuero federal en toda la República y para internos del fuero común en el Distrito Federal, así, como su similar en los Estados de la República para el ámbito del fuero común.

La D.G.P.R.S., es la autoridad administrativa encargada de llevar a cabo el proceso de resocialización o reincorporación social de los delincuentes que se encuentran compurgando una sentencia en alguno de los centros penitenciarios de nuestro país, para lo cual deberá aplicar al universo carcelario el Sistema Progresivo Técnico, que más se apegue a la personalidad del delincuente, por lo que el tratamiento será individualizado para poder reintegrar al interno a la sociedad de tal manera que cuando vuelva a la sociedad de la cual fue sacado, haya introyectado las normas de convivencia aceptadas por el conglomerado social.

Siendo la D.G.P.R.S. la autoridad encargada de llevar a cabo todo el proceso para la reincorporación social de los internos, es su obligación también señalar el lugar donde éstos deberán compurgar su sentencia, así como promover la asistencia necesaria para lograr la reincorporación social de los ejecutoriados y sobre todo estudiar el avance del tratamiento progresivo que ha tenido cada uno de los internos, con la finalidad de poder en un momento determinado otorgar una libertad anticipada a quien cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados Ejecutoriados.

b.4) DE LA EJECUCION

El artículo 77 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, señala que corresponde al Ejecutivo Federal, la ejecución de las sanciones con consulta del Órgano Técnico que señale la ley.

El órgano técnico facultado para llevar a cabo dicha ejecución es la D.G.P.R.S., la cual se valdrá de todos los medios que tenga a su alcance para poder lograr la readaptación social de los delincuentes, tomando todas las medidas preventivas posibles dentro de los términos establecidos en el tratamiento, tomando en cuenta las condiciones materiales existentes, educando o bien reeducando a los internos; haciendo una clasificación de los delincuentes, tomando en cuenta, su peligrosidad, o tendencias criminales, tipo de delito, así como tomar en cuenta los móviles que tuvo el delincuente para cometer el delito, sin dejar de lado las condiciones personales del individuo, con el objeto de hacer una diversificación del tratamiento que se aplicará al interno durante el tiempo que dure su internamiento, para que el sentenciado entienda que la conducta externada fue antisocial o no aceptada por el conjunto; y que el interno pueda superarse de manera personal y social en vista a una reintegración social lo más pronto que sea posible y que no sea una carga para la sociedad y que incluso dentro de la prisión pueda subvenir con su trabajo a sus necesidades personales y a las de su familia.

Otra clasificación importante que debe hacerse es separar a los hombres de las mujeres; separar a los procesados de los sentenciados, separar primodelincentes de los reincidentes, multirreincidentes o habituales, así, como separar a los jóvenes de los adultos, separa a los recién sentenciados de los próximos a purgar o los próximos a recibir un tipo de libertad anticipada, con el objeto de evitar la contaminación en lo más posible entre los internos.

CAPITULO VI

DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EJECUTORIADOS

a) DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

La libertad preparatoria se otorga a los delincuentes que han cometido un delito de manera imprudencial o bien un delito intencional sin estar contemplados dentro de los delitos contra la salud. Para que el interno pueda hacerse acreedor a este tipo de libertad anticipada debe cubrir ciertos requisitos que marca tanto el Código Penal Federal como lo que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Código Penal Federal en su Título Cuarto, Capítulo III, indica que se concederá la libertad preparatoria a aquellos sentenciados que hayan observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, y que de los estudios de personalidad que se le practiquen se desprenda que se encuentra socialmente readaptado, que de los estudios se desprenda que las probabilidades de reincidencia son mínimas; que el interno haya reparado el daño causado al agraviado o que se comprometa a repararlo en los términos que se le impongan; cumplir con los requisitos de residir o no residir en un lugar determinado, así como que informe a la autoridad de sus cambios de domicilio y que el domicilio donde habitará no sea propicio para su reincidencia, sino que sea un lugar para su enmienda; desempeñar un arte u oficio, industria o profesión lícita; abstenerse del abuso de bebidas embriagantes, uso de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo que sea por prescripción médica; de igual forma sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten, así como a la supervisión de una persona honrada, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello sea requerido.

a.1) DELITOS INTENCIONALES

Para el caso de los delitos intencionales, la libertad preparatoria opera siempre y cuando se cumpla con los requisitos mencionados en líneas anteriores, además de cumplir por lo menos un 60% de la pena corporal impuesta y si se trata de los delitos cometidos por servidores públicos, tiene necesariamente que haber cubierto la reparación del daño. Dentro de estos delitos se encuentran por ejemplo, peculado, concusión, enriquecimiento ilícito, cohecho, puede encontrarse también la falsificación y alteración de moneda, títulos de crédito, entre otros.

a.2) DELITOS IMPRUDENCIALES

Para que el interno pueda hacerse acreedor al beneficio de la libertad preparatoria cuando ha sido sentenciado por un delito imprudencial, debe de cumplir con los requisitos mencionados en la primera parte de este apartado, además de compurgar por lo menos un 50 % de la sentencia que le fue impuesta por el órgano judicial, aparte de cubrir la reparación del daño que le haya sido impuesta. En este rubro se puede considerar un homicidio o lesiones causadas por el conductor de un vehículo automotor que al ir circulando el vehículo falla en su marcha y cause los daños mencionados.

Es necesario aclarar que cuando se concede este tipo de beneficio, esta libertad no es absoluta, sino que es una libertad condicionada, correspondiéndole la vigilancia de la misma a la D.G.P.R.S. y en caso de incumplimiento por parte de el liberado en alguna de las condiciones fijadas se le podrá revocar el beneficio otorgado o bien dar una nueva oportunidad con la advertencia que si vuelve a incurrir en algún incumplimiento le será revocado automáticamente el beneficio otorgado y deberá compurgar en prisión el resto de la sentencia impuesta. Lo mismo sucederá si el liberado es condenado por un nuevo delito intencional, en este caso operará de oficio la revocación; en cambio, si el delito cometido es imprudencial, quedará a criterio de la autoridad ejecutora, revocar o mantener el beneficio de libertad preparatoria otorgado si considera que la gravedad del hecho no amerita revocación.

b) DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

A diferencia de la libertad preparatoria que se encuentra contemplada en el Código Penal, la libertad por remisión parcial de la pena, se encuentra contemplada en la ley que establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, específicamente en su capítulo quinto, artículo 16, donde especifica que la remisión parcial de la pena se otorgará al interno cuando éste observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el centro de reclusión en que se encuentre y que revele por otros datos una verdadera readaptación social, siendo esta última el factor determinante para que se conceda o se niegue este beneficio. Se otorgará el beneficio antes mencionado si el interno se encuentra trabajando en el penal, en virtud que es condición indispensable el trabajo para que se le puedan remitir los días de reclusión, dos de trabajo por uno de prisión. Indispensable es además que revele efectiva readaptación social la cual se desprenderá de los estudios de personalidad que se le apliquen al interno, los cuales serán de manera interdisciplinaria, donde converjan las áreas de criminología, psicología, trabajo social, servicio médico, quienes reunidos en Consejo Técnico emitirán un dictamen, el que podrá ser positivo o negativo, dependiendo del resultado de las pruebas aplicadas en cada una de las áreas participantes.

Al igual que la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, es un beneficio de libertad anticipada, que otorga el Ejecutivo a través de la D. G. P.

R. S., como autoridad ejecutora de las sentencias, por lo que la autoridad mencionada tendrá la facultad de otorgar dichos beneficios y en caso que el agraciado incumpla con las obligaciones que le son impuestas, la autoridad ejecutora tendrá la facultad de revocar el beneficio otorgado. Para que éste tipo de beneficio sea otorgado a un sentenciado ejecutoriado, el candidato debe cubrir la reparación de daño y los perjuicios causados al ofendido o bien que garantice pagar la reparación del daño causado.

Al momento que se le otorga el beneficio al sentenciado, éste tiene las siguientes obligaciones:

- a) Residir o en su caso no residir en lugar determinado.
- b) Informar a la autoridad ejecutora (D. G. P. R. S.) de los cambios de su domicilio.
- c) Desempeñar oficio, arte, industria o profesión lícitas.
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten.
- e) Sujetarse a la vigilancia de una persona honrada y de arraigo quien fungirá como aval o fiador moral.
- f) Que se obligue a informar a la autoridad administrativa sobre su conducta, y que su fiador moral presente al liberado siempre que sea requerido para ello.

En el caso de revocación del beneficio de la libertad por Remisión Parcial de la Pena, se sigue el mismo procedimiento utilizado para revocar el beneficio de Libertad Preparatoria.

El beneficio de la libertad por Remisión Parcial de la Pena opera independientemente del beneficio concedido por libertad preparatoria, en cambio las obligaciones a las que el beneficiado se sujeta son muy similares y la revocación procede para ambos beneficios de la misma manera y la autoridad encargada tanto de otorgar como de revocar el beneficio concedido es la D.G.P.R.S., como autoridad ejecutora autorizada.

c) DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

En el caso de este tipo de libertad, la encontramos encuadrada tanto en el Código Penal Federal como en la Ley de Normas Mínimas.

Por lo que respecta al Código Penal, el tratamiento en libertad lo encontramos en el título segundo, capítulo tercero, que nos habla del tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. En el capítulo tercero, artículo 27, el Código Penal nos dice " el tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, en las formas siguientes:

Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o bien, salida diurna, con reclusión nocturna. La semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida."

Las modalidades expuestas en líneas anteriores, son las que aplica la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a los sentenciados que son beneficiados con la libertad anticipada de el Tratamiento Preliberacional.

Por lo que respecta a la Ley de Normas Mínimas, al referirse sobre el Tratamiento Preliberacional, lo enmarca en sus artículos 7 y 8, especificando que "el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y contará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividiendo este último en fases de tratamiento en clasificación y de Tratamiento Preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente."

El artículo 8 de la misma ley nos indica que "el tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II) Métodos colectivos;
- III) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV) Traslado a la institución abierta y
- V) Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Por lo expuesto en los dos artículos anteriores, podemos decir que, el artículo 7 nos habla de los requisitos para poder otorgar el beneficio de Tratamiento Preliberacional, mismo que deberá desprenderse de los resultados obtenidos de los estudios de personalidad que le sean aplicados al interno. Es decir, la aplicación del Tratamiento Progresivo Técnico para poder brindar al interno el beneficio de tratamiento Preliberacional, con un tipo de libertad anticipada, como lo estipula el artículo 8, en la fracción V, mismo que podrá ser:

- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o
- Salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

a) ANTECEDENTES

Por lo que respecta a los antecedentes de la autoridad encargada de la ejecución de las sanciones penales, la Carta Magna no lo especifica de manera categórica en sus artículos, únicamente nos indica que es competencia del Ejecutivo Federal, organizar el sistema penitenciario. Es en las leyes secundarias donde se establece de manera más precisa, quien será la autoridad encargada de la ejecución de las sanciones penales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 establecía en su artículo 18, que se organizaría el sistema penitenciario a través del Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados, sin mencionar la autoridad competente para ejecutar las sanciones penales.

La primer regulación formal de quién será la autoridad competente para llevar a cabo la ejecución de las penas, lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1880. Posteriormente, el Código de Procedimientos Penales de 1908, lo estipula en su artículo 278.

Es hasta 1929, con el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales que en su artículo 203, nos indica que es facultad del Ejecutivo Federal en materia del fuero común para el Distrito Federal y en toda la República en materia Federal y de manera específica la SECRETARIA DE GOBERNACION a través de UN CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PREVENCION SOCIAL, ejecutar las penas. Este Consejo fue sustituido en el año de 1931, por el DEPARTAMENTO DE PREVENCION SOCIAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1931, dentro del Código de Procedimientos Penales para El Distrito Federal, en el artículo 575, facultando al mencionado organismo, como órgano encargado para la ejecución de las sentencias penales.

Con la reforma que tuvo el ordenamiento en cuestión en el año de 1971 y específicamente el artículo 575, el Departamento de Prevención Social dá paso a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, como autoridad encargada de la ejecución de las sentencias penales en toda la República para delitos del fuero Federal y para el Distrito Federal en materia del Fuero común.

En el año de 1991, servicios coordinados, formo una Dirección autónoma, quedando como autoridad encargada de la ejecución de las sentencias penales únicamente la DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, dependiente de la Secretaria de Gobernación.

Como se dijo en líneas anteriores, la Carta Magna no especifica que autoridad será la encargada de ejecutar las sentencias penales, sino que son los ordenamientos secundarios los que lo indican; de manera concreta, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Título Sexto, Capítulo I, que nos habla de la ejecución de las sentencias en su artículo 575, que a la letra dice: " La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL. Esta designará los lugares en que los reos deberán de extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan los subalternos en pro o en contra de los sentenciados."

El mismo ordenamiento antes señalado en su artículo 581 indica que "recibida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste el lugar en que deberá extinguir la sanción privativa de libertad." El mismo ordenamiento jurídico en su numeral 582 nos dice que "para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el Código Penal y en las leyes y los reglamentos respectivos."

b) DE SU LEGALIDAD

Para poder definir la legalidad que la D.G.P.R.S., tiene para llevar a cabo la ejecución de las sentencias penales, necesario es ver las facultades que el Congreso de la Unión concede al Ejecutivo Federal para que éste a su vez designe órgano competente.

Revisando los ordenamientos legales, encontramos que no se define de manera precisa en ningún numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quien será la autoridad ejecutora de las sanciones penales.

En el artículo 73 de la Carta Magna, que determinan las facultades del Congreso, sólo de manera somera nos dice en su fracción XXI, que el Congreso tiene facultades "para definir los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que ellos deban imponerse." La fracción XXII, del mismo numeral del ordenamiento en cuestión, nos dice que el Congreso tiene facultades "para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación." De manera general, en la fracción XXX, del mismo artículo menciona que el Congreso tiene facultades "para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

Lo mismo sucede con las facultades y obligaciones que tiene el Presidente, según le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 89, que al referirse a los sentenciados ejecutoriados

que compurguen alguna pena corporal en alguno de los penales de la República, sólo de manera escueta menciona en la fracción XIV, que es facultad del titular del Ejecutivo, "conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal." Sin definir quien será la autoridad competente para llevar a cabo la ejecución de las sentencias penales.

Es en la parte Dogmática de la Constitución General donde se menciona que el Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados se encargarán de organizar el sistema penal, cada quien en sus respectivas jurisdicciones. Empero no se menciona cual será la autoridad competente para ejecutar las penas.

El artículo 18 Constitucional que es el que trata el tema, únicamente nos dice que "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de la penas y estarán completamente separados."

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

"Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal."

"La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Como se ha reiterado en líneas anteriores, en ningún momento la Carta Magna, menciona cuál será la autoridad competente para ejecutar las penas impuestas por los Tribunales Judiciales. Ciertamente es que el artículo 18 Constitucional nos da las bases para organizar el sistema penitenciario, así

como el objetivo que este persigue, la clasificación que tendrán los internos en los centros penitenciarios, empero, en ningún momento menciona, autoridad competente para ejecutar las sentencias impuestas a los reos. El ordenamiento mencionado únicamente indica que es el Ejecutivo Federal, en materia del fuero común para el Distrito Federal y en toda la República en materia federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados, estos últimos acatando las leyes locales, organizarán el sistema penal en toda la República.

Es en las leyes secundarias donde encontramos especificado, quien será la autoridad encargada de ejecutar las penas corporales impuestas a los delinquentes.

El Código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en su título cuarto, capítulo primero que trata de la ejecución de las sentencias, en su artículo 77, nos dice "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley." De lo dicho se desprende que el Ejecutivo Federal designará, quien será el órgano técnico encargado de realizar tal función, sin mencionar aún, cual será la autoridad encargada.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976, y que es la que establece las bases de la organización de la administración pública federal centralizada y paraestatal. Siendo el Poder ejecutivo, que para poder llevar a cabo el despacho de los asuntos que se le encomiendan en el orden administrativo y en ejercicio de sus atribuciones, encomienda a la Secretaría de Gobernación el despacho, entre otros asuntos " Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas por delitos del orden federal y del fuero común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional." Es aquí donde se comienza a determinar con mayor precisión, quien habrá de ejecutar las sanciones penales.

El Código penal del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero federal, en su título séptimo, capítulo décimo, nos indica en su artículo 673, que es "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la que, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delinquentes y los menores infractores..." El mismo ordenamiento jurídico, en su título sexto, capítulo primero, que trata de la ejecución de las sentencias, en su artículo 575, nos refiere que "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social." Agregando que la mencionada Dirección "Designará los

lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimir todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados."

Más adelante, el mismo ordenamiento en su numeral 580, hace patente que, "El juez o tribunal, están obligados a tomar de oficio todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social." Quien a su vez, ya que el reo esté a su disposición, le destinará el lugar en que deba de cumplir la sanción privativa de libertad que el juez le haya impuesto.

Por lo que respecta al Código Federal de Procedimientos Penales al hablar de la ejecución de las sanciones, no es preciso en señalar la autoridad encargada de llevar a efecto la ejecución de las sanciones penales. Sólo de manera general en su Título Décimo Tercero, Capítulo I. artículo 529, señala que: "La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia."

Es el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación el que en su artículo 15, en la fracción primera, indica de manera precisa, que "Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal en el fuero común y en todo el territorio en materia federal." Esta Dirección se encargará de "Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con el fin de organizar el sistema penitenciario nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social." Según lo estipula la fracción cuarta del mismo artículo 15 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación.

Por lo que hace a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, nos indica en su artículo cuarto transitorio que "El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes."

En base a lo dicho en el párrafo antecedente, la mencionada ley en su capítulo I, artículo tercero especifica que "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la

Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados."

El mismo artículo en su párrafo final hace hincapié en que "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituya a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto debe de tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria."

Con lo expuesto en párrafos anteriores se demuestra que es en las leyes secundarias donde queda establecida la fundamentación jurídica de la D.G.P.R.S., no así en la Carta Magna. Refiriéndose la Constitución Política a la organización del sistema penitenciario en la parte dogmática y no en la parte orgánica, donde considero que debería estar contemplada la organización del sistema penitenciario, por ser una facultad del Ejecutivo Federal.

c) DE SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES

Partiendo del hecho que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación es el órgano encargado de la ejecución de las sentencias penales para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, encontramos que dentro de su competencia, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su título séptimo, capítulo X, artículo 674, es la de "Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias:

- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;
- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicos de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias, y en su caso, gestionar las medidas preventivas o asistenciales que procedan;

- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicos de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados o como sujetos de medidas de seguridad;
- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;
- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;
- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;
- Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;
- Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de pena privativa de la libertad en los términos previstos por el Código Penal;
- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o a condena condicional;
- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;
- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de

aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección."

Dentro de sus actividades y funciones, tiene también la de recibir de parte de los juzgados y tribunales las sentencias ejecutoriadas, emitidas por éstos, con el fin de tener el control de los internos que se encuentran a su disposición y que a su vez, la Dirección señale lugar para que el interno compurgue su sentencia privativa de libertad.

Retomando lo establecido por el artículo 15 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, en cuanto a lo que corresponde realizar a la D.G.P.R.S., indica que le corresponde:

- Aplicar las medidas de tratamiento y vigilancia establecidas por el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal;
- Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos imputables, en el Distrito Federal y en todo el Territorio en materia federal;
- Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados con el fin de organizar el sistema penitenciario nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;
- Elaborar y coordinar, con la participación que corresponde a las Entidades Federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.
- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las Entidades Federativas en materia de prevención de la delincuencia y de la infracción de menores, y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;
- Coordinar acciones con las instituciones que, de acuerdo a su ámbito de acción, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictiva a su ámbito de acción, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;

- Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;
- Orientar, con la participación que corresponda a los Estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse asimismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;
- Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;
- Establecer en el área de su competencia, delegaciones en los centros de readaptación social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas;
- Mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca en materia penitenciaria y de infracciones de esta Secretaría;
- Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras en las zonas criminógenas con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y en base a ellas definir los modelos de organización y tratamiento para los Centros de Readaptación Social;
- Manejar y actualizar el Archivo Nacional de Sentenciados
- Proporcionar los antecedentes penales a las autoridades competentes; expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;
- Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socio-económicas del país; a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos;
- Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas y vigilar:

- a) Que todo el interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos que les sean necesarios.
- b) Le sean aplicados con oportunidad estudios que demuestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento, y
- c) Que mantenga relaciones con su familia.
- Aplicar los criterios de clasificación y el programa de tratamiento de menores infractores, según las características y el grado de integración de la personalidad de cada menor, corroborando que se cumplan los objetivos y las metas precisadas en los tratamientos, ajustándolos, según su avance, en coordinación con el consejero responsable, respetando los requisitos mínimos de externación que den seguridad al menor y a la sociedad;
 - Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, que sean compatibles con la edad, sexo, salud o constitución física del interno;
 - Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional, fundamentando lo anterior, en estudios que revelen el grado de readaptación social para así, cuidar la seguridad de la sociedad;
 - Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;
 - Ejecutar los sustitutivos de las penas de prisión, ejerciendo una orientación y vigilancia sobre las personas que gozan de ellos, al igual que a los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional;
 - Determinar, previa valoración médico-psiquiátrica de los dultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida.
 - Acelerar la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los centros de readaptación de menores y adultos con los centros y mercados laborales, educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

- Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros de acuerdo a las exigencias de tratados o convenios internacionales;
- Resolver de acuerdo con las facultades de la Secretaría, sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de infracción decomisados;
- Indagar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciados o sujetos a medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan;
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular del ramo.

Es en la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados donde se especifica con mayor detalle las actividades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para llevar a cabo la ejecución de las sanciones penales, así como la de orientar las tareas de prevención social de la delincuencia.

Por lo que respecta al personal que se desempeña en el sistema penitenciario, tanto a nivel directivo, administrativo, técnico y de custodia, este deberá tener vocación, aptitudes, preparación académica y trayectoria de servicio, sometiéndose a cursos de formación y actualización para un mejor desempeño de sus funciones.

El tratamiento que aplique la Dirección para lograr la reincorporación social de los delincuentes, tendrá un carácter individualizado, con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas sociales, las cuales actuarán de manera interdisciplinaria para aplicar el tratamiento y lograr de esta forma una clasificación de los internos en centros de mínima, media o máxima seguridad.

El régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, que en la primera etapa realizará estudios de diagnóstico y posteriormente hacer un tratamiento de clasificación y en la última etapa lo que se denomina tratamiento preliberacional. Este último, será el resultado de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, estudios que serán actualizados de manera periódica y sesionados en Consejo Técnico Interdisciplinario en donde se decidirá si el interno puede ser externado o si debe de permanecer más tiempo en prisión.

Para emitir un dictamen positivo, será fundamental que el interno haya trabajado en la institución, que realice actividades escolares, que las relaciones que lleva con sus familiares o dependientes económicos sean

buenas, de tal suerte que al momento de ser externado el preso, las relaciones familiares no sean conflictivas, o sean lo menos asperas posibles.

d) DE SU ORGANIZACION

Para poder llevar a cabo las funciones encomendadas, la D.G.P.R.S., cuenta con diferentes departamentos y subdirecciones, las que en coordinación con la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal y las Direcciones de Prevención Social o Departamentos de Prevención Social de los Estados, Realiza sus actividades.

Una Dirección importante dentro de la D.G.P.R.S., es la Dirección de Ejecución de Sentencias, la cual de manera directa, en coordinación con el Director General y a través de una Comisión Dictaminadora, expide los oficios de beneficio de libertad anticipada, sea una libertad por remisión parcial de la pena, oficio de libertad preparatoria o de tratamiento preliberacional.

La Comisión Dictaminadora se conforma con todos los Jefes de Departamento, quienes en Consejo, emiten su voto y determinan si un caso procede como positivo o si del análisis realizado se desprende que el resultado es negativo. Si el resultado fuese positivo, se procederá a la elaboración del oficio de beneficio que proceda.

Es necesario aclarar que, cuando los estudios son sesionados por la Comisión Dictaminadora en la D.G.P.R.S., estos casos ya han sido sesionados por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros de Readaptación Social de los Estados. En el caso del Distrito Federal, los estudios han sido sesionados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Distrito Federal y por los Consejos Técnicos de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, quienes de antemano han considerado que un interno merece recibir un beneficio de libertad anticipada y por eso los casos son enviados a la D.G.P.R.S.

Para poder cumplir con sus funciones la Dirección de Ejecución de Sentencias, cuenta con cuatro apoyos fundamentales:

- El departamento para el tratamiento de los adultos en el Distrito Federal.
- El departamento que atiende a la colonia penal federal de Islas Marias.
- El departamento de Entidades " A "
- El departamento de Entidades " B "

Los dos últimos departamentos, son los que atienden a los internos del fuero federal que se encuentran compurgando una sentencia en alguno de los penales de cualquier Estado de la República. Cada uno de estos Departamentos tiene asignado un número proporcional de penales que se encuentran en los diferentes Estados de la República, de tal suerte que la carga de trabajo sea equitativa; dentro de cada departamento se encuentra un

número determinado de "dictaminadores", que son los que se encargan de revisar todos y cada uno de los casos de los internos que pueden estar en posibilidades de obtener algún beneficio de libertad anticipada.

Si un dictaminador considera que un interno puede estar en posibilidades de obtener algún tipo de Beneficio, solicitan a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Estados, para que le practiquen los estudios de personalidad al interno candidato y dependiendo del resultado de los estudios, se determinará si procede el otorgamiento de algún tipo de libertad anticipada.

En términos generales, los cuatro departamentos mencionados, dependientes de la Dirección de Ejecución de Sentencias, son el alma de la D.G.P.R.S., para poder cumplir con el otorgamiento de libertades anticipadas.

Para la realización del Trabajo técnico, la D.G.P.R.S., cuenta con la Subdirección Criminológica, donde se encuentra aglutinado todo el personal técnico, consistente en criminólogos, psicólogos, médicos y trabajadores sociales, personal indispensable para poder aplicar por parte de la D.G.P.R.S., los estudios técnicos de personalidad a los internos de los centros penitenciarios, en virtud que no en todos los centros carcelarios de la República Mexicana existen Consejos Técnicos.

Otra Dirección importante dentro de la D.G.P.R.S., es la de sentenciados en libertad, en virtud que es la encargada de llevar el control de todos los sentenciados que recibieron algún tipo de beneficio de libertad anticipada o sustitutivo de la pena, como puede ser:

- Libertad por sustitución de la pena, la cual puede ser por multa pecuniaria o días de trabajo en favor de la comunidad, los que serán no remunerados.
- Libertad por tratamiento en semilibertad, el cual puede ser:
 - a.- Libertad toda la semana con reclusión los fines de semana o viceversa,
 - b.- Libertad diurna con reclusión nocturna o viceversa.

Esta misma subdirección lleva el control de todos los liberados en el Distrito Federal.

Otro departamento importante es el de prevención del delito, que se encarga de organizar y coordinar con organizaciones o dependencias, públicas o privadas, los mecanismos necesarios para combatir el delito; aunque por desgracia, no existen programas de prevención del delito.

La Dirección de sistemas y archivo que se encuentra integrada por los departamentos de identificación, archivo, estadística e informática; este último departamento tiene una gran importancia, en virtud que a partir de 1990, en que se comenzó a integrar el sistema, ha hecho más ágil el manejo y control de la documentación que recibe la D.G.P.R.S.. En 1993, se comenzó a integrar al sistema computarizado, todo el archivo nacional de sentenciados, lo que dará mayor seguridad y agilidad en todos los trámites.

Por lo que se refiere a la cuestión administrativa de la Dirección General, esta cuenta con dos direcciones técnicas, que son: la de recursos humanos y la de control presupuestario. La primera se encarga de la selección y reclutamiento del personal que labora en la D.G.P.R.S., así como en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes del Gobierno Federal; como son, el CEFERESO, de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, el CEFERESO, del Estado de Jalisco, la Colonia Penal Federal de Islas Marías y el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal. Por lo que respecta a la Dirección de Control de Presupuesto, se encarga de organizar la forma de distribuir los recursos económicos que la Secretaría de Gobernación le suministra para poder llevar a cabo sus tareas.

CAPITULO VIII

DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y SU SEGUIMIENTO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DE LOS INTERNOS PRELIBERADOS

Para desarrollar este capítulo que es el objeto del presente trabajo, retomaré algo de los capítulos anteriores con el objeto de ser más claro en la exposición de motivos, por qué se le debe dar mayor importancia a este tipo de beneficio de libertad anticipada y no a los demás como son la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena. Diré el concepto de tratamiento preliberacional, objeto del mismo, la forma como se desarrolla, el seguimiento que debe tener y por último la problemática a la que se presentan los ex-carcelados para poder reincorporarse a la sociedad de la que fueron expulsados al ser sometidos a la prisión.

a) CONCEPTO

Podemos decir que el Tratamiento Preliberacional es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requiere implementar por parte de la autoridad ejecutora con el objeto de lograr reestructurar la personalidad dañada del delincuente o transgresor social que ha sido sentenciado y ejecutoriado y privado de su libertad, con el propósito de hacerlo apto, productivo y útil a su núcleo social y al país en general al momento de ser puesto en libertad.

Partiendo de la temática anterior, cabe decir que todos los pioneros se avocaron a que la estancia en prisión de los sentenciados ejecutoriados fuera lo menos angustiosa posible y a la vez buscaron e implementaron mecanismos para que el reo, mediante acciones personales y posteriormente acciones institucionales, pudieran reducir el tiempo de su sentencia dentro de la prisión, es decir, que tuvieran oportunidad de compurgar parte de la sentencia fuera del presidio o bien que se le redujera ésta.

Elizabeth Frey, Jeremías Bentham, John Howard, el Capitan Montesinos y muchos otros optaron porque los internos tuvieran un trato menos inhumano del que tenían en los inicios del nacimiento de la prisión; en donde el objetivo no era reincorporar a los delincuentes a la sociedad sino retribuir con el castigo y el aislamiento del individuo la conducta exteriorizada, por lo que el suplicio descansaba sobre todo en el sufrimiento del encarcelado. En los excelsos del suplicio se manifestaba toda la economía del poder. Se mostraba si el poder naciente era autoritario o liberal en contravención con el viejo poder de la sociedad medieval. Al nacimiento de las prisiones "en Francia como en la mayoría de los países europeos con excepción de Inglaterra, todo el procedimiento criminal hasta la sentencia se mantenía en secreto, es decir, opaco, no sólo para el público sino para el propio acusado; se desarrollaba sin él o al menos sin que él pudiese saber la acusación, los cargos, las declaraciones, las pruebas. Imposible saber el sentido de las declaraciones, antes de recusar a los testigos, imposible hacer valer, hasta en los últimos momentos del proceso,

los hechos justificativos; imposible tener abogado, ya fuese para comprobar la regularidad del procedimiento, ya para participar, en cuanto al fondo de la defensa. Por su parte el magistrado tenía derecho de recibir acusaciones anónimas, de ocultar al acusado el índole de la causa, de interrogarlo de forma capciosa, de emplear insinuaciones."⁽²¹⁾ De lo anterior se puede deducir que la ejecución pública, más que una obra de justicia, se hacía sentir como una manifestación de fuerza, o bien, la justicia como fuerza física, material o hasta terrible; poder que desplegaba el soberano como una forma de poder desmesurado sobre aquellos que habían caído en desgracia e impotencia, donde la tortura era el método predominante para hacer confesar crímenes que los sentenciados jamás habían cometido en consecuencia no eran culpables.

Al nacer la prisión en el S.XVIII, como una institución para castigar a los transgresores de la ley y ser el Estado el único facultado para aplicar la ley e imponer los castigos, esta función la ejerce de tal forma que "el castigo produzca el efecto que se debe esperar de él, hasta que el daño que causa exceda el beneficio que el culpable ha obtenido del crimen,"⁽²²⁾ sin embargo se debe de cuidar la forma al aplicar las penas en proporción a los delitos, de tal manera que haya una relación entre la naturaleza del delito y la naturaleza del castigo, de esa manera el soberano comienza a instrumentar el sistema legislativo de tal manera que se puedan utilizar todas las fuerzas que puedan contribuir al fortalecimiento y solidez del nuevo edificio, buscando al mismo tiempo las fuerzas que puedan ayudar a amortiguar a aquellas que puedan contribuir a ruinarlo.

Se comienzan a hacer públicos los procedimientos para que el vulgo se entere de los motivos por los que un individuo es condenado o puesto en libertad y que no se crea que existe impunidad o que existe un crimen que se quede sin castigo. Cuando más grave era el delito, menos prolongado era su castigo, en virtud que se les aplicaba a los delincuentes horas de picota, años de destierro o expirar sobre la rueda, puesto que la pena no tenía el objetivo de buscar alguna corrección posible o la utilización económica de los criminales.

Desde su aparición, la prisión funge como pieza esencial en el arsenal punitivo y mecanismo disciplinario en la historia de la justicia penal en el nuevo poder de clase que se estaba desarrollando. Surge con el objeto de ser el castigo igualitario, siendo un cuartel estricto, una escuela sin indulgencia, un cuartel sombrío, así con este doble fundamento jurídico-económico, la prisión surge como una forma disciplinaria y como la forma más civilizada de todas las penas; para aislar a los que transgredían las leyes, con el objeto de proteger al resto de la sociedad de los delincuentes.

Los presos al estar apartados del resto del grupo social, forman su propio pueblo, en donde tienen sus propios hábitos, sus costumbres aparte, expresándose en forma paródica, con una etnología propia de los malhechores con sus ritos y sus lenguas, en donde en muchos casos se fabrican delincuentes, siendo ésta, la venganza de la prisión contra la justicia.

(21) FOUCAULT, Michel, Ob. Cit pág. 97

(22) Ibid pág. 101.

En los orígenes de la prisión, al tener al recluso totalmente aislado en un dejo de abandono y silencio absoluto, sin actividad alguna, le provocaba un alto índice de reincidencia, en virtud que "la prisión fábrica indirectamente delincuentes, al hacer caer en la miseria a la familia del detenido, reduciendo a la madre a la indigencia cada día que pasa, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad, la prisión constituye un doble error económico; directamente por el costo intrínseco de su organización, e indirectamente por el costo de la delincuencia que no se reprime."⁽²³⁾ Cuando se instituyó la prisión como tal, quizá no se pensó en los conflictos y vicios que esta traería con su aparición. Como la corrupción del personal que en ellas laboran o el que en sí, no es la salida para poder eliminar la delincuencia ni la panacea para una mejor sociedad. "El delincuente es un producto de institución. En una palabra, el archipiélago carcelario asegura en las profundidades del cuerpo social, la formación de la delincuencia a partir de los ilegalismos leves la recuperación de estos por aquella y el establecimiento de una criminalidad especificada. El efecto más importante del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra volver natural y legítimo el poder de castigar y rebasar al menos el umbral de tolerancia a la penalidad."⁽²⁴⁾ En virtud que la prisión no esta sola sino ligada a toda un serie de otros dispositivos carcelarios, donde el delincuente queda a disposición y vigilancia de diferentes autoridades.

Cuando comienza a tomarse a la prisión ya no como mero lugar donde el delincuente purgará su sentencia, sino, como un lugar donde el recluso recibirá un tratamiento con mira a que cuando regrese a la sociedad libre sea útil a ésta y no vuelva a prisión y sobre todo que sea capaz de introyectar normas y valores para que pueda vivir de manera libre en la sociedad, con su familia y consigo mismo.

En ese momento se comienzan a implementar mecanismos de separación por sexo, posteriormente, separación por edad o por tipo de delito, separación en primodelincuentes, reincidentes, multirreincidentes y habituales, asimismo separan a los sentenciados y los procesados, buscando diferentes métodos para la clasificación, hasta lograr el método progresivo técnico, que es el que se aplica en casi todos los países del mundo, incluyendo a nuestro país, aunque por desgracia, no esta vigente en todos los centros penitenciarios, empero, se trabaja para que su aplicación sea efectiva en todos los centro de readaptación social del país.

b) OBJETO

El objeto de la aplicación del sistema técnico progresivo como método de tratamiento a los reclusos, es hacer que el interno cuando egrese de prisión, no reincida, que se interese lo más posible por mejorar su actitud, para llevar una vida conforme a la ley, cuando se encuentre en libertad; por eso es necesario que se le apliquen los estudios de diagnóstico y pronóstico de vida en libertad,

(23) FOCALTY, Loc. Cit. pág. 195

(24) Ibidem. pág. 310.

recibiendo en la institución servicio médico, actividades educativas, laborales y espirituales; participando las diferentes áreas interdisciplinarias del centro de reclusión a efecto de preparar y orientar al recluso para cuando salga de prisión. Por eso la importancia de dar mayor impulso al Tratamiento Preliberacional como beneficio de libertad anticipada más próximo que un interno puede recibir, para evitar en la mayor medida la desintegración familiar de los reclusos, evitar que quede desplazado de las fuentes de trabajo, no permitir que el preso pierda su sensibilidad, que no llegue a la deshumanización. Evitar la contaminación de los internos "novatos" que orillados por circunstancias en muchos casos ajenas a su voluntad cometen algún ilícito, víctimas más que culpables en muchos de los casos.

Sabemos que la prisión prolongada por mucho tiempo envilece al ser humano, por eso la proposición que el interno sea externado en el menor tiempo posible, después de haber sido ejecutoriado, si de los estudios de personalidad que le sean aplicados, como parte del Tratamiento Progresivo Técnico, se presume que no volverá a delinquir o bien que su externación no representa peligro para la sociedad. Lo fundamental para poder otorgar el beneficio del Tratamiento Preliberacional, debe ser la presunción que el interno se encuentra readaptado y no el tiempo de reclusión; que de los estudios de personalidad se desprenda que la externación del recluso en un tiempo breve de compurgamiento de su sentencia no refleja peligro para la sociedad.

Desgraciadamente la prisión ha fracasado en su intento de formar hombres para la libertad, hombres con normas y valores, porque en muchos de los casos, lo que la prisión regresa a la sociedad es un hombre delincuente, que se formó en prisión y en el mejor de los casos crea buenos prisioneros pero no hombres para la libertad. En esta tarea readaptatoria de la prisión, influyen muchos mecanismos que hacen que la prisión no pueda cumplir con su cometido y los convictos, culpables o inocentes forman el conjunto de hombres marcados y deshechados de la sociedad. "En la vida de los convictos, que con razón o sin ella purgan condenas en el penal, donde algunos se arrepienten y lloran su encierro, mientras que otros alimentan su odio y se envilecen más con un solo afán en sus mentes: vengarse."⁽²⁵⁾

No encuentran en la cárcel un centro educativo, en donde no se corrompan más, sino que se regeneren y que al cumplir su sentencia sean hombres útiles a la sociedad. La cárcel "es una olla de presión. Hay que convivir con mucha gente con la que normalmente jamás se asociaría, y no solo convivir con ellos (algunos de los cuales llega uno a odiar o a aborrecer) sino tener que verles las caras, escuchar sus voces y estar con ellos todo el tiempo."⁽²⁶⁾

Es tarea del Estado y la sociedad en su conjunto la de poder reincorporar al sentenciado que se encuentra segregado en una prisión a que vuelva a tener confianza en sí mismo, ya que se considera como "el enemigo vencido en un combate formal, solemne, litúrgico, contra la sociedad entera. Así consta en la

(25) VEGA GARZA, Enrique. La Cárcel, "Conflictos Humanos" Botas, Costa Amic, Editor. 1974, pág. 47.

(26) WORKER, Dwight y Bárbara. Fuga de Lecumberri, Diana, México, 1990. pág. 35.

crónica de la lucha abrumadora: que la nación debidamente articulada, la comunidad el rey, la República o el Estado han vencido a ese hombre en ejercicio de una detallada estrategia judicial, y le han reducido por cierto tiempo, a caso por el que le resta de vida, a la condición de prisionero."⁽²⁷⁾ De ahí que la forma como sean tratados los prisioneros será la forma como se hable de la sociedad.

Para que la expiación de la pena no sea retribuir con el castigo ni el suplicio de la prisión, sino que ésta sea un centro de educación, en donde el interno sea capaz de adquirir valores y normas de conducta avaladas por la sociedad y pueda éste reincorporarse a la misma cuando sea liberado; por eso la importancia de prevenir el delito y dar un tratamiento a los internos de las cárceles, mediante la planeación e implementación de políticas penitenciarias con carácter interdisciplinario y acordes con el desarrollo nacional. Necesario es que se vaya dando de manera pausada pero progresiva el ingreso a la vida libre y que el mundo libre tenga contacto con los prisioneros, porque "no es posible insistir en el aislamiento minucioso del cautivo, estos dispositivos sádicos urdidos por la intolerancia de puritanos que nada sabían sobre el ser humano."⁽²⁸⁾ Es conveniente señalar, que en la tarea de la humanización del sistema penitenciario no han sido los procesalistas y en muchos casos ni siquiera los juristas los que han impulsado esta labor, sino que han sido médicos, políticos, hombres de negocios y en fin toda la filantropía humanitaria, pese muchas veces a la oposición resuelta de algunos profesionales del derecho, que constantemente, su disciplina les ha hecho partidarios de las soluciones conservadoras, no obstante, de manera afortunada se ha legislado a favor de impartir un tratamiento al interno y que este sea de carácter técnico progresivo e interdisciplinario. Siendo el beneficio de libertad que más favorece al interno y a la sociedad el de Tratamiento preliberacional.

c) DESARROLLO

Para poder lograr el tratamiento en los internos se debe emplear todos los medios terapéuticos, con el fin de lograr en el delincuente o transgresor social una actitud positiva hacia el trabajo, formarle un sentido de responsabilidad, estima y respeto por él y por los demás.

Atendiendo a la doctrina, el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal en su título segundo, capítulo III, el artículo 27 nos dice que "el tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora (Dirección General de Prevención y Readaptación Social). Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida." De lo anterior se desprende que para lograr la reincorporación social de los sentenciados se utilizarán los métodos que sean necesarios, siempre que la ley lo autorice con el objeto de prevenir la reincidencia de los internos liberados; sobre todo si

⁽²⁷⁾ GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión, FCE, UNAM, México, 1975, pág. 45.

⁽²⁸⁾ Ibidem, pág. 60

tomamos en cuenta que la prisión ha tenido siempre inserta una serie de mecanismos que deben ser corregidos para cristalizar proyectos, reorganizarse constantemente, aprovechando las experiencias de los discursos teóricos y los testimonios, así como de las investigaciones, de tal suerte que la prisión sea un aparato disciplinario y que la acción de ésta sea siempre ininterrumpida, de tal manera que el interno no se sienta aislado del mundo exterior. Porque, "la prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. Conocimiento también de cada individuo detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda; las prisiones pueden ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados, es preciso que el preso pueda ser mantenido bajo una mirada permanente, es preciso que se registre y contabilicen todas las notas que se puedan tomar sobre él."⁽²⁹⁾ En virtud que sabemos que la detención provoca reincidencia y que después de egresar de la prisión es más fácil volver a ella, aunado a que la prisión aplica coacciones violentas a los detenidos y todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso del poder, por lo que ésta favorece la organización de un medio de delinquentes solitarios y jerarquizados unos con otros, lo que implica, conflictos en el futuro, de tal suerte que "la prisión fabrica indirectamente delinquentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido. De ahí, que la detención penal deberá tener como función esencial la transformación de comportamiento del individuo (estando al frente del régimen de la prisión) un personal especializado, que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos.

La prisión debe ser seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del detenido. Preciso es vigilarlo no sólo a la salida de la prisión, sino prestarle apoyo y ayuda."⁽³⁰⁾

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados nos menciona que "el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para lograr la readaptación social del delincuente." Siendo la autoridad encargada para la aplicación de tal sistema, la D.G.P.R.S., dependiente de la Secretaría de Gobernación. La ley mencionada en su artículo 6 nos indica que "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales."

En el artículo 7, la ley en cuestión, nos indica que "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y Técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional." Este último dependerá de los resultados que se obtengan de los estudios de personalidad del interno, los cuales deberán ser periódicos, para tener actualizado el expediente del reo.

(29) FOUCAULT, Michel, Ob. Cit. pág. 170

(30) FOUCAULT. Loc. Cit. pág. 220. .

Como se mencionó en el capítulo VI, al hablar sobre el tratamiento preliberacional, la ley que establecen las normas mínimas sobre sentenciados, en su artículo 8 nos indica que "el tratamiento preliberacional podrá comprender:

- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares sobre los aspectos personales y prácticos de la vida en libertad.
- Métodos colectivos.
- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- Traslado de una institución abierta, y
- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana."

Lo antes mencionado se aplicará en base al diagnóstico y pronóstico que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro carcelario, mismo que sugerirá a la autoridad ejecutora las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se consagra en al Carta de la Organización de los Estados Americanos, sobre Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, en su artículo quinto inciso seis, nos dice " Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

Por su parte las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que consagra la Organización de las Naciones Unidas, nos indica que el objeto de estas normas es "establecer, inspirándose en conceptos generales admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales en los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos". Abundando, en la regla 46.2, que habla del personal penitenciario, dice que la "administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y a efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público."

Por lo que respecta a los principios rectores que se siguen para separar a un delincuente del mundo exterior y encerrarlo en una prisión, privándole de su libertad, nos indica que "El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen." Empero, para lograr el fin anterior necesario es que mientras el interno permanece en prisión sea capaz de introyectar normas, de tal manera que cuando sea liberado quiera respetar la ley y pueda proveerse de medios para subsanar sus necesidades y para poder lograr este propósito, "el régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades del tratamiento individual de los

delinquentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer."⁽³¹⁾

En la regla 60.1 de las mismas Reglas Mínimas antes aludidas, nos indica que "el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona." Refiriéndose a lo que es el Tratamiento, nos indica que "no se debe recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos". De ahí la necesidad que cada establecimiento penitenciario cuente con la colaboración de diferentes especialistas en las diferentes áreas sociales a fines para que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que pueden serle útiles. En esta área, los trabajadores sociales juegan un papel fundamental.

Por lo que se refiere al tratamiento, las reglas mínimas que establece la O N U, en sus reglas 65 y 66 nos indican que "El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países donde esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso, se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación."⁽³²⁾

El reglamento interior de reclusorios del Distrito Federal, en su artículo 8 indica que "El tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre." Por lo que, el personal que labora en los centros de reclusión aplicarán de acuerdo con el reglamento "el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará con períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de los internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se aplicarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."⁽³³⁾ Para un buen desarrollo del tratamiento se tomará en cuenta las aptitudes físicas, su nivel educativo, la capacitación que tenga para el trabajo y su estado de salud, haciendo una clasificación de los mismos para que se desarrollen en las actividades que sean más compatibles con su personalidad, de tal suerte que las actividades que desarrolle en el

(31) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. Ob. cit. pág. 209.

(32) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. Ob. cit. pág. 212.

(33) Ibid. pág. 236.

interior del centro carcelario sean elementos para lograr su reincorporación a la vida libre. Las actividades laborales del recluso, no deben ser obstáculo para que realice actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales o recreativas.

Es importante destacar en este punto, que, aunque la teoría dá todo un panorama reglamentado, donde se estipulan las normas generales, para llevar a cabo el tratamiento de los prisioneros dentro de las instalaciones de los centros carcelarios, éstos en su mayoría carecen de fuentes de trabajo para que los internos puedan estar ocupados, si a ésto le sumamos, que en la mayoría de los centros penitenciarios, no existe el personal suficiente para integrar el Consejo Técnico interdisciplinario y en el caso de los centros que cuentan con el personal suficiente, no esta capacitado en la exigencia requerida para realizar tal acción. La mayor parte del personal penitenciario que labora en los centros carcelarios de nuestro país, tienen una formación empírica, en muchos de los casos no tienen la vocación de servicio ni calidad humana que se requiere para atender las demandas de los internos; y si a ésto le sumamos la sobrepoblación que existe en los penales(*) vemos que es sumamente difícil poder llevar a cabo la tarea de reincorporación social de los reclusos.

Es necesario mencionar que de 1988 a 1990, hubo un incremento en la población penitenciaria de más de veinte mil reclusos,(***) población que de 1990 a 1992(****) disminuyó, fundamentalmente por la puesta en práctica del Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria en julio de 1990, mismo que tuvo resultados que rebasaron en mucho las metas que se había propuesto el Gobierno Federal, dando resultados muy favorables, como se muestra en las (gráficas 1,4,13,22 a 25 y cuadros 18 a 25).

Desgraciadamente, no pudo obtenerse el mismo resultado en el año de 1993 (ver cuadros 26,27), en virtud que por cuestiones de política financiera se redujo el presupuesto y las brigadas que estuvieron trabajando de mediados de 1990 a 1992, en todos los penales de la República Mexicana, fungiendo como Consejos Técnicos, con un alto sentido de responsabilidad y calidad humana, fueron desintegradas en más de un 90% en marzo de 1993, y el personal que no fue despedido, estuvo concentrado en los penales del Distrito Federal, dejando abandonados los centros de reclusión de las entidades federativas, para que realice el trabajo el personal que existe en esos centros, que como se dijo en líneas anteriores es muy escaso y en un porcentaje alto con falta de conocimientos técnicos.

En el Distrito Federal se concentra el mayor número de internos,(***) encontrándose los reclusorios con una sobrepoblación de más del 49%, siendo la más afectada la Penitenciaría del D.F. CON UNA POBLACION DE MAS DE TRES MIL INTERNOS, cuando su capacidad instalada es PARA MIL

(*) Observar los cuadros 2, 13, 20, 28 y las gráficas 2, 9 a 22, que se encuentran al final del presente trabajo.

(**) Observar cuadros 1, 3, 4, 14, y 20 y gráficas 1, 3, 5, 18 a 23.

(***) Observar cuadros 1, 2, 3, 18, 19 y 20 y gráficas 1, 6, 9, 22, 23 y 24

(****) Ver gráficas 2, 5, 18 y 23 y cuadros 12, 17, 19 y 20

OCHOCIENTOS INTERNOS; por eso se concentraron a cuatro brigadas que fue lo que quedó, de un total de 32 que había al inicio del programa. Sólo como un dato curioso, mencionaré que las Brigadas estaban integradas por un cuerpo técnico que se componía de Abogados, Psicólogos, Criminólogos, Trabajadores Sociales, incluso Médicos, quienes llegaban a los centros de reclusión y practicaban una revisión de la situación jurídica de los internos para posteriormente aplicarles estudios en las diferentes áreas del saber, mismos estudios que eran remitidos a la D.G.P.R.S. en la Ciudad de México, para que en base a la opinión de la Comisión Dictaminadora, se determinará, si era procedente otorgarle un beneficio de libertad anticipada al recluso o si era preferente dejarlo a que estuviera más tiempo interno. El tipo de beneficio que más se propuso fue el Tratamiento Preliberacional, por ser el tipo de libertad más próximo a que un interno tiene derecho. El criterio se implemento porque los reclusos eran de baja peligrosidad, jóvenes, campesinos, pescadores o artesanos, como se puede ver en las gráficas(12,13,14).

Con la ausencia de las Brigadas en los penales de los Estados, los EstudiosTécnicos que se le solicitan a las autoridades de los centros penitenciarios, llegan muy atrasados, y en muchos de los casos no contienen la información que se requiere, para saber si es posible otorgar un beneficio o no.

La sobrepoblación crea en el interior de los centros carcelarios el hacinamiento, motines, promiscuidad y sobre todo no es posible aplicar el sistema progresivo y técnico que encomienda la ley, en consecuencia no se prepara al individuo para la libertad. Si partimos de la base que la vida dentro de los penales es demasiado hostil y precaria, por lo que los internos están más preocupados por tener un lugar donde poder pernoctar y luchar por alcanzar una ración de comida, que en muchos de los casos es insuficiente, poco nutritiva y poco higiénica y si le agregamos la falta de empleo, nos da como resultado un lugar de muy difícil sobrevivencia. Aunado a lo anterior está el índice de corrupción que se propicia por parte del personal que labora en los centros carcelarios, en donde por todo se cobra y por lo tanto, los que tienen poder económico pueden vivir de manera decorosa, en virtud que ocupan el lugar que pudieran utilizar otros internos, que por no tener dinero, quedan totalmente marginados. los "padrinos" como se les denomina en el D.F. dentro del caló penitenciario, a los que tienen dinero, se les otorga la facilidad de introducir al interior del penal, alimentos o bebidas prohibidas, se les permite que tengan negocios al interior del penal, los que administran en beneficio propio, tienen gente que les brinda protección, creando grupos de poder y choque dentro de los CERESOS, siendo en muchos casos los internos los que gobiernan el penal, formando un autogobierno, lo que hace aún más difícil la tarea de poder aplicar el tratamiento a los internos para que cuando se acojan a la vida en libertad sean hombres verdaderamente útiles a la sociedad.

En casi todos los penales del sureste y suroeste de la República Mexicana existe sobrepoblación y en la mayoría de ellos no existe un Consejo Técnico Interdisciplinario para poder aplicar el tratamiento progresivo técnico.

En el Estado de Chiapas existe un total de 22 centros carcelarios y el Departamento de Prevención Social del Estado únicamente cuenta con dos Consejos Técnicos, uno en la Capital y otro en la Ciudad de Tapachula (ver cuadros 2, 12, 13, 28, 29), si tomamos en cuenta que para 1990, la sobrepoblación rebasaba el 50%, fácil es deducir que en estas condiciones muy difícil es lograr una reincorporación social de los prisioneros cuando vuelvan a la vida libre, en virtud que no se les habrá proporcionado los elementos suficientes para que introyecten las normas y valores requeridos.

Es necesario decir que en nuestro país únicamente existen 445 centros carcelarios, en donde se alberga a más de 90 mil internos, y no todos los centros de reclusión cuentan con la estructura necesaria para albergar a los internos y que reciban el tratamiento progresivo técnico y encausar que dentro de sus instalaciones se logre la readaptación social de los presos. De los 445 centros de reclusión que conforman el sistema penitenciario nacional, se encuentra distribuido de la siguiente manera "129 son cárceles municipales; 135 son cárceles distritales; 25 son cárceles regionales, 3 son penitenciarias, 127 centros de readaptación social (CERESO); 26 son reclusorios preventivos y una colonia penal federal, Islas Marías."⁽³⁴⁾ Necesario es explicar que las cárceles municipales, distritales y regionales no cuentan con la infraestructura material y técnica; las instalaciones materiales no están adecuadas a las exigencias mínimas para poder albergar a los internos en virtud que no cuentan con el espacio suficiente, por lo que los internos tienen que construir sus propias celdas con el material que pueden y a su costa; puesto que las cárceles que funcionan actualmente como tales, no fueron construidas para ese fin, sino que son antiguas casonas o viejos palacios de gobierno, incluso viejas fortalezas, como es el caso de la cárcel de Perote, Veracruz, otra de ellas es el viejo palacio de gobierno de Guaymas, sonora. En el mejor de los casos son anexos que se encuentran en los palacios de gobierno, donde se encuentra el cuartel de policía en donde improvisan celdas y en consecuencia existe gran hacinamiento no contando con servicio alguno, menos con espacio para la realización de alguna actividad productiva que propicie la regeneración de los internos.

Por lo que se refiere a la forma como está conformada la población carcelaria es de decir que, en los 445 centros penitenciarios que albergan a más de 90 mil internos, el 60% corresponde a internos procesados y el 40 % corresponde a los internos ejecutoriados.⁽¹⁾ Tomando en cuenta que los centros penitenciarios que están habilitados como centros preventivos de readaptación social, que es donde deben estar los procesados, según lo marca la ley, estos son insuficientes para dar cabida a todos los internos procesados; a parte de ser insuficientes en número, son insuficientes en calidad instalada, en virtud que las celdas que tienen se encuentran en condiciones deplorables para dar una estancia satisfactoria a sus moradores. Los reclusorios del D.F., son los que tienen la mayor capacidad y sólo llega a 1200, resultando sobrepoblados en

⁽³⁴⁾ DE LA BARREDA SOLORIZANO, Luis, Problemas Penitenciarios, C.N.D.H., México, 1993, pág. 79.

⁽¹⁾ Ver cuadros 3 y 4 y gráficas 5 y 6.

más del 50%, lo que nos dá una idea del hacinamiento que en las cárceles existe.

Como se dijo en líneas anteriores, los reclusorios son insuficientes para albergar a todos los internos que hay en la República Mexicana, por lo que los profesionales que se encuentran al frente de los centros carcelarios, por el índice de sobrepoblación, no son capaces de aplicar el tratamiento como lo marca la ley, tomando decisiones en base a expedientes y no en base al conocimiento que se tenga de los internos; dándole mayor énfasis al tiempo de reclusión que tiene el interno, dejando de lado los índices de readaptación que el individuo pueda tener, para el caso del otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada, debido a que es preciso lograr una pronta despresurización de los centros carcelarios.

La doctrina nos indica que para poder desarrollar el tratamiento progresivo técnico en los sentenciados ejecutoriados, se les debe de practicar estudios de diagnóstico al ingresar a prisión, con la finalidad de poder hacer la clasificación de los internos de acuerdo a su edad, delito, en primodelincuentes, reincidentes o habituales. Posteriormente se les practicará un estudio de personalidad para saber su estado de salud, psíquico, físico y cultural para saber en que área de trabajo se le puede ubicar, o para desarrollar alguna actividad cultural, o recreativa; posteriormente se le aplicará otro estudio con la finalidad de llevar una estadística de la evolución de su conducta dentro de la institución; para que en base a la pena que le fue impuesta por el juez y en la forma como haya cometido el delito, saber si está en posibilidades de ser candidato para obtener algún beneficio de libertad anticipada, sea éste, un tratamiento preliberacional, una libertad preparatoria o bien una remisión parcial de la pena.

Como se mencionó con anterioridad, el cuidado de los internos en los penales de los Estados de la República, lo hacen las Direcciones de Prevención de los respectivos Estados, independientemente del fuero a que correspondan los internos y para el caso del D.F., lo hace la Dirección General de Reclusorios, dependiente del Departamento del Distrito Federal, aunque la autoridad encargada de ejecutar las penas sea la D.G.P.R.S., para delitos del fuero federal por lo que la D.G.P.R.S., únicamente tiene a su cargo directo, la colonia penal federal de Islas Marías, y los CEFERESOs, de Almoloya de Juárez, del Estado de México y el de Guadalajara, Jalisco, que entraron en funciones en 1992.

Sólo en los CEFERESOs y en la colonia penal federal de Islas Marías, es posible llevar a cabo el tratamiento progresivo técnico, en virtud que no están llenos a toda su capacidad, por lo que es factible la aplicación del tratamiento; a parte de que en ellos labora la gente más capacitada en materia penitenciaria, con gran experiencia y con la capacidad y calidad moral y humana para poder dirigir tan ardua tarea, en virtud que es un medio muy propicio para que se dé la corrupción del personal que en dichas instituciones labora; siendo muchos los motivos por los cuales las personas flaquean, siendo las más comunes, los bajos salarios, la falta de vocación o entereza para soportar el manipuleo de los internos, familiares, y abogados de éstos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Desarrollar el tratamiento progresivo de manera individual como lo estipula la doctrina, requiere de personal técnicamente capacitado, para estar en constante contacto con los internos, ver y valorar el desarrollo de su conducta, las relaciones que tiene el interno con sus visitas y sus familiares y de esa forma tener un parámetro y poder diagnosticar una reincorporación satisfactoria al seno familiar y social al momento de ser externado para que se integre a la vida libre. Que los diagnósticos no estén emitidos en base a simpatías o por relaciones de amistad o enemistad con el interno o bien por coacción o cohecho, sino que el dictamen que se emita sea lo más objetivo posible. De ahí la importancia que los juicios sean emitidos por un cuerpo colegiado en donde intervengan diferentes disciplinas sociales, para que la decisión no sea de manera unipersonal, ya que se considera que es más difícil corromper la voluntad de un cuerpo colegiado que la voluntad de una sola persona. Por eso es la importancia que exista un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada uno de los centros de reclusión y que a través de éste se aplique el tratamiento progresivo técnico a cada uno de los internos ejecutoriados y de esa forma saber en que momento un interno se encuentra apto para recibir algún beneficio de libertad anticipada y no que se tenga que esperar hasta que la carga de trabajo lo permita; como hace falta personal, la aplicación de los estudios se atrasa, lo que va en perjuicio de los internos porque no reciben el beneficio a tiempo, dándose el caso que hay internos que tienen ya pasado el beneficio de la R.P.P., que se cumple con el 66 % del compurgamiento total y que sin embargo no se les otorga a los internos porque no habían sido detectados por las autoridades del centro carcelario y no se les había practicado ningún estudio por falta de personal. Necesario es decir en esta parte que con el trabajo que desarrollaron las BRIGADAS, de la D.G.P.R.S., en los dos años y medio que estuvieron trabajando en los penales de los estados, se logró abatir en un 100 % el rezago que existía hasta 1990, al grado de que se logró entregar en el segundo semestre del año de 1990, un total de 9600, libertades, 12500 libertades en el año de 1991 y 16,000 libertades en el año de 1992, lo que no se había hecho en toda la historia de la D.G.P.R.S. (*) SIENDO EN MAS DEL 80% BENEFICIOS DE LIBERTAD POR TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, lo que antes tampoco se había podido lograr, porque el mayor número de beneficios que se había podido entregar en ningún momento rebasó las mil libertades, ocupando el mayor número la Remisión Parcial de la Pena.

El trabajo realizado por las Brigadas, fue realmente satisfactorio, en virtud que de los casos sesionados con dictamen positivo y que se les entregó el oficio de beneficio, el índice de reincidencia no se eleva ni al 1 %, lo que demuestra la eficiencia del trabajo y la calidad del mismo.

Lo dicho en líneas anteriores es de fundamental importancia en virtud, que se cumplió con el objetivo que establece la ley, en cuanto que de los estudios de personalidad se desprenda que el interno no volverá a delinquir al ser externado, que no representará un peligro para la sociedad, que al estar en libertad se reincorporará a su familia o a su comunidad y a la sociedad en

(*) Ver cuadros 1, 18, 21 y 26 así como las gráficas 1, 6 al 9, 11, 24 y 25.

general para ser útil a ambas y no una carga para éstas. De los estudios de personalidad aplicados a los internos se detectó que la gran mayoría tenía un grado de peligrosidad mínima, siendo campesinos, jornaleros y pescadores en su gran mayoría, con escaso nivel académico, por lo que se procedió a dictaminarlos para que se les otorgara un beneficio de TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

d) SEGUIMIENTO

Para hablar del seguimiento del TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, es necesario dividirlo en dos fases:

- La primera que es el seguimiento intra-institucional y
- La segunda que es el seguimiento post-institucional.

Por lo que respecta al seguimiento intramuros, consiste en los estudios de personalidad que realizan las áreas de criminología, trabajo social, psicología, área educativa, servicio médico, psiquiatría, área laboral y de vigilancia, dentro de la institución carcelaria, erigidas las áreas mencionadas en Consejo Técnico, para diagnosticar en un primer momento en dónde debe ubicarse al interno, para de ahí partir y dar a éste el tratamiento que más le ayude a lograr en el menor tiempo posible su reincorporación a la sociedad en general y a su familia en particular.

Durante el recorrido que realizaron las BRIGADAS por los diferentes penales de la República Mexicana, aplicaban a los internos el formato del Estudio Técnico Unico (E.T.U.) de donde se deprendía si el interno estaba apto para poder reintegrarse a la sociedad o bien si por sus características de personalidad y criminalidad se consideraba que el interno debería permanecer más tiempo en reclusión, para que modificara su conducta y existiera menos probabilidad de reincidencia al ser externado. El E.T.U. se conformaba por 150 preguntas, con lo que se consideraba que se tenía la información suficiente para emitir un dictámen a favor o en contra y decidir si se le otorgaba un beneficio de libertad anticipada. El E.T.U.(*) se aplicaba a todos los internos independientemente del tipo de beneficio para el cual fueran a ser propuestos, aunque para efectos de este trabajo nos interesa para la aplicación del Tratamiento Preliberacional. Es necesario aclarar que las propuestas hechas por las BRIGADAS ascendieron a más del 80% para beneficios de T.P. (ver cuadros 6 a 9 y 21 a 26).

Los lineamientos que se seguían para que a los reclusos se les hiciera la aplicación del E.T.U. y pudieran ser propuestos para el beneficio de Tratamiento Preliberacional, que se otorgaba con un 37% del compurgamiento de la pena era que los internos fueran:

- Primodelincuentes;
- Peligrosidad estimada como mínima;

(*) En el apartado dedicado a cuadros y gráficas se anexa un formato completo del Estudio Técnico Unico, que aplicaban las Brigadas en los diferentes penales de nuestro país.

- Que fueran jóvenes, 30 años máximo, o bien,
- Ancianos, mayores de 60 años;
- Pescadores;
- Campesinos, e
- Indígenas. (ver gráficas 12,13,14)

El criterio expresado en las líneas antecedentes operó de julio de 1990 a junio de 1991, teniendo una variación a partir de esa fecha hasta 1992, cambiando el criterio de un 37 % a un 40 % de la compurgación de la pena y se amplió el criterio en cuanto al tipo de internos, pudiendo recibir un beneficio de Tratamiento Preliberacional, además de los primodelincuentes, los reincidentes por primera vez, si reunían además los criterios antes expresados.

Es necesario aclarar que en todos los Estados de la República el delito de mayor frecuencia, por lo que respecta al fuero federal, es el delito contra la salud, (ver gráficas 15 a 17) que asciende a más del 90 % de la población que se encuentra en los penales. (**) Para que los internos que fueran primodelincuentes se pudieran proponer para el beneficio de Tratamiento Preliberacional; no debían rebasar la cantidad de Marihuana transportada o poseída, en más de 30 kilogramos. Si el interno había sido sentenciado por haberle encontrado cocaína o heroína, esta no debería de rebasar la cantidad de 100 gramos. Después de junio de 1991, los criterios para delitos contra la salud variaron; si el interno había sido detenido con marihuana, podía proponerse para recibir un beneficio de Tratamiento Preliberacional, si la cantidad no excedía de 250 kilogramos y en el caso de que hubiera sido detenido con cocaína o heroína, la cantidad no debía exceder de 250 gramos.

Los internos que no reunían los requisitos que se les exigía para poder otorgarles el beneficio del Tratamiento Preliberacional, debían necesariamente de acatarse al beneficio de la Remisión Parcial de la Pena o la libertad preparatoria.

Para el caso de otorgar el beneficio de la libertad preparatoria o la R.P.P., la legislación nos indica que:

- Podrán hacerse acreedores a la Libertad Preparatoria (LP), los internos que se encuentren compurgando un delito de tipo culposo, compurgando un 50 % del total de su pena y para el caso de los delitos dolosos deberá de compurgar las 3/5 partes del total de su sentencia.
- Para el caso del beneficio de la libertad por Remisión Parcial de la Pena (RPP), los internos deberán de compurgar el 66 % del total de su sentencia.

En todos los casos, los internos deberán de haber tenido buen comportamiento dentro del penal, haber participado en actividades

(**) En el caso de los delitos contra la salud, predomina la marihuana en la modalidad de posesión.

realizadas por el centro, sean de índole recreativo, cultural o artísticas, asistir a la escuela y que de los estudios de personalidad se desprenda que su índice de peligrosidad es bajo, que las probabilidades de reincidencia son mínimas, en términos generales, que se presume que se encuentra readaptado.

Mientras que la legislación menciona tiempos para el otorgamiento del beneficio de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena; para el caso del beneficio del Tratamiento Preliberacional no lo menciona, dejándolo como una facultad discrecional de la D.G.P.R.S., el otorgarlo o negarlo, por lo que el interno después de estar ejecutoriado, no cuenta con el soporte jurídico para poder exigir a la autoridad ejecutora, que le otorgue el beneficio de TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, en virtud que la D.G.P.R.S. es la que decide a que tipo de internos y en que tiempo se le puede otorgar el mencionado beneficio; en virtud que la ley únicamente menciona que se le otorgará, al interno que participe en las actividades educativas y laborales de la institución carcelaria, que observe buena conducta dentro del penal y sobre todo, que de los estudios de personalidad se desprenda que ha logrado una verdadera readaptación(") social y por supuesto, que esté ejecutoriado y a disposición de la D.G.P.R.S

Si partimos de la base que el tratamiento preliberacional se otorgará a los internos ejecutoriados que hayan observado buena conducta dentro del penal y que demuestren por "otros medios, verdaderos signos de readaptación social", según lo indica la ley. En ese sentido el Beneficio del Tratamiento Preliberacional, puede otorgársele al interno inmediatamente después que la sentencia ha causado ejecutoria, en virtud que el requisito es que esté ejecutoriado y que de los estudios se desprenda que está socialmente readaptado. Por lo que no debe esperar después de ser ejecutoriado a compurgar un determinado tiempo de su sentencia dentro de la prisión.

(") En particular, por lo que se refiere al término readaptación, no estoy de acuerdo en que se utilice para indicar la reintegración o reincorporación de los prisioneros a la vida en sociedad cuando éstos son liberados, en virtud que considero que los que delinquen no son unosdesadaptados, sino que los individuos que delinquen lo hacen por cuestiones de tipo económico, por atraso cultural, por alguna enfermedad mental o ingresan a prisión por cuestiones políticas, pero no por estar desadaptados.

Espero que con el siguiente ejemplo se pueda demostrar lo que quiero expresar. Biológicamente, sólo las especies más aptas sobreviven, y las que no logran adaptarse a su medio perecen, en el caso de la especie humana y específicamente en el caso de un campesino que cuenta con una familia a la cual tiene que sostener, por ser él la cabeza del hogar y que lo único con lo que cuenta en el mejor de los casos es con su parcela para proporcionar a su familia los satisfactores que se requieren, empero, no cuenta con la técnica ni el capital necesario para hacer producir la tierra y la cosecha que obtiene en muchos de los casos no es lo suficiente para alimentar a su familia.

Si a este campesino se le presenta un individuo que le promete pagarle el dinero suficiente para poder alimentar a su familia y cubrir sus necesidades elementales, con la única condición de que en lugar de sembrar maíz y frijol, siembre marihuana, o bien que no siembre el envanete mencionado, sino que lo transporte de cualquier Estado de la República a la frontera norte de nuestro país, y si el dinero que le ofrecen es el suficiente para resolver sus problemas de subsistencia más elementales y que de otra forma no los habría resuelto y quizá hubiera perecido alguien de su familia, por lo cual acepta el trato.

Su instinto de sobrevivencia le indicó que esa era la forma de poder lograrlo; la pregunta es, ¿Este hombre actuó como un loco, un desadaptado o como un ente adaptado?

Si tomamos el ejemplo del campesino a que se hizo alusión más arriba, ¿Este individuo tendrá que purgar un determinado tiempo de su pena en prisión, o debería externarse en el menor tiempo posible, para evitar su contaminación con verdaderos criminales; o si es que sale en libertad en un tiempo corto, representará un peligro para la sociedad y para su familia ? o será más peligroso dejarlo un tiempo largo dentro de la prisión, y externarlo hasta que este "readaptado."?

El ejemplo anterior, es el caso de muchos internos que se encuentran en una situación similar. Por eso considero, que para estos casos, la D.G.P.R.S., no debería de esperar a que el interno compurgue un determinado tiempo de su sentencia dentro de una prisión, porque en el interior de las prisiones, los seres se deshumanizan, se vuelven crueles, resentidos contra la sociedad que los condena. Pienso que en estos casos, la D.G.P.R.S., como autoridad ejecutora, debería externar a los sentenciados inmediatamente después que la sentencia ha causado ejecutoria. En virtud que este tipo de internos a parte de ser una carga para el erario federal, al estar en prisión se contaminan con internos que sí son realmente peligrosos, además de ser más útiles tanto a la sociedad como a sus familias estando fuera de la prisión que dentro de ella.

La otra parte del seguimiento al tratamiento preliberacional, estriba en saber que es lo que sucede cuando el interno es liberado. es decir, ¿qué sucede con el prisionero cuando se le ha otorgado un beneficio de libertad anticipada, es bien acogido por su familia, cómo lo reciben los amigos que tenía hasta antes de ingresar a prisión, cuál es la hostilidad con la que le reciben sus vecinos, los colonos, los del barrio o los de su comunidad en conjunto; cuál va a ser la postura que el preliberado asumirá ante los miembros de su comunidad, cuál será la forma como lo recibirán en el lugar donde solicite empleo?

Desgraciadamente, esta es la parte más cruel de la historia de los preliberados y a la que no se le dá el debido seguimiento. Porque lo único que se hace, es entregar al preliberado el oficio de beneficio, en donde se le indica por que proceso se le entrega, mencionando los datos generales del juicio, como son: juzgado, tipo de delito, sentencia que se le impuso, multa, indicándole de manera somera las obligaciones a que queda sujeto y las restricciones que tiene el tipo de libertad que esta recibiendo.

Por regla general, el tipo de libertad que se le otorga al preliberado es la de salida toda la semana con reclusión los fines de semana; las restricciones que tiene el preliberado son las de no hacer uso o abuso de bebidas embriagantes ni uso de drogas enervantes. Sin embargo, como los centros penitenciarios no cuentan con un lugar para la internación de los preliberados, lo único a lo que se les somete es a que se presenten a firmar cada semana en el centro penitenciario más cercano a su domicilio. Por regla, los internos se presentan a firmar los sabados, domingos o lunes, haciéndolo así, hasta el total compurgamiento de su sentencia. Sin embargo, si el preliberado solicita a la D.G.P.R.S., que le sea cambiada la periodicidad para asistir a firmar; de tal manera que en lugar de asistir cada ocho días pueda acudir cada quince días o bien cada mes, si ya está en tiempo de recibir el beneficio de la R.P.P., la

autoridad ejecutora se lo podrá conceder, si no ha incumplido con alguna de las obligaciones que le han sido estipuladas para gozar del beneficio de libertad anticipada que le ha sido concedido.

Cuando los preliberados dejan de cumplir con las obligaciones que les ha impuesto la D.G.P.R.S., en muy raras excepciones el beneficio que les fue concedido les es revocado, en virtud que la D.G.P.R.S., no cuenta con los mecanismos necesarios para llevar a cabo un estricto control de los reos preliberados, sobre todo, cuando se encuentran fuera del D.F. y sólo en el caso de que éstos ingresen a prisión por otro delito, es cuando se le obliga a que cumpla con el resto de la sentencia que le falta por compurgar, procediendo a revocarle el beneficio que le ha sido otorgado con anterioridad.

Si el preliberado deja de cumplir con su firma en el lugar que indicó que se presentaría, cuando se le practicaron los últimos estudios, y no vuelve a ingresar a prisión, la D.G.P.R.S., no cuenta con los mecanismos necesarios, para investigar el por qué el preliberado deja de cumplir con sus obligaciones; puesto que no se lleva a cabo un seguimiento al tratamiento post-institucional, por lo cual no se sabe cuál ha sido la conducta o tipo de vida que el preliberado desarrolla en su nueva vida dentro de la sociedad. En este sentido, tanto el Estado como la sociedad en su conjunto han dejado de lado el aspecto a la asistencia post-institucional del preliberado, tal es el caso que no hay organismos que brinden ayuda asistencial a los preliberados.

El único organismo que presta ayuda a los reos preliberados en toda la República, es el Patronato para la Asistencia a los Reos Liberados, organismo que es dependiente de la Secretaría de Gobernación y que únicamente opera en la Ciudad de México.

Lo anterior nos da un panorama de como se encuentra la asistencia a los reos preliberados en nuestro país, en virtud de que el Patronato no es capaz de asistir a los internos preliberados en los Estados de la República, a parte que la asistencia que ofrece a los preliberados es mínima. Esta consiste en proporcionar al interno al momento de su liberación, una pequeña ayuda económica para que pueda llegar a su domicilio si los excarcelados son de la Ciudad de México, cuando se trata de preliberados que viajarán a algún Estado de la República, se les compra un boleto de autobús y en algunos casos unas prendas de vestir. Si el preliberado se queda en la Ciudad de México, se le invita para que asista a las oficinas del Patronato, cito en las calles de Cordoba 83, colonia Roma, México, D.F., a fin de buscarles alguna fuente de trabajo que sea acorde con sus aptitudes y capacitación, o en otro de los casos, darle alguna orientación o terapia, sea esta individual o grupal, con el fin de ubicarlo en su nuevo contexto social y familiar, para evitar su reincidencia.

Los reos preliberados que buscan la ayuda del Patronato no asciende a más del 10 %, y de ese universo, muchos dejan de asistir entre otras razones porque el organismo en cuestión, no cuenta con los elementos suficientes para colocar al preliberado en alguna fuente de trabajo, que es por lo que regularmente ocurren al mencionado organismo.

Otro punto muy descuidado en la asistencia a los preliberados, es el de brindar ayuda a la familia del reo. De ésta, el Estado se olvida por completo; durante todo el tiempo que el transgresor permanece en reclusión, a la familia del interno, no se le brinda ninguna protección, ni ayuda, por lo que pareciera que no sólo se castiga al delincuente, sino también a los dependientes de éste.

Lo mismo sucede con las familias de las víctimas cuando se trata de delitos que atentan contra el patrimonio, la integridad o seguridad de las personas. A los ofendidos no se les brinda ayuda de ningún tipo.

A esta segunda parte del tratamiento preliberacional, considero que es de fundamental importancia darle seguimiento, en virtud que de su aplicación y buen desarrollo dependerá que el preliberado reingrese a prisión o tenga una satisfactoria reinserción en la sociedad, o bien que por falta de atención alguno de sus familiares tenga que sufrir en algún momento, el terrible infierno de lo que es la prisión.

Es de suma importancia dar el seguimiento al tratamiento preliberacional en su fase post-institucional, en virtud que esto prevendría en gran parte la reincidencia de los preliberados y por otra parte, se prevendría a los que lo rodean para que no ingresen a prisión, ya que como se dijo en líneas anteriores, es más fácil que ingrese a prisión el que ya estuvo y las gentes que le rodean, que quienes no han tenido una experiencia de ese tipo; y se haría una labor de suma importancia en lo que es la Prevención del delito, que en nuestro país es totalmente nula.

Por desgracia para la gente que por cualquier situación ingresa a una prisión, no es posible brindarles un verdadero tratamiento progresivo y técnico como lo estipula la legislación penitenciaria, por no tener los centros carcelarios la infraestructura material ni técnica para aplicar el tratamiento y en los centros donde se cuenta con la infraestructura, se encuentran sobre-poblados en ocasiones hasta en un 200%, lo que origina promiscuidad, hacinamiento, extorsión, homosexualismo o lesbianismo en su caso, agresión física, que en muchos de los casos llega al homicidio. La falta de personal con calidad técnica y humana que labora en los centros carcelarios, origina falta de atención que merecen los internos, porque si bien es cierto que han cometido un delito, mismo que se encuentran compurgando, no existe motivo o justificación para que se les veje o degrade en su calidad humana, ni a los internos como tal ni a las personas que les visitan en los centros penitenciarios.

La falta de calidad moral y humana en el personal penitenciario, propicia la corrupción, lo que va en detrimento de los internos y sus visitas, ocasionando en muchos penales motines o huelgas, que en no pocos casos culminan en homicidio, sea por parte de los internos o del personal penitenciario, y en el mejor de los casos culmina en las fugas de los internos.

El personal de custodia, que son los que tienen el mayor contacto con los internos, van propiciando al interior del penal que se conformen grupos de poder

a cambio de recibir pequeñas o grandes dádivas de parte de los internos, aceptando éstos en virtud que casi siempre están auspiciados por el personal técnico, de administración o directivo del penal, que dan a un cierto número de internos concesiones que a otros le son negadas, lo que ocasiona el descontento al interior del penal. Las concesiones más comunes que obtienen los internos son: tener una mejor estancia, establecimiento de algún negocio dentro del penal para beneficio propio, la introducción de alimentos prohibidos, lo que genera el tráfico de alcohol, drogas y mujeres al interior del centro penitenciario; generando que la estancia en el penal para aquellos que no pueden pagar la protección sea sumamente difícil.

Uno de los problemas principales en los centro de readaptación social es el personal que ahí labora, en virtud que en su gran mayoría no cuenta con la preparación técnica que se requiere para dirigir de manera recta los centros carcelarios. Los custodios que son el personal encargado de la vigilancia y que es el personal que más contacto tiene con los internos, sólo en muy raras excepciones han tenido una preparación técnica para desarrollar su función, por lo que no tratan a los internos con el respeto que se merecen; de igual forma si nos referimos al personal técnico operativo, administrativo o de dirección, en muchos de los casos, no cuentan con la calidad humana ni vocación de servicio para desarrollar la función que se le encomienda.

Volviendo al personal de custodia, sólo por lo que se refiere al personal que labora en los CEFERESOs, es personal que ha sido seleccionado en base a su grado académico, características personales que se requieren para desarrollar el puesto; han tenido una capacitación antes de entrar en funciones y la han continuado durante el desempeño de su trabajo; el demás personal de los centros carcelarios, no rebasan el sexto año de primaria y en más de un 70 % no han cursado más del tercer año de educación básica y no han sido preparados para el desempeño de su trabajo.

Lo mismo sucede con el personal técnico y directivo, con la excepción de los centros penitenciarios del D.F., que cuentan con un Consejo Técnico Interdisciplinario, aunque con algunas deficiencias, opera de manera continua; en los demás centros carcelarios de los Estados de la República escasamente en el centro penitenciario que se encuentra en la Capital del Estado opera un mini consejo, el cual no realiza de manera periódica las sesiones que debe desarrollar para la aplicación del tratamiento progresivo y técnico que establece la legislación.

En los Estados donde hay varios centros de reclusión, (****) no en todos existe un consejo técnico. En Chiapas, que cuenta con 22 centros de reclusión, únicamente tiene un consejo técnico en Tuxtla Gutiérrez y otro en Tapachula; En Chihuahua que hay 14 centros de reclusión, sólo existe consejo técnico en Chihuahua y en Ciudad Juárez; Jalisco que tiene 32 centros penitenciarios, cuenta únicamente con un consejo técnico en Guadalajara y otro en Jalisco; Michoacán que tiene 23 centros de reclusión, sólo cuenta con consejo técnico en

(****) En el apartado que se refiere a gráficas, cuadros y formatos, ver los cuadros (2,12, 13 y 28).

Morelia y Uruapan; Oaxaca que tiene 34 centros de internamiento, sólo cuenta con un consejo técnico en la ciudad de Oaxaca y otro en Tehuantepec; Puebla que cuenta con 22 Centros de reclusión , únicamente tiene un consejo técnico en la capital del Estado.

Lo anterior nos dá un panorama claro de la falta de personal penitenciario, lo que es sumamente alarmante. Conviene aclarar en este punto, que en muchos centros carcelarios de la República Mexicana, el personal penitenciario lo conforman el Director, una secretaria, un comandante y uno o dos custodios, además, hay centros de internamiento, donde el Director es el comandante de la policía y los custodios son los policías preventivos, no existiendo más personal penitenciario. Lo antes descrito sucede en las cárceles de Doctor Arrollo, Linares, Cerralvo y Olinalá en el Estado de Nuevo León; en el Estado de Veracruz, sucede en las cárceles de Misantla, Tezonapa, Cosolapa, Córdoba y Orizaba. Por regla ésto sucede en los Estados donde existen más de 10 Centros de reclusión (ver cuadros 2,12,13,28), que es en la mayoría de los Estados de la República.

Con el panorama descrito podemos decir que, es de suma necesidad crear carreras profesionales y técnicas en todas las universidades de nuestro país; a fin de cubrir la demanda de personal penitenciario que se requiere, sobre todo la carrera de policía penitenciario, en virtud que no existen institutos para la formación de policía penitenciario. La única institución que se encarga de formar personal en este corte es el (INACIPE), Instituto Nacional de Ciencias Penales, que depende de la Procuraduría General de la República, donde la formación del personal que egresa del Instituto, tiene una formación enfocada a la disciplina militar y lo que se requiere para el policía penitenciario, es una formación de corte humanística, por lo que es más factible que lo puedan brindar las universidades.

e) LA PROBLEMÁTICA DE REINCORPORACION SOCIAL DE LOS EX-CARCELADOS

En el capítulo I, inciso b, al hablar de los contemporáneos, se hizo alusión a varias personalidades que se han destacado en México por sus escritos y acciones dentro del sistema penitenciario mexicano, sobresaliendo entre otros Antonio Sánchez Galindo, El Doctor Sergio García Ramírez, Juan Pablo de Tavira que han dado un gran número de aportaciones para la conjunción del sistema carcelario en nuestro país.

A partir de 1970, comienza una nueva era para el sistema penitenciario mexicano. En 1971, entra en vigor la Ley que establece las Normas Mínimas para Sentenciados Ejecutoriados, las cuales tienen como finalidad crear un sistema unificado en el campo penitenciario de la República Mexicana, ya que hasta antes de esa fecha no existía un sistema uniforme para el tratamiento que debía aplicarse a los internos que se encontraban compurgando una sentencia en alguno de los centros penitenciarios de nuestro país; por lo que con la creación de la Ley de Normas Mínimas, se pretende unificar criterios para la aplicación del Tratamiento Progresivo Técnico, por lo menos para los internos

del fuero federal y a través de convenios que celebre el Gobierno de la Federación con los Gobiernos de los Estados, se siga el mismo criterio para los internos del fuero común.

Con la creación de la Ley de Normas Mínimas, se pretende que se instituya en cada uno de los centros penitenciarios un Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) como cuerpo colegiado que se encargará de llevar a cabo el tratamiento en los centros carcelarios, cuya finalidad es ir preparando al interno para su posterior vida en libertad.

Es con la creación de los reclusorios del Distrito Federal en el año de 1976, cuando comienza a funcionar el Consejo Técnico; y aunque el proyecto inicial contemplaba la creación de cuatro reclusorios, uno en cada uno de los cuatro puntos cardinales de la ciudad, por cuestiones de política financiera, sólo se crearon tres reclusorios; uno en el Norte, otro en el Oriente y uno más en el Sur, faltando el reclusorio del poniente. Se contemplo también la creación de un centro médico dependiente de los reclusorios para atender a los enfermos mentales, el cual se ubicaría al sur de la Ciudad.

Todos los reclusorios tendrían un carácter de prisión preventiva, en donde estarían ubicados los internos de acuerdo a su grado de peligrosidad, mínima, media y alta, el cuarto reclusorio sería para ubicar a las mujeres. Sin embargo esto no fue posible, siendo clausurada la cárcel de mujeres que se ubicaba en Santa Martha Acatitla, las internas fueron reubicadas en lo que era el centro psiquiátrico y éste fue desmantelado en 1982, debido al cambio de política carcelaria y el instrumental que era uno de los más avanzados de su época fue repartido, una parte a la penitenciaría del D.F. y la otra al reclusorio sur, en donde se acondicionó un anexo para recluir a los enfermos mentales, que aparte de incomodo, no contaron con ninguna atención médica; y en lo que fue el Centro Psiquiátrico se instaló a las internas, que, como no eran instalaciones para albergar población, éstas también sufrieron la incomodidad de no contar con instalaciones adecuadas, menos para la intimidad, y tuvieron que ir acondicionando lo que fue el centro psiquiátrico para convertirlo en lo que actualmente se conoce como Centro femenino de reclusión, del D.F., comúnmente conocido como TEPEPAN.

La finalidad de crear los reclusorios preventivos, consistía en dar un trato más digno a los que se encontraban purgando una pena en LECUMBERRI, mejor conocido como El Palacio Negro, en donde por la falta de espacio los internos vivían en un total hacinamiento y la corrupción había llegado a extremos exagerados. Con el cierre de la Cárcel de Lecumberri, consideran los especialistas en la materia que se cerró un capítulo muy negro en el penitenciarismo mexicano, para dar paso a una nueva era, con la creación de los nuevos reclusorios.

Con la instalación de los nuevos reclusorios se pretendía que la penitenciaría albergara sólo a internos ejecutoriados y que en los reclusorios que tenían una capacidad instalada para albergar a 1200 internos, se hiciera la clasificación en internos de baja, media y alta peligrosidad, abatir la

sobrepoblación y hacer una buena clasificación de internos en cuanto edad, tipo de delito cometido, primodelincuentes o reincidentes y sobre todo, se pretendía que todos los internos tuvieran un trabajo y se prepararan académicamente, que éstos pudieran autofinanciar su estancia en los reclusorios, que se les formara un fondo de ahorro y se dedicara una parte de sus ingresos para el sustento de sus familias. Se pretendía que los ingresos que obtuvieran los internos dentro de la institución carcelaria, se repartiera en tres partes iguales, una en ahorro para cuando saliera en libertad, otra para su manutención en el reclusorio y la otra parte para enviarlo a sus dependientes económicos; sin embargo esto no fue posible debido a que la iniciativa privada no quiso arriesgar su capital para invertir en las prisiones, lo que dió como resultado que los internos se quedaran sin empleo y por lo tanto sin ingresos; en virtud que el capital que invirtió el Estado en las prisiones no fue lo suficiente para generar empleo para todos los internos, por lo que éstos no tuvieron forma de poder financiar su estancia en la prisión y menos poder ayudar a solventar los gastos de sus dependientes económicos.

En los reclusorios del D.F., se instalaron talleres de carpintería, fundición, herrería, imprenta, sastrería y lavandería; talleres que en su gran mayoría no funcionaron y los que en la actualidad operan no son capaces de absorber a la mano de obra que existe dentro de los reclusorios y la penitenciaría.

Los talleres no operan por falta de inversión, por falta de maquinaria que sea capaz de competir con el exterior, lo que dá por resultado, que los talleres que operan sean sólo el de carpintería, imprenta y herrería; los que hacen trabajos de corte meramente artesanal. Por ejemplo, el taller de carpintería sólo realiza cuadros artesanales y en el mejor de los casos, hace algún mobiliario para alguna dependencia del gobierno; el taller de imprenta, sólo imprime trabajos sencillos para papelería del D.D.F., pero cuando se requiere un trabajo especializado no es posible imprimirla en la imprenta del reclusorio por ser obsoleta; el taller de herrería, sólo es suficiente para reparar el mobiliario del centro penitenciario, si las reparaciones no son complicadas. Los demás talleres son totalmente inoperantes.

Por lo que respecta a los centros penitenciarios de los Estados de la República, tienen una total ausencia de talleres laborales, por lo que los internos en casi todos los centros de reclusión se dedican a trabajar artesanías típicas del lugar; por ejemplo, en los centros de reclusión del Sureste y Suroeste de la República, los internos que laboran, en su gran mayoría se dedican a tejer artículos de palma, como sombreros, canastos o bolsos; otros se dedican a tejer hamacas o pequeñas artesanías de madera o en lo que les pagan un poco más, coser balones de fútbol, siendo pocas las personas que pueden trabajar ahí, sin haber otra actividad por realizar.

En los centros penitenciarios del centro y norte del país, la actividad que más ocupa el tiempo de los internos, son trabajos de madera, siendo en su gran mayoría la realización de pequeños cuadros, con excepción de los trabajos realizados en los centros penitenciarios del Estado de Michoacán, en donde se hacen verdaderas obras de arte con la madera, sin embargo el trabajo se hace

de manera meramente artesanal, lo que hace que este trabajo no pueda ser competitivo con la mano de obra que se encuentra en el exterior del penal.

Al no tener los centros carcelarios de la República fuentes de trabajo para poder emplear a los internos que se encuentran compurgando una sentencia. Los internos quedan en desventaja con relación a la mano de obra que se encuentra en el exterior, en virtud que los internos están aislados del resto de la sociedad y si no cuentan con un empleo, cada día que pasa, quedan rezagados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, los trabajos que realiza en los centros de reclusión cuando hay trabajo para hacerlo, es de manera muy rudimentaria por lo que no puede competir con la mano de obra libre. El trabajo que desarrolla el interno en el penal, no es suficiente para costear su manutención en el centro de readaptación, menos para ayudar económicamente a su familia, a parte que el trabajo que realiza no se encuentra respaldado por alguna firma reconocida, sea por la iniciativa privada o por alguna institución pública; sino que el trabajo que desarrolla en el penal, es bajo su propio riesgo y costo. Lo anterior provoca que algunos internos se aprovechen de la miseria de otros, porque, los que tienen los medios económicos para poder montar un taller, aprovechan la mano de obra de los que no tienen, pagandoles una cantidad irrisoria por su trabajo; y desgraciadamente esto lo permiten las autoridades del penal, en virtud que reciben una cuota o comisión por permitir la instalación de algún taller de trabajo o bien algún negocio de comida o víveres enlatados, lo que les reditúa a los que tienen la concesión pingües ganancias. Los víveres que adquieren en el interior de los penales el precio es el doble de lo que cuestan en el mercado libre, por lo que el beneficio económico que obtiene el concesionario es de una gran utilidad y de esta ganancia obtenida, nada se utiliza en beneficio de los demás internos, sino que es integro en beneficio del privilegiado con únicamente pagar su cuota de compensación a las autoridades de la institución.

En la mayor parte de los penales de la República, las personas que controlan económicamente el penal es un grupo muy reducido, sobre todo donde las cárceles son chicas y en el caso de que otro interno que no corresponda al grupo ya instalado pretenda poner otro negocio en el interior del penal, tendrá primero que pedir anuencia a quienes controlan el establecimiento carcelario, quienes decidirán si se establece o no el negocio y la cuota que debe aportar, porque en muchos de los casos son los grupos de internos los que controlan el penal y no las autoridades como debería ser.

Los grupos de internos que por regla controlan los penales son narcotraficantes, internos por robo a instituciones bancarias u homicidas cuyo delito fue cometido contra gente muy pudiente o de gran renombre; quienes crean verdaderos cotos de poder al interior de los penales y los internos que se ponen a su disposición, denigran la calidad humana de los demás internos, que en algunos casos llegan al homicidio; crímenes que en muchos de los casos quedan impunes porque los agresores no son delatados ya que "los padrinos" como se les denomina a los pudientes del reclusorio, en el caló penitenciario, pueden tomar represalias contra el delator.

Los denominados "padrinos" cuentan con todas las comodidades y confort que requieran, mientras que la inmensa mayoría de los internos no cuentan siquiera con un lugar suficiente para poder dormir, menos cuentan con elementos para un buen confort dentro de la institución carcelaria; de igual forma sucede con los alimentos, los pudientes del reclusorio tienen la comida que desean, mientras que el resto de la población ingiere alimentos de calidad nutricional muy baja, aparte de ser insuficientes.

A parte de los problemas anteriores, está el problema de la sobrepopulación. Los reclusorios del D.F. se contruyeron para tener una capacidad instalada de 1200 celdas y poder albergar a un número igual de internos, siendo que en la actualidad, tienen una población superior a los 1800 internos, lo que da un sobrecupo de más del 50 %, haciendo más difícil cualquier acción encaminada a una satisfactoria reincorporación social de los internos a la sociedad libre. (ver cuadros 2,13,20,28, y gráfica 2)

Si bien es cierto que a partir de la reforma penitenciaria de 1971, se comienza a integrar todo un sistema penitenciario nacional mexicano, la aplicación del sistema progresivo técnico es lenta; de ahí, que por avanzados que sean los conceptos sobre readaptación social de los sentenciados, es muy poco lo que se puede conseguir en virtud que los conceptos son inaplicables, no obstante que "los incontables esfuerzos por mejorar nuestras instituciones han tropezado siempre con problemas de presupuesto y de corrupción; a pesar de ello, y en el trato que he tenido con nuestros mejores hombres, funcionarios o particulares, abrigo siempre la esperanza y la seguridad de que algún día se podrán resolver estos problemas."⁽³⁵⁾ Así lo expresa el Doctor Juan Pablo de Tavira en su libro a un paso del infierno, que es un relato de varias de sus vivencias al estar laborando en diferentes centros penitenciarios del D.F., y que si bien es cierto que por un tiempo se sana algún centro carcelario, al cambiar la administración surgen de nuevo las viejas lacras carcelarias o bien se imponen unas nuevas. Las más recientes y que causan grandes estragos, son, el tráfico de licores y drogas al interior de las cárceles, lo más grave aún está en que en algunos penales, éste es propiciado por el cuerpo directivo de los centros carcelarios, dejando de lado toda la tarea sobre proyectos y programas para lograr la reincorporación de los delincuentes. "Ignoramos quién esté más deteriorado en su espíritu. Si el preso víctima de todos los males, que fue un niño golpeado, abandonado, no querido y que en consecuencia fue pasto de todas las debilidades humanas, las propias y las de los demás; un niño igual a los que vemos en los terrenos baldíos o bajo los puentes de la gran ciudad, inhalando thinner en alguna fría madrugada, tratando de huir, sin lograrlo, de su realidad de hambre, miseria y falta de amor. O el guardián enfermo de odio, lleno de agresividad, que permanece junto a los más débiles porque puede golpearlos, humillarlos, extorcionarlos y enviciarlos impunemente, dentro de un marco de supuesta legalidad."⁽³⁶⁾

Es cierto que las prisiones guardan en su interior una parte por demás triste de la existencia humana de cada uno de sus moradores, porque son seres

(35) DE TAVIRA, Juan Pablo. A un Paso del Infierno, Ed. Diana, México, 1989, pág. 23

(36) DE TAVIRA, Juan Pablo, Ob., cit pág. 12.

humanos derrotados de la vida, víctimas más que culpables, son ángeles caídos, donde toda la inteligencia transformadora de los grandes hombres en ellos no pudo ser, se malogro. La prisión es el mundo sombrío de las esperanzas perdidas, en donde para mayor desgracia de los que están ahí, es el lugar donde también concurren los explotadores del dolor humano, los sádicos y los torturadores, comenzando por las policías mexicanas, que constituyen un problema histórico, por lo que es necesario invertir mayores recursos para la impartición de justicia, por ser una tarea tan importante como la alimentación, en virtud que un pueblo sin justicia es un pueblo envilecido.

Si partimos de la idea que la delincuencia es una posibilidad que acecha a todo hombre, y que un prisionero no es un ser malvado frente a los seres buenos, sino un desventurado que en la mayor parte de las veces ha sido víctima de las circunstancias que el medio le rodea y cruzó la línea del "mal". Por eso, la reincorporación social del delincuente debe ser el rescate de esos hombres y mujeres para la colectividad, ya que han caído en desgracia. Sin embargo, después de que el individuo ha ingresado a prisión, ya no es el mismo, pareciera ser que toda la sociedad se vuelca sobre él, lo estigmatiza y aísla, aún después de haber pagado su culpa con la prisión, siendo señalado siempre como un delincuente, "un hombre malo", quien no tiene derecho a que se le dé una nueva oportunidad.

Desde que el transgresor social ingresa a prisión, son desventuras, que en algunos casos terminan en suicidios, en un gran porcentaje finaliza en familias desintegradas, la esposa e hijas se dedican a la prostitución, los hijos varones terminan por ser drogadictos o raterillos; y la sociedad libre, los hombres buenos no hacen nada por remediar esta situación.

Dentro de la institución carcelaria a raíz de la falta de trabajo, si el interno no era perezoso, en la prisión se le fomentarán malos hábitos, si no era adicto, en la prisión aprenderá. La fuente laboral que tenía hasta antes de ingresar al penal, la perderá. Al ingresar a prisión sufre un daño psicológico de inmediato, a parte del daño material, en virtud de que no podrá seguir sosteniendo económicamente a su familia; los hijos dejarán de asistir a la escuela a parte de la falta de recursos económicos, porque sus compañeros sin medir consecuencias, les hostigarán diciéndoles que son hijos de un recluso.

La falta de personal técnico en los penales y la sobrepoblación hace que no se aplique el tratamiento progresivo técnico y en el caso de los penales donde existe el personal técnico el trabajo se realiza de manera muy mecánica y de forma rutinaria, sin poner la atención e interés con que se debe de actuar en virtud que se trabaja con seres humanos, en cambio se ve a los internos como si fueran simples objetos, sin brindarles la importancia que se merecen; y para que puedan ser atendidos por el personal del centro carcelario, deben dar una propina, siendo la mínima de dos nuevos pesos. Esto hace que la estancia de los internos dentro de los penales, además de ser privativa de libertad y de derechos políticos y civiles, sea denigrante, por la forma como son tratados.

Cuando el preliberado deja la prisión, en muchos casos, egresa con mucho resentimiento hacia las autoridades del penal y contra la sociedad en general.

¿Si el interno es agredido en prisión no sólo por sus compañeros, sino por las propias autoridades, cuando sale de prisión en quién va a creer?, si a esto le sumamos que al llegar a lo que fue su hogar, lo encuentra abandonado, o totalmente desintegrada su familia y que por haber estado en prisión nadie le quiere proporcionar trabajo, o bien, en el caso de un profesionista, que por el tiempo que permaneció en prisión, los conocimientos que sobre la materia tiene, resultan obsoletos al avance de la ciencia y la tecnología. ¿Cuál será el camino que le queda al ex-convicto?, ¿el camino de la reintegración a la sociedad o la reincidencia, al no contar con apoyos?

Al momento en que el preso es liberado, tanto el Estado como la sociedad en general, le deben brindar apoyo asistencial, con el objeto que el preliberado no se vea en el camino de la reincidencia, orientarle para el camino de la libertad y no de la cárcel; en virtud que el preliberado es como un niño que comienza a caminar, sobre todo cuando ha permanecido demasiado tiempo en la prisión.

En este punto es donde los sistemas carcelarios o penitenciarios cosechan sus mayores fracasos, porque se tiene carencia total de medios efectivos para lograr la reincorporación social de los preliberados, primero, porque la cárcel no prepara hombres para la libertad y en segunda porque no existen organismos para la asistencia a los reos preliberados y el Patronato para la Reincorporación Social de los Reos liberados, a parte de que sólo opera en el D.F., no es capaz de encausar a todos los preliberados hacia fuentes de trabajo o brindarles orientación y terapias sobre integración familiar. Los internos que son liberados en los Estados de la República, no cuentan con apoyo asistencial alguno y es real que el preliberado se encuentra desadaptado al medio y viceversa, lo que ocasiona un rechazo por ambas partes y si el preliberado no logra superar esta fase, lo más seguro es que regrese a la prisión y se convierta en un huésped habitual de las prisiones.

Es de fundamental importancia impulsar la creación de patronatos que operen en todos los Estados de la República, y que su participación no sea exclusivamente gubernamental, sino que, participe también la iniciativa privada y la sociedad civil en su conjunto, porque el perjuicio o beneficio es para todos; además que dejar que la delincuencia rebase ciertos límites, puede resultar muy perjudicial. Si actualmente el índice de criminalidad registrado asciende a 1.2% de la población total y causa muchos problemas, dejar que rebase ese límite, puede resultar grave, por lo que es urgente implementar programas de prevención a la delincuencia y ayudar a los que ya han caído en desgracia.

Los expertos en materia penitenciaria mencionan cuatro etapas por las que atraviesan los egresados de la prisión, a saber son:

- " Fase explosiva, eufórica y de embriaguez por la libertad conseguida, durante la que el niño social que

es el liberado, ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive en campos elementales.

- Fase depresiva de adaptabilidad difícil, en que el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen.
- Fase alternativa, en que se lucha entre la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e invitan al retorno.
- Fase de fijación, la que puede correr en dos sentidos: el del regreso al delito, que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones, y el de la readaptación a la vida social normal.⁽³⁷⁾

Pareciera como si las prisiones vomitaran delincuentes que son rechazados posteriormente por la sociedad, Torsten Erikson, Director General de la Administración Correccional de Suecia, citado por Sergio García Ramírez, en asistencia a reos preliberados, afirma que, todos los países del mundo están subdesarrollados en los métodos de tratamiento a los delincuentes, y uno de los aspectos más agudos es, la asistencia a reos liberados, porque es difícil que la sociedad tienda la mano al ex-delincuente. Necesario es que las cárceles dejen de ser centros de corrupción y degeneración de los hombres para que se transformen en clínicas criminológicas para procurar a todo trance una eficaz reincorporación o reinserción de los preliberados a la sociedad. Que en la prisión se tomen las medidas necesarias en la última etapa de la ejecución de la pena, con el objeto de preparar al recluso para hacer frente a todos los problemas que se le plantean al egresar de la prisión; en virtud que hay un total rechazo social del liberado. "La actitud del público hacia el liberado, hace que lo infamante sea la reclusión y no el delito, por lo que muchos ex-carcelados sostenían amargamente que la pena comienza a la salida de prisión. Ohlin manifiesta: Si se me pidiera que señalara una, pero la mayor falla de los programas correccionales en los Estados Unidos de América, señalaría el fracaso del sistema correccional en cuanto a crear oportunidades económicas y sociales auténticas para los ofensores liberados; el ofensor necesita ser aceptado sin estigma. Necesita una oportunidad para continuar en la vía de la respetabilidad sin temor alguno."⁽³⁸⁾

En nuestro país, el problema no es menos alarmante, para los trasgresores sociales el peor castigo comienza después de su ex-carcelamiento, por todas las dificultades con que tropieza para poder encontrar empleo, el público en general reacciona desfavorablemente hacia los preliberados y en la familia existe una mala relación tanto económica como social, y cuando el preliberado sale no cuenta con centavo alguno, ni siquiera para resolver sus necesidades más inmediatas.

⁽³⁷⁾ GARCIA RAMIREZ, La prisión, FCE, UNAM, México, 1975, pág. 69

⁽³⁸⁾ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Asistencia a Reos Liberados, Ediciones BOTAS, México, 1966, pág. 26

Prevenir que los preliberados no reincidan, es una de las tareas fundamentales de la asistencia post-liberacional y lograr así, la reincorporación social de los liberados. El Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Italiano, piensa que la asistencia post-institucional puede ser considerada como un triunfo de nuestra época: se cree que la forma de proteger a la comunidad de futuras transgresiones de parte de los delincuentes, es mantener una cuidadosa vigilancia sobre su conducta, aunque no bajo la forma de supervisión judicial, y darles el apoyo moral y la ayuda material necesaria para permitirles superar sus dificultades.

El ministerio de justicia japonés, En su libro sobre rehabilitación de delincuentes, sostiene que esta expresión significa generalmente que el Gobierno o las organizaciones privadas deben, sobre el principio de que los delincuentes tienen la responsabilidad de ayudarse a sí mismos, proporcionándoles a éstos la asistencia necesaria para su rehabilitación en la sociedad libre.

El problema de la reincorporación de los liberados se podrá resolver, si en los centros carcelarios se logra dar a los internos una reeducación, si hubiera programas de prevención del delito y se trabajara para la readaptación de los excarcelados y que la sociedad en su conjunto auxilie al ex-carcelado cuando éste vuelve a actuar en su medio; esto tendría un doble fin, por un lado, proteger al delincuente contra detenciones ilegales por parte de los cuerpos policíacos por los antecedentes que el preliberado tiene y por otro lado, proteger a la sociedad, mediante una vigilancia tutelar del ex-carcelado. La tutela ayudaría al preliberado a una reincorporación gradual y progresiva en la vida familiar, profesional y social de manera normal.

Si al momento de abandonar la prisión los preliberados, se logra que estos cuenten con un empleo y se les pueda auxiliar con préstamos como un fondo revolvente y se le auxilia en una buena reinserción familiar, se tendrá en gran medida resuelto el problema de la reincorporación social de los preliberados.

Por lo que respecta al ofrecimiento de trabajo, la iniciativa privada tiene una gran responsabilidad, porque cuenta con todos los medios a su alcance para hacer efectiva la ayuda de ofrecimiento de trabajo a los excarcelados, las asociaciones y organizaciones de asistencia social tienen un caudal inmenso para auxiliar a los excarcelados y a sus familias, ayudándoles a tener un reencuentro favorable y permanente en su futura vida; por lo que hace a la asistencia económica, el Estado tiene los medios a su alcance para auxiliar a los excarcelados y sus familias, mediante la creación de organismos públicos, sean estos centralizados, descentralizados, o bien órganos desconcentrados; donde la ayuda no sea gratuita, sino mediante fondos revolventes como se dijo en líneas anteriores, siendo manejados a corto o mediano plazo, pero que se le brinde la ayuda al momento de ser preliberado. En este aspecto, el Patronato para la reincorporación de Reos Preliberados tiene un papel de gran importancia, en virtud que es el organismo mediante el cual el Estado encausa los medios

económicos y de asistencia moral para lograr una aceptada reincorporación de los excarcelados con sus familias y a la sociedad en general.

Necesario es mencionar, que para un liberado, después de haber estado en prisión, la sola ayuda material no basta; es necesario que el preliberado, al igual que al infante cuando quiere aprender a caminar, se le preste tanto la ayuda material como espiritual, tanto al preliberado como a su familia, puesto que, al momento en que el individuo, hombre o mujer caen en prisión, toda la demás familia cae en desgracia, los hijos abandonan la escuela, la esposa tiene que salir a trabajar, por lo que desatiende a los hijos y si éstos logran escapar a las garras de la drogadicción y la prostitución, cuando el preliberado regresa al seno familiar, resulta que su familia es ajena a él, o a ella, puesto que se ha acostumbrado a vivir sin la presencia del preliberado, por lo que, han aprendido a valerse por sí mismos, son autosuficientes y autónomos; lo que dá como resultado que el preliberado sobre en ese hogar y éste a su vez lo encuentra vacío, ajeno. No forma parte del hogar que dejó al momento de ingresar a prisión, los amigos también han cambiado, por lo que es un ser extraño, no es el mismo que partió a prisión.

La sociedad en su conjunto tiene la respuesta para hacer de esos angeles caídos, seres útiles a esta misma sociedad que los ha castigado o hacer de ellos unos habituales de las prisiones y carne de presidio como hay muchos casos.

Me interesó la vida del "wama", comienza a relatar el Dr. Juan Pablo de Tavira en su libro "A un paso del infierno", Jorge Hernández Castillo, el "wama", había ingresado a presidio a la edad de 20 años y en 1984 contaba con 45, para este año, su porte no era de un fiero asesino. Prematuramente envejecido por el encarcelamiento y las drogas, su imagen era más bien la de un padre o "padrino", como le llamaban sus compañeros de infortunio, a los que les daba consejos, les tramitaba el pago de sus fianzas, los recomendaba ante las autoridades del penal para evitar que fueran castigados o para que fueran cambiados de celda o les gestionaba el derecho de una visita íntima. Todas estas actividades lo hacían seguir siendo el "mayor de mayores" en Santa Martha Acatilla. Gozaba intensamente de su situación de "padrino", pues hasta internos tan importantes como Alberto Sicilia Falcón le respetaban. Andaba custodiado a todas horas de sus más terribles "ahijados": "el vampiro" jefe de los fajineros, "el canas", cruel cabo de fajina; "el fofoy" jefe de los golpeadores; y otros siniestros elementos de su grupo de protección.

"El wama" recibía una cuota considerable de los "mayores" de los dormitorios, de donde repartía con las autoridades de la prisión a cambio de que le permitieran la venta de drogas y alcohol y el manejo de un casino. Entre sus privilegios estaban la posesión de mujeres y el sostenimiento de un grupo de golpeadores, que le reportaban ganancias por la venta de protección.

Por mucho tiempo el "wama" manejo un casino en el dormitorio cuatro de Santa Martha. En el se jugaba cartas, domino y ruleta; corría vino y francachela, se amenizaba con prostitutas que también eran puestas a la venta. Los propios vigilantes del penal se encargaban de cerrar las puertas del dormitorio, y sólo se

dejaba entrar a los "socios" del casino. Uno de los principales beneficiarios de este negocio había sido el director del penal, quien a su vez otorgaba participación de utilidades a los vigilantes.

La vida del "wama" es la vida de tantos delincuentes precoces que crecen en un ambiente criminógeno, sin ninguna protección y sin el afecto de alguien que los alimente, eduque y oriente. Son situaciones que se repiten en la mayoría de quienes, desde pequeños, empiezan a robar, y fácilmente caen en la adicción de las drogas. Es evidente que sus primeros años de vida configuraron, de modo inevitable, su personalidad criminal. En su infancia coincidieron casi todos los factores criminógenos que los científicos consideran decisivos en la estructuración de la personalidad del delincuente: abandono de los padres, traumatismo grave, nula transmisión de valores, ambiente nocivo, falta total de afectividad, aprendizaje precoz de una conducta delictiva y adicción temprana a las drogas por falta de control paterno, y como medio de huir de una realidad extremadamente triste e insatisfactoria.

Los primeros días de Jorge en Lecumberri fueron difíciles, pero rápidamente se adaptó a la prisión. En ella encontró a sus iguales: los desarraigados, los desposeídos. Su natural agresividad le abrió las puertas de ese submundo violento y no tardó en iniciarse en la venta de droga, actividad que le proporcionó recursos para su propio vicio.

Cuando salí libre me pasó lo que les pasa a todos los que salen de la cárcel, que creen que por haber estado ahí ya tienen una coraza impenetrable. Regresé a mi barrio, presumiendo de mi estancia en Lecumberri, que sentía como un motivo de orgullo. Volví al estudio de fotografía del "pulga", y estuve ahí hasta que sucedió lo del "chino". Los de la banda me metieron a su casa, allá en la Romita, y lo mataron a puñaladas. Cuando cayó la chota me llevaron a mi también, y tuve que confesarme culpable por las madrizas que me dieron. Me metían completamente desnudo en un cuarto pequeño y vacío, y me golpeaban sin piedad.

La sentencia es un baño helado, significa enfrentarse con la cruda realidad, con la perspectiva de muchos años en la cárcel, viviendo a diario en un clima de violencia, decaimiento y total desesperanza.

El día que me sentenciaron pensé, con veinte años que tengo y treinta que me hecharon, saldré de cincuenta, y ya para qué, porque en aquellos años no existía todavía lo de la preliberación. A causa del movimiento estudiantil de 1968 ingresaron a Lecumberri personas de un nivel de preparación superior al de la mayoría de los internos del penal. Estas personas representaron un problema para las autoridades del presidio, ya que se convirtieron en un grupo de oposición y crítica a las arbitrariedades que a diario cometían los vigilantes y jefes de seguridad del presidio. Las autoridades decidieron vengarse, enviando a los lacras a golpearlos. A mí me soltaron para ir a golpear a los universitarios, ofreciéndome como premio el perdón por un homicidio que estaba pagando, con las demás lacras me madaron a la crujía "C", donde estaban los presos políticos. De pronto comenzaron a sonar las metralletas en los pasillos, pero los balazos

eran pura pantalla, eran fingidos y no mataron a nadie. Así es que saqueamos a los universitarios y les robamos sus libros, sus grabadoras, todo. Por eso las esposas de los presos políticos durmieron en las puertas de Lecumberri como protesta. Entre los universitarios estaban en la circular, Heberto Castillo y Demetrio Vallejo.

Las grandes sentencias hundían al preso en un proceso de deshumanización. La Cárcel va despojándolos de sus buenos sentimientos, de su afectividad, de su capacidad de admiración. Se vuelve frío, desalmado, animal en acecho, capaz de cometer los peores actos para sobrevivir y sostener sus vicios.

Después de quince años de cárcel en Lecumberri, me mandaron a Santa Martha, donde pase al dormitorio tres. Igual que en Lecumberri, allí se traficaba con todo tipo de drogas y ocurrían frecuentes asesinatos. En ese lugar los interrogaban y les daban tormento. De allí salieron los asesinados que luego aparecieron en el río Tula. En Santa Martha los mataron para después arrojarlos a la presa. Eso lo saben todos aquí. Yo leo los periódicos todos los días y veo las noticias de la televisión. Me interesa lo que sucede en mi país y en todo el mundo, a pesar de llevar más de veinticinco años en la cárcel y deber setenta y cinco más, pero si algún día llegara a salir libre por el indulto, creo que me encontraría en un mundo tan extraño, que me daría miedo.

Actualmente (noviembre de 1993), Jorge Hernández Castillo, "el wama", se encuentra interno en la colonia penal federal de Islas Marías, con una sentencia por compurgar de 65 años y de 55 años de edad.

Otro caso similar de los que llegan para ser carne de presidio es el caso del "Ronco", un multirreincidente y teporocho. Relata el Dr. Juan Pablo de Tavira, lo conocí en el reclusorio preventivo oriente. Un día recuperó su libertad, yo pensé que rehabilitado,- prosigue narrando el Dr. De Tavira,- Al dejar el reclusorio lloró, no por la emoción de quedar libre, sino por el sentimiento de dejar a sus "cuates". A este hombre le reencontré en Santa Martha, muy avejentado, pero tan alegre y dicharacho como siempre. Ya volviste a prisión,- Sigue narrando el Dr.-, Si supiera las que pase cuando quedé libre!

Llegó a casa de la mujer con la que había procreado tres hijos, y la encontró viviendo con otro hombre, un zapatero que les había brindado protección a ella y a sus descendientes. La señora le explicó que no le había quedado alternativa, pues el hambre la había arrojado a los brazos del zapatero. Este que era un hombre bueno, le dió hospedaje al "ronco" en la casa que había sido su casa. Pero un mes más tarde, en vista de que el exconvicto no encontraba trabajo, el zapatero optó por echarlo a la calle.

Inútilmente el "Ronco" siguió buscando trabajo. Pero la policía le acosaba como a uno de los personajes de la novela de "Los miserables", de Víctor Hugo y nadie confiaba en él, porque era voz pública que había estado en presidio.

Ahora, padre, estoy mejor aquí. Comer allá afuera es demasiado difícil, y vivir honestamente es imposible para un hombre como yo. Todos lo rechazan a uno y les recuerdan sus culpas. El hambre es canija y es muy duro dormir en los terrenos baldíos y caminar sin cesar por las calles, entre gentes indiferentes o agresivas. En cambio aquí, en la cárcel, están mis cuates, que me quieren y aceptan como soy. Tengo seguros el techo y la cama, y comida tres veces al día, mis hijos vienen a verme los domingos y me abrazan, haciéndome sentir que me quieren y lloran mi desgracia. Mi nueva mujer viene a verme una vez a la semana y a lo que viene. No la tengo que aguantar todos los días; me trae comida y me apacha. Deveras padre, aquí estoy mejor, así que ya no me diga que me rahabilite. En el "bote" estoy bien, de perdis me dan un "toque" y si le hago la talacha a un "padrino", me dan para comprar dos o tres "bachas".

Quise agregar estos dos caso que relata el Doctor Juan Pablo De Tavira porque es el caso de muchos desgraciados que pueblan las prisiones, casos que merecen una atención especial y especializada por parte de la sociedad en general, para evitar por un lado la reincidencia y por otro la desintegración familiar. Por eso la importancia de aplicar un verdadero tratamiento progresivo y técnico en los penales que este encaminado a lograr una real reincorporación social de los reos a la sociedad y sobre todo, promover más el beneficio de la libertad anticipada por medio del Tratamiento Preliberacional, para una más rápida reincorporación al rol social, evitando además la contaminación de los internos que llegan a la prisión por mera casualidad, de los denominados "neófitos" quienes al permanecer en prisión por mucho tiempo les resulta tanto a ellos como a la sociedad en general más perjudicial.

Es de fundamental importancia hacer el seguimiento del Tratamiento Preliberacional, en su etapa post-institucional, con el objeto de evitar la reincidencia y lograr una real reincorporación social de los preliberados para el bien de la sociedad en su conjunto.

Cierto es que no a todos los internos se les puede otorgar el beneficio del Tratamiento Preliberacional, sino sólo a los presos de peligrosidad mínima y que de los estudios de personalidad que les sean aplicados a éstos, como parte del Tratamiento Progresivo Técnico, se presume que si el interno es preliberado, no representará un peligro para la sociedad. Y que en su calidad de delincuente primario se haga presumible su no reincidencia. De ahí la importancia de la participación de la sociedad en su conjunto para ayudar al preliberado en su nueva vida y conducirlo a la vida libre y no al regreso a la prisión.

- 13.- FECHA DE INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO.....
- 14.- JUZGADO.....
- 15.- DELITO.....
- 16.- EN CASO DE TRASLADO, FECHA DEL MISMO.....
- 17.- TRASLADADO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE.....
- 18.- SENTENCIA..... AÑOS MESES
- 19.- SITUACION JURIDICA ACTUAL:.....
- A).- PROCESADOS FEDERALES
- B).- PROCESADOS COMUNES
- C).- SENTENCIADOS FEDERALES
- D).- SENTENCIADOS COMUNES
- E).- PROCESADOS FEDERALES Y PROCESADOS COMUNES
- F).- PROCESADOS FEDERALES Y SENTENCIADOS COMUNES
- G).- PROCESADOS COMUNES Y SENTENCIADOS FEDERALES
- H).- SENTENCIADOS FEDERALES Y SENTENCIADOS COMUNES
- I).- PROCESADOS FEDERALES Y SENTENCIADOS FEDERALES
- J).- PROCESADOS COMUNES Y SENTENCIADOS COMUNES

SITUACION ACTUAL DEL EXPEDIENTE.

- 20.- CUENTA CON ESTUDIOS TECNICOS.....
- A).- INICIALES B).- PERIODICOS C).- NINGUNO
- 21.- CUENTA CON SINTESIS JURIDICA.....
- A).- INICIAL B).- ACTUALIZADA C).- NINGUNA
- 22.- VALORACION MEDICA.....
- A).- INICIAL B).- PERIODICA C).- NINGUNA
- 23.- VALORACION PSICOLOGICA.....
- A).- INICIAL B).- PERIODICA C).- NINGUNA
- 24.- VALORACION DE TRABAJO SOCIAL.....
- A).- INICIAL B).- PERIODICA C).- NINGUNA
- 25.- VALORACION PEDAGOGICA.....
- A).- INICIAL B).- PERIODICA C).- NINGUNA
- 26.- VALORACION CRIMINOLOGICA.....
- A).- INICIAL B).- PERIODICA C).- NINGUNA
- 27.- VALORACION PSIQUIATRICA.....
- A).- INICIAL B).- PERIODICA C).- NINGUNA
- 28.- OTRO (S) TIPO (S) DE VALORACION (ES).....
- A).- INICIAL B).- PERIODICA C).- NINGUNA
- ESPECIFIQUE:
-
-

OBSERVACIONES:

AREA DE TRABAJO SOCIAL.

NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO.

- 29.- SU NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO ES.....
A).- COMPLETO B).- INCOMPLETO
- 30.- SUS PADRES VIVEN.....
A).- JUNTOS B).- SEPARADOS
- 31.- LA UNION DE SUS PADRES ES O FUE.....
A).- CASADOS B).- UNION LIBRE
- 32.- DE ACUERDO A LOS ROLES FAMILIARES, LA FAMILIA ES O FUE.....
A).- FUNCIONAL B).- DISFUNCIONAL
- 33.- NUMEROS DE HERMANOS.....
- 34.- CRONOLOGICAMENTE USTED FUE EL HIJO No.....
- 35.- LA OCUPACION DE SU PADRE ES O FUE DE.....
A).- COMERCIANTE F).- INDUSTRIAL
B).- EMPLEADO G).- JUBILADO
C).- TECNICO H).- CAMPESINO
D).- PROFESIONISTA I).- OTRO
E).- PROFESOR ESPECIFIQUE: _____
- 36.- LA OCUPACION DE SU MADRE FUE.....
A).- COMERCIANTE E).- EL HOGAR
B).- EMPLEADA F).- CAMPESINA
C).- TECNICA G).- OTRO
D).- PROFESIONISTA ESPECIFIQUE: _____
- 37.- VIVIO CON SUS PADRES HASTA LA EDAD DE.....
- 38.- LAS RELACIONES CON SU PADRE FUERON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES
- 39.- LAS RELACIONES CON SU MADRE FUERON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES
- 40.- LAS RELACIONES CON SUS HERMANOS FUERON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES
- 41.- LAS RELACIONES DE PAREJA DE SUS PADRES FUERON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES

OBSERVACIONES:

NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO.

- 42.- CUENTA CON NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO.....
A).- SI B).- NO

- 43.- EDAD A LA QUE INTEGRO SU NUCLEO FAMILIAR.....

- 44.- OCUPACION DE SU PAREJA.....
A).- EMPLEADA (O) E).- PROFESIONISTA H).- HOGAR
B).- COMERCIANTE F).- INDUSTRIAL I).- OTRO
C).- OBRERA (O) G).- CAMPESINA (O)
D).- TECNICA (O) ESPECIFIQUE: _____

- 45.- NUMERO DE HIJOS.....

- 46.- LAS RELACIONES CON SU PAREJA SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES

- 47.- LAS RELACIONES CON SUS HIJOS SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- INDIFERENTES

- 48.- DE ACUERDO A LOS ROLES, LA FAMILIA ES.....
A).- FUNCIONAL B).- DISFUNCIONAL

- 49.- SU VIVIENDA ES.....
A).- PROPIA B).- RENTADA C).- COMPARTIDA

- 50.- MONTO MENSUAL DESTINADA A LA VIVIENDA.....

- 51.- MONTO DEL INGRESO FAMILIAR MENSUAL.....

- 52.- INGRESO FAMILIAR DIARIO POR PERSONA.....

- 53.- OTRAS UNIONES.....
A).- ANTERIORES B).- ACTUALES
ESPECIFIQUE: _____

- 54.- SUS RELACIONES DE PAREJA HAN SIDO DE TIPO.....
A).- MONOGAMIA B).-BIGAMIA C).- POLIGAMIA

- 55.- DEPENDEN OTROS FAMILIARES DE USTED.....
A).- SI B).- NO

OBSERVACIONES

AREA LABORAL.

- 56.- EDAD A LA QUE SE INICIO LABORALMENTE.....

- 57.- OCUPACION EN LA QUE SE INICIO.....
A).- COMERCIANTE E).- PROFESIONAL ESPECIFIQUE: _____
B).- EMPLEADO F).- INDUSTRIAL _____
C).- OBRERO G).- CAMPESINO
D).- TECNICO H).- OTRO

- 58.- TIEMPO QUE PERMANECIO TRABAJANDO.....AÑOS MESES
- 59.- NUMERO DE EMPLEOS QUE TUVO.....
- 60.- MOTIVO POR LOS QUE SE CAMBIABA DE EMPLEO.....
- A).- SUPERACION B).- DESINTERESES C).- POR GUSTO
- 61.- OCUPACION ANTES DE SER DETENIDO.....
- A).- COMERCIANTE E).- PROFESIONAL ESPECIFIQUE: _____
- B).- EMPLEADO F).- INDUSTRIAL _____
- C).- OBRERO G).- CAMPESINO
- D).- TECNICO H).- OTRO
- 62.- ANTIGUEDAD DE SU ULTIMO EMPLEO.....AÑOS MESES
- 63.- SUELDO MENSUAL QUE RECIBIA.....
- 64.- HA CURSADO CON PERIODOS DE DESEMPLEO.....
- A).- SI B).- NO
- 65.- DURACION MAXIMA DE LOS PERIODOS DE DESEMPLEO
AÑOS MESES
- 66.- LABORALMENTE ES UN INDIVIDUO.....
- A).- ESTABLE B).- INESTABLE
- C).- PRODUCTIVO D).- CONFORMISTA
- 67.- NIVEL SOCIO-ECONOMICO.....
- A).- ALTO B).- MEDIO C).- BAJO
- OBSERVACIONES:
-
-
-

AREA ESCOLAR.

- 68.- SABE LEER Y ESCRIBIR.....
- A).- SI B).- NO
- 69.- EDAD A LA QUE INICIO SU INSTRUCCION PRIMARIA.....
- 70.- REPROBO ALGUN GRADO EN.....
- A).- PRIMARIA B).- SECUNDARIA C).- BACHILLERATO
- D).- PROFESIONAL
- 71.- CAUSA DE LA REPROBACION.....
- A).- BAJO RENDIMIENTO B).- CAMBIO DE DOMICILIO
- C).- INASISTENCIA D).- OTRO
- C).- MALA CONDUCTA ESPECIFIQUE: _____
- 72.- EXPULSIONES EN LA ESCUELA.....
- A).- PRIMARIA C).- BACHILLERATO E).- NINGUNA
- B).- SECUNDARIA D).- PROFESIONAL
- 73.- CAUSAS DE LA EXPULSION.....
- A).- RIÑA D).- FALTAS A MAESTROS
- B).- INASISTENCIA E).- CTRA
- C).- BAJO RENDIMIENTO ESPECIFIQUE: _____

85.- SERVICIOS CON QUE CUENTA SU ESTANCIA.....
A).- AGUA D).- WC
B).- ELECTRICIDAD E).- NINGUNO
C).- DRENAJE F).- OTROS
ESPECIFIQUE: _____

86.- NUMERO DE VECES QUE HA CAMBIADO DE ESTANCIA.....

87.- LAS RELACIONES CON SUS COMPANEROS SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES

88.- LAS RELACIONES CON LOS CUSTODIOS SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES

89.- SUS RELACIONES CON AUTORIDADES SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES

90.- SUS RELACIONES CON EL PERSONAL TECNICO SON.....
A).- BUENAS B).- MALAS C).- SUPERFICIALES

91.- COMETIO ALGUNA INFRACCION AL REGLAMENTO INTERNO.....
A).- SI B).- NO
ESPECIFIQUE: _____

92.- LE APLICARON ALGUNA SANCION.....
A).- SI B).- NO
ESPECIFIQUE: _____

93.- RECIBE VISITA FAMILIAR.....
A).- OCASIONAL B).- PERIODICA C).- NUNCA

94.- RECIBE VISITA INTIMA.....
A).- OCASIONAL B).- PERIODICA C).- NUNCA

95.- ASISTE A LA ESCUELA.....
A).- PRIMARIA D).- NO ASISTE
B).- SECUNDARIA E).- OTRO NIVEL
C).- BACHILLERATO ESPECIFIQUE: _____

96.- REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD LABORAL.....
A).- SI B).- NO
ESPECIFIQUE: _____

97.- PERCIBE ALGUN SUELDO POR SU TRABAJO.....
A).- SI B).- NO

98.- MONTO DIARIO DE LO QUE SE PERCIBE POR SU TRABAJO....

99.- FECHA EN QUE INICIO ACTIVIDADES LABORALES.....

100.- JORNADAS LABORALES A LA FECHA.....

- 101.- PARTICIPA EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....
- A).- SI B).- NO
- 102.- HORAS POR SEMANA DEDICADAS AL DEPORTE.....
- 103.- PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CULTURALES/RECREATIVAS.
- A).- CADA 8 DIAS B).- OCASIONAL C).- NUNCA
- 104.- COMISION DE NUEVOS DELITOS.....
- A).- SI B).- NO
- 105.- ESTA A DISPOSICION DE ALGUNA OTRA AUTORIDAD.....
- A).- SI B).- NO

OBSERVACIONES

106.- DIAGNOSTICO SOCIAL.....

107.- SUGERENCIAS:

ELABORO: _____ NOMBRE _____ FIRMA _____

CLAVE:

FECHA:

AREA DE PSICOLOGIA.

- 108.- PRUEBAS APLICADAS.....
- A).- RAVEN B).- BETA C).- BENDER
- D).- MACHOVER E).- PIERRE WILLES F).- DOMINOS
- G).- WAIS H).- HTP I).- MMPI
- J).- FRASES INCOMPLETAS K).- OTRAS
- 109.- COEFICIENTE INTELECTUAL.....
- A).- ITM. B).- MEDIO C).- STM. D).- DEFICIENTE
- 110.- ORGANICIDAD.....
- A).- NO B).- PROBABLE C).- SI
- 111.- CAPACIDAD DE INSIGHT.....
- A).- ALTA B).- MEDIA C).- BAJA
- 112.- CONCIENCIA.....
- A).- LUCIDA B).- NO LUCIDA

137.- VERSION DEL DELITO.....

- A).- CULPOSO
- B).- DOLOSO
- C).- PLANEACION
- D).- ASOCIACION
- E).- ALEVOSIA
- F).- VENTAJA
- G).- REINCIDENCIA
- H).- TRACION
- J).- DESCONOCIMIENTO DE LO Ilicito DE SU CONDUCTA
- L).- BAJO ESTADO DE INTOXICACION ALCOHOLICA
- M).- BAJO EFECTOS DE OTRA DROGA

ESPECIFIQUE: _____

138.- MOTIVOS DE LA CONDUCTA DELICTIVA.....

- A).- VENGANZA
- B).- LUCRO ECONOMICO
- C).- IMPULSIVIDAD SEXUAL
- D).- IMPULSIVIDAD AGRESIVA
- E).- FALTA DE DISCERNIMIENTO
- F).- PROVOCACION DE LA VICTIMA
- G).- PASIONAL
- H).- POLITICO
- I).- OTROS

ESPECIFIQUE _____

139.- CONDUCTA POSTERIOR AL DELITO.....

- A).- SE ENTREGO
- B).- SE DIO A LA FUGA
- C).- DETENIDO INFRAGANTI
- D).- DETENCCION FORTUITA
- E).- OTRA

ESPECIFIQUE _____

140.- REQUIERE VALORACION VICTIMOLOGICA.....

- A).- SI
- B).- NO

141.- CAPACIDAD CRIMINAL.....

- A).- ALTA
- B).- MEDIA
- C).- BAJA

142.- ADAPTABILIDAD SOCIAL.....

- A).- ALTA
- B).- MEDIA
- C).- BAJA

143.- PELIGROSIDAD.....

- A).- ALTA
- B).- MEDIA
- C).- BAJA

144.- INDICIOS DE READAPTACION SOCIAL.....

- A).- BUENA CONDUCTA
- B).- CAPACITACION PARA EL TRABAJO
- C).- ASISTENCIA A LA ESCUELA
- D).- CAPACITACION PARA EL TRABAJO
- E).- ACT. LABORAL
- F).- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- G).- ACT. CULTURALES Y/O RECREATIVAS
- H).- METAS A FUTURO



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION PENITENCIARIA EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

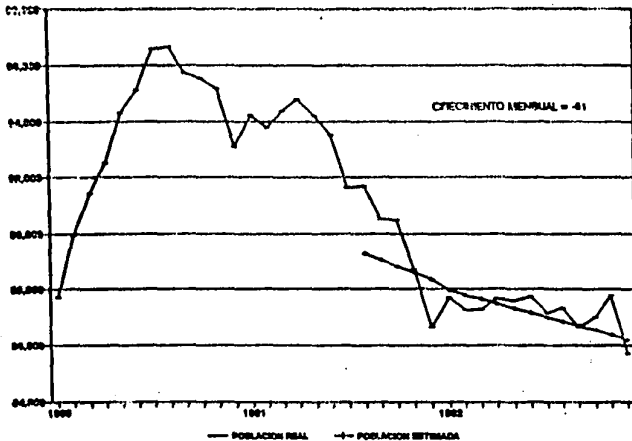
	Mes	Fuero Común	Fuero Federal	Beneficios	Total
1990	Ene	58,314	31,397	541	87,711
	Feb	57,817	32,093	788	89,910
	Mar	58,547	32,891	728	91,438
	Abr	58,740	33,778	423	92,518
	May	59,877	34,428	541	94,305
	Jun	60,303	34,833	518	95,138
	Jul	61,179	35,384	526	96,563
	Ago	61,131	35,533	2,379	96,664
	Sep	60,991	34,751	1,944	95,742
	Oct	61,275	34,262	1,348	95,537
	Nov	60,808	34,360	1,195	95,168
	Dic	59,340	33,779	1,188	93,119
1991	Ene	60,314	33,935	590	94,249
	Feb	60,793	32,996	793	93,789
	Mar	60,852	33,545	252	94,397
	Abr	61,563	33,236	689	94,799
	May	61,541	32,680	830	94,221
	Jun	61,458	32,066	1,207	93,524
	Jul	60,127	31,511	1,363	91,638
	Ago	60,628	31,057	1,276	91,685
	Sep	60,003	30,522	2,083	90,525
	Oct	60,313	30,173	781	90,486
	Nov	58,694	29,998	828	88,692
	Dic	57,583	29,072	2,947	86,655
1992	Ene	58,384	29,308	526	87,692
	Feb	58,230	29,030	828	87,260
	Mar	58,809	28,465	829	87,274
	Abr	59,178	28,474	942	87,652
	May	59,328	28,265	1,567	87,593
	Jun	59,700	28,023	1,281	87,723
	Jul	59,640	27,511	1,720	87,151
	Ago	60,067	27,258	1,574	87,325
	Sep	60,088	26,546	2,595	86,834
	Oct	60,909	26,116	1,114	87,025
	Nov	61,199	26,554	731	87,753
	Dic	59,158	26,554	1,791	85,712

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas

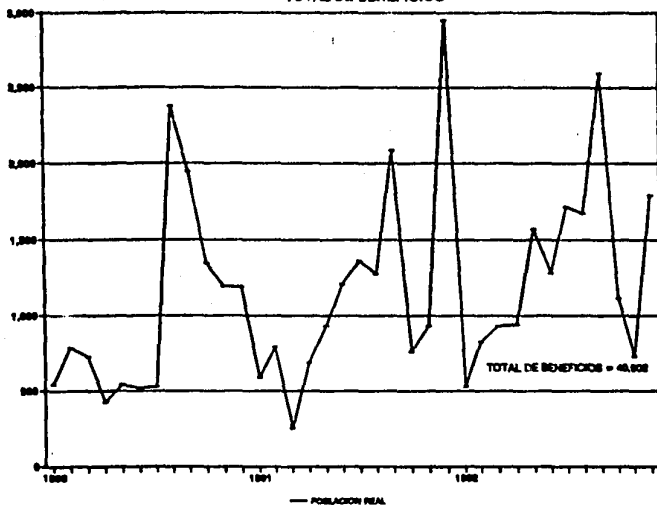


DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION PENITENCIARIA EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



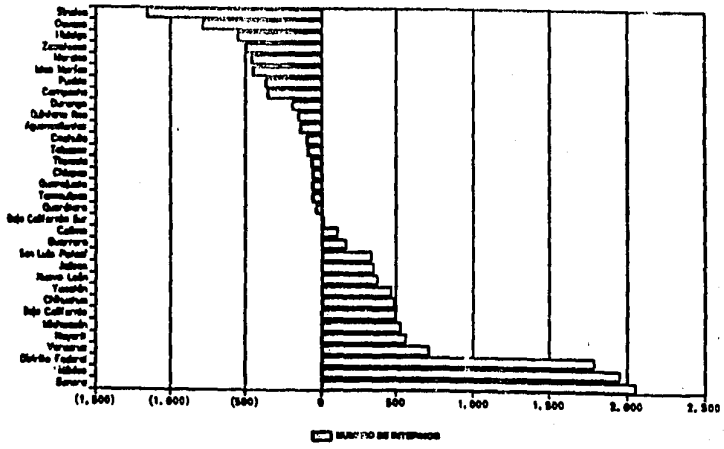
TOTAL DE BENEFICIOS





DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

GOB REPOBLACION PENITENCIARIA
DICIEMBRE 1992





DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO Y POBLACION
DICIEMBRE 1992

Entidad Federativa	Numero de centros	Capacidad	Población	Sobrepoblación
Agascalientes	2	574	427	(147)
Baja California	4	3,596	4,093	497
Baja California Sur	4	501	508	7
Campeche	2	1,267	911	(356)
Coahuila	9	1,724	1,626	(98)
Colima	3	878	976	100
Chiapas	21	2,029	1,965	(64)
Chihuahua	14	2,181	2,668	487
Distrito Federal	8	6,259	8,054	1,795
Durango	14	1,419	1,222	(197)
Guanajuato	19	1,904	1,842	(62)
Guerrero	15	1,598	1,755	157
Hidalgo	18	1,185	634	(551)
Jalisco	32	6,527	6,871	344
México	19	4,079	6,035	1,956
Michoacán	23	3,551	4,077	526
Morales	7	1,580	1,123	(457)
Nayarit	20	1,125	1,888	563
Nuevo León	13	3,251	3,622	371
Oaxaca	31	3,801	3,016	(785)
Puebla	22	2,735	2,370	(365)
Querétaro	6	703	666	(37)
Quintana Roo	4	957	802	(155)
San Luis Potosí	14	1,562	1,889	327
Sinaloa	18	5,223	4,070	(1,153)
Sonora	14	2,446	4,497	2,051
Tabasco	18	2,502	2,407	(95)
Tamaulipas	20	4,354	4,292	(62)
Tlaxcala	2	512	443	(69)
Veracruz	22	5,410	6,108	698
Yucatán	3	974	1,443	469
Zacatecas	18	1,564	1,066	(498)
Subtotal	439	77,969	83,166	5,187
Colonia Penal Federal Islas Marias	1	3,000	2,546	(454)
Total	440	80,969	85,712	4,743

Fuente: Dirección de Prevención de las Entidades Federativas

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

**POBLACION POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Mes	Procesados	Sentenciados	Beneficios Otorgados	Total	
1990	Ene	18,786	12,601	148	31,397
	Feb	19,194	12,899	412	32,093
	Mar	19,716	13,175	188	32,891
	Abr	20,224	13,554	29	33,778
	May	20,137	14,291	2	34,428
	Jun	19,870	14,963	27	34,833
	Jul	19,988	15,396	16	35,384
	Ago	20,404	15,129	1,357	35,533
	Sep	20,290	14,481	1,083	34,751
	Oct	19,868	14,394	792	34,262
	Nov	19,857	14,503	429	34,360
	Dic	19,796	13,983	1,059	33,779
1991	Ene	19,557	14,378	108	33,935
	Feb	18,497	14,499	349	32,996
	Mar	18,639	14,906	32	33,545
	Abr	17,753	15,483	136	33,236
	May	17,069	15,611	57	32,680
	Jun	16,132	15,934	653	32,066
	Jul	15,846	15,665	548	31,511
	Ago	15,145	15,912	541	31,057
	Sep	14,896	15,626	793	30,522
	Oct	14,243	15,930	132	30,173
	Nov	13,596	16,402	196	29,998
	Dic	12,941	16,131	991	29,072
1992	Ene	12,773	16,535	23	29,308
	Feb	12,360	16,670	147	29,030
	Mar	11,675	16,790	293	28,465
	Abr	11,437	17,037	179	28,474
	May	11,283	16,982	621	28,265
	Jun	11,192	16,831	471	28,023
	Jul	10,961	16,550	901	27,511
	Ago	10,836	16,422	618	27,258
	Sep	10,246	16,300	1,215	26,546
	Oct	10,172	16,944	238	26,116
	Nov	10,170	16,384	230	26,554
	Dic	10,165	16,389	474	26,554

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

**POBLACION EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEGUN FUERO Y SITUACION JURIDICA
DICIEMBRE 1992**

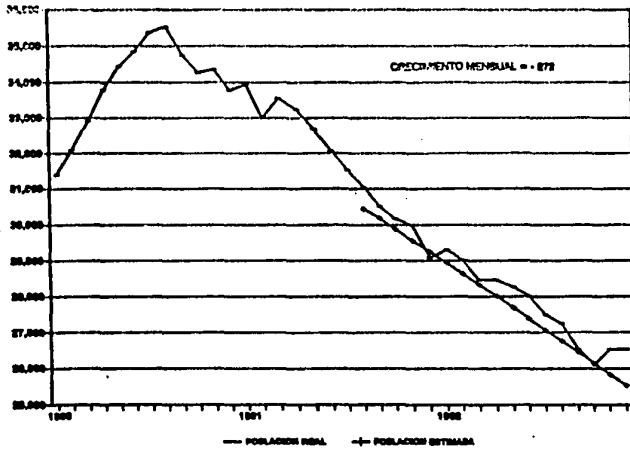
Entidad Federativa	Fuero Común				Fuero Federal				Total
	Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
Aguascalientes	167	8	118	6	42	1	82	3	427
Baja California	1,751	44	719	14	816	63	542	44	4,093
Baja California Sur	198	4	104	5	77	3	108	9	508
Campeche	445	15	244	5	79	1	119	3	911
Coahuila	570	16	328	10	310	13	370	11	1,626
Colima	385	7	373	6	77	9	108	11	976
Chiapas	775	22	664	12	166	11	288	27	1,965
Chihuahua	1,161	36	440	7	401	15	588	20	2,668
Distrito Federal	1,617	117	4,002	165	663	23	1,373	94	8,054
Durango	558	7	158	3	176	3	311	6	1,222
Guanaajuato	587	11	572	20	302	12	314	24	1,842
Guerrero	556	23	616	11	311	20	197	21	1,755
Hidalgo	316	13	219	6	18	5	56	1	634
Jalisco	2,695	101	1,392	31	932	43	1,618	59	6,871
México	2,087	98	2,802	55	197	20	720	56	6,035
Michoacan	1,805	69	758	21	736	53	609	26	4,077
Morales	384	10	442	14	57	13	185	18	1,123
Nayarit	446	9	648	9	258	11	297	12	1,688
Nuevo León	1,352	54	1,006	23	286	25	822	54	3,622
Oaxaca	1,306	39	782	17	254	13	573	32	3,018
Puebla	935	48	1,092	34	95	4	155	7	2,370
Querétaro	261	14	250	12	38	4	75	12	666
Quintana Roo	376	8	164	2	84	1	155	12	802
San Luis Potosí	638	27	625	16	359	36	173	13	1,889
Sinaloa	1,525	35	967	12	498	22	955	56	4,070
Sonora	1,831	20	750	7	796	43	892	58	4,497
Tabasco	1,116	38	838	9	108	24	267	7	2,407
Tamaulipas	1,300	48	768	25	756	51	1,243	101	4,292
Tlaxcala	232	1	174	1	5	3	27		443
Veracruz	2,796	81	2,163	42	494	33	466	33	6,108
Yucatán	505	11	800	18	23	1	81	4	1,443
Zacatecas	217	2	322	4	147	25	326	23	1,066
SUBTOTAL	30,993	1,036	25,298	622	9,559	606	14,195	857	83,166
Colonia Penal Federal Islas Marias			1,187	22			1,269	68	2,546
TOTAL	30,993	1,036	26,485	644	9,559	606	15,464	925	85,712

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas



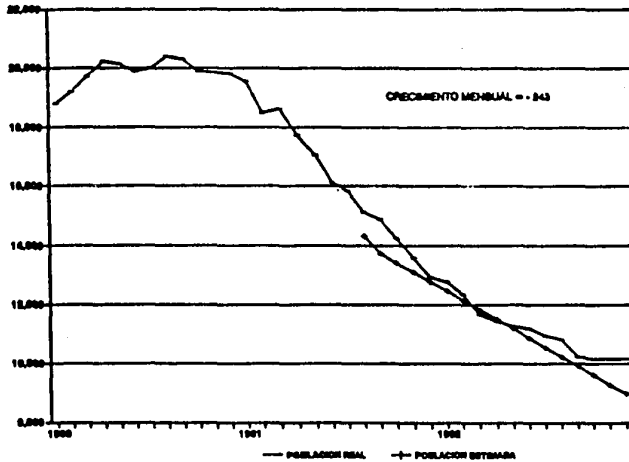
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION POR DELITOS
DEL FUERO FEDERAL



3

PROCESADOS POR DELITOS
DEL FUERO FEDERAL



4



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

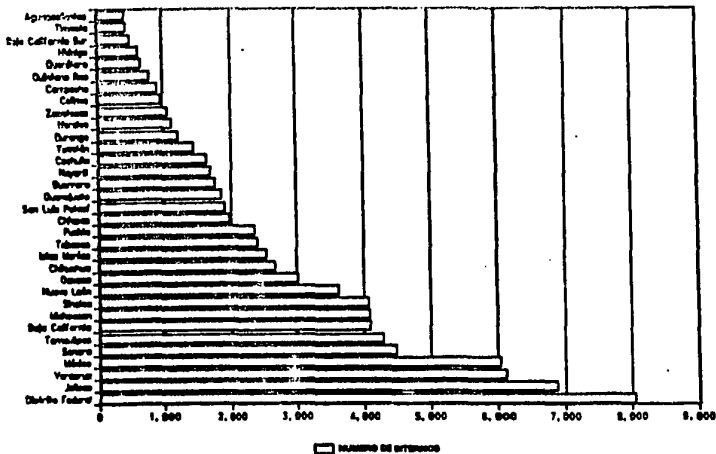
AVANCE DE RECEPCION DE DATOS DE INGRESOS Y EGRESOS
DICIEMBRE 1992

Entidad Federativa	Ingresos			Egresos		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Agua Calientes	239	26	265	241	25	266
Baja California	1,223	60	1,283	1,311	62	1,373
Baja California Sur						
Campeche	229	16	245	191	21	212
Cochula	300	31	331	342	29	371
Colima	132	7	139	130	8	138
Chiapas	368	34	402	385	43	428
Chihuahua	823	65	888	948	57	1,005
Distrito Federal	957	139	1,096	1,243	150	1,393
Durango	203	8	211	165	9	174
Guanajuato	58		58	43	10	53
Guerrero						
Hidalgo	119	13	132	161	17	178
Jalisco						
México	1,148	172	1,318	1,287	185	1,472
Michoacán	409	20	429	628	35	663
Morelos						
Nayarit						
Nuevo León	644	37	681	626	45	671
Oaxaca						
Puebla	434	48	482	483	60	543
Querétaro	163	12	180	182	11	193
Quintana Roo	35	4	39	84	3	87
San Luis Potosí	414	28	440	400	25	425
Sinaloa	525	19	544	540	23	563
Sonora	81	7	88	184	13	197
Tabasco	573	21	594	491	22	513
Tamaulipas	671	57	728	899	55	954
Tlaxcala	67	11	78	149	14	163
Veracruz	1,247	148	1,393	1,071	150	1,221
Yucatán						
Zacatecas	29	4	33	32		32
Colonia Penal Federal						
Islas Marias				101	4	105

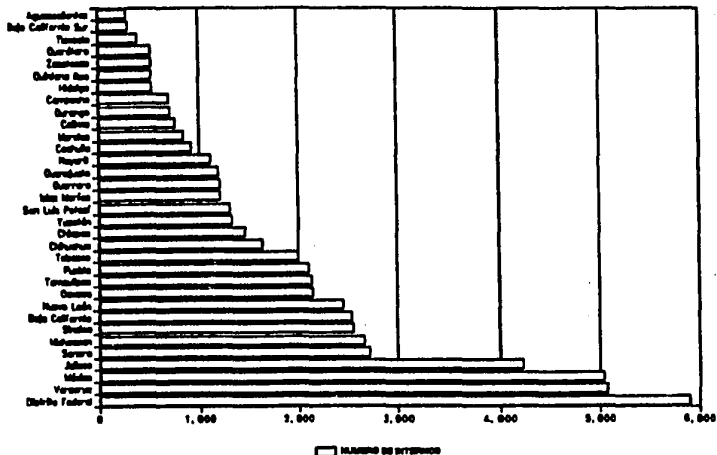
Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION PENITENCIARIA
DICIEMBRE 1992



POBLACION POR DELITOS DEL FUERO COMUN
DICIEMBRE 1992



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

BENEFICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCION GENERAL
DICIEMBRE 1992

Entidad Federaliva	Preliberación	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la Pena	Total
Agua Calientes	1			1
Baja California	21	1	7	29
Baja California Sur	6			6
Campeche	4		3	7
Cochula	4		1	5
Colima	7			7
Chiapas	4		7	11
Chihuahua	36		7	43
Distrito Federal	10	9	35	54
Durango	8		4	12
Guanajuato	3		1	4
Guerrero	11		1	12
Hidalgo	3		2	5
Jalisco	24		13	37
México			1	1
Michoacán	28		3	31
Morelos	4		3	7
Nayarit	6		5	11
Nuevo León	15		13	28
Oaxaca	13		6	19
Puebla			1	1
Querétaro	1		4	5
Quintana Roo	3		6	9
San Luis Potosí	6		2	8
Sinaloa	28		14	40
Sonora	26		14	40
Tabasco	10		4	14
Tamaulipas	7		9	16
Tlaxcala	1			1
Veracruz	15		5	20
Yucatán			2	2
Zacatecas	7		1	8
Colonia Penal Federal				
Islas Marías	85	2	6	93
Total	395	12	180	587

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

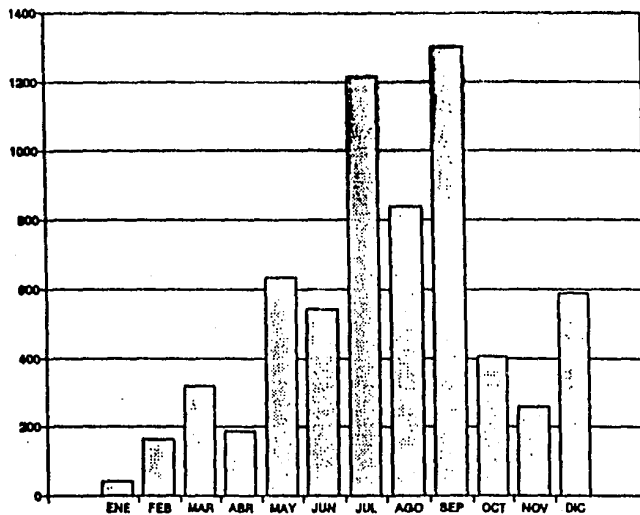
BENEFICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCION GENERAL
DICIEMBRE 1992

Meses	Proliferación	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la pena	Total
Enero	24	3	15	42
Febrero	120	4	41	165
Marzo	231	5	84	320
Abril	100	6	81	187
Mayo	402	17	214	633
Junio	343	22	178	543
Julio	913	8	294	1,215
Agosto	704	17	119	840
Septiembre	908	32	360	1,300
Octubre	244	37	128	407
Noviembre	164	6	90	259
Diciembre	395	12	180	587
Total	4,548	168	1,782	6,498



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

BENEFICIOS OTORGADOS POR LA D.G.P.R.S.
DURANTE 1992



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS DEL FUERO COMUN
DICIEMBRE 1992

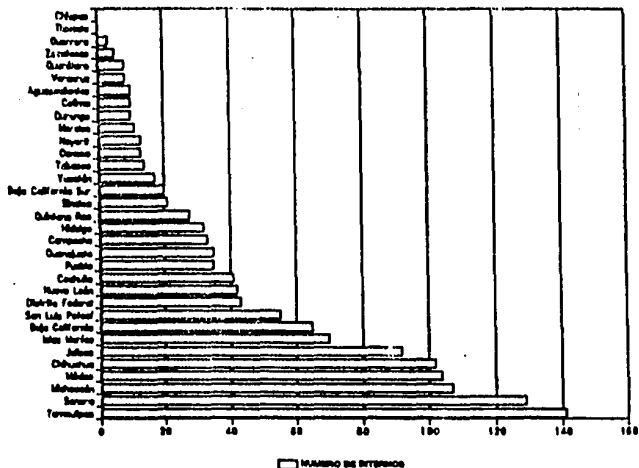
Entidades Federativas	Preliberación	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la Pena	Total
Aguascalientes	9		1	10
Baja California	9		56	65
Baja California Sur	18	1	3	20
Campeche	15	12	6	33
Coahuila	20	3	18	41
Colima	5		5	10
Chiapas				
Chihuahua	45	18	41	102
Distrito Federal	7	9	27	43
Durango		10		10
Guanajuato	25		10	35
Guerrero			3	3
Hidalgo	17	11	4	32
Jalisco	59	33		92
México	81	27	16	104
Michoacán	73	3	31	107
Morelos	6		5	11
Nayarit		5	8	13
Nuevo León	13	6	23	42
Oaxaca	7		6	13
Puebla	32		3	35
Querétaro		4	4	8
Quintana Roo	18		12	28
San Luis Potosí	53		2	55
Sinaloa		13	8	21
Sonora	77	15	37	129
Tabasco	7	7		14
Tamaulipas	54	50	37	141
Tlaxcala				
Veracruz	8			8
Yucatán	11		6	17
Zacatecas			5	5
Colonia Penal Federal				
Islas Marías	65	1	4	70
Total	710	226	381	1,317

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS
DEL FUERO CONAUM





DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

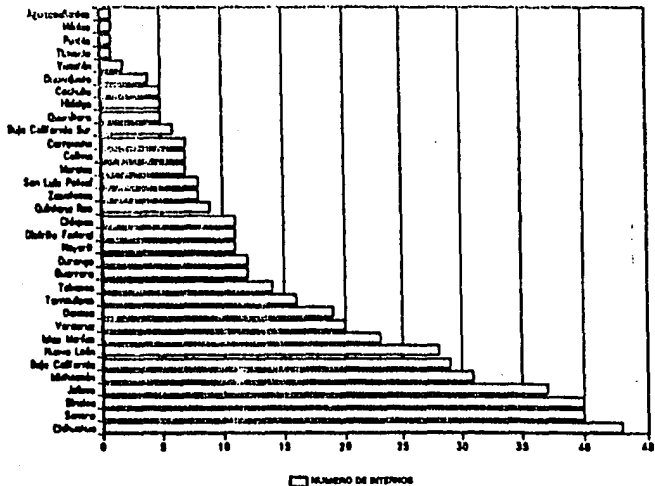
BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS DEL FUERO FEDERAL
DICIEMBRE 1992

Entidad Federativa	Proliberación	Liberad Preparatoria	Hemisión Parcial de la Pena	Total
Agascalientes	1			1
Baja California	21	1	7	29
Baja California Sur	6			6
Campeche	4		3	7
Coahuila	4		1	5
Colima	7			7
Chiapas	4		7	11
Chihuahua	36		7	43
Distrito Federal	3		8	11
Durango	8		4	12
Guanajuato	3		1	4
Guerrero	11		1	12
Hidalgo	3		2	5
Jalisco	24		13	37
México			1	1
Michoacán	28		3	31
Morales	4		3	7
Nayarit	6		5	11
Nuevo León	15		13	28
Oaxaca	13		6	19
Puebla			1	1
Querétaro	1		4	5
Quintana Roo	3		6	9
San Luis Potosí	6		2	8
Sinaloa	26		14	40
Sonora	26		14	40
Tabasco	10		4	14
Tamaulipas	7		9	16
Tlaxcala	1			1
Veracruz	15		5	20
Yucatán			2	2
Zacatecas	7		1	8
Colonia Penal Federal Islas Marias	20	1	2	23
Total	323	2	149	474

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
 DIRECCION DE INFORMATICA

CENTROSCUOTORADOS A SENTENCIADOS
 DEL FUERO FEDERAL



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION PENITENCIARIA DE ORIGEN EXTRANJERO SEGUN EL PAIS DE ORIGEN
ENERO 1992

País de origen	Fuero Común			Fuero Federal			Sin datos	Total
	Procesados	Sentenciados	Total	Procesados	Sentenciados	Total		
Alemania				5		5		5
Angola	1		1					1
Argentina	2		2	3	1	4	1	7
Bélgica	1		1					1
Belice	3	1	4	3	3	6	1	11
Bolivia	1		1	1	4	5		6
Brasil		1	1	2	3	5		6
Cabo Verde					1	1		1
Canadá	1		1	1	3	4	1	6
Chile	1		1		1	1		2
China	1		1				2	3
Colombia	10	7	17	87	145	232	28	277
Costa Rica	2		2	3	2	5		7
Cuba	5	2	7	3	7	10		17
Ecuador				2		2	1	3
El Salvador	55	47	102	24	30	54	9	165
España	2	1	3	4	6	10	1	14
Estados Unidos	70	24	94	214	133	347	16	457
Filipinas	2		2	2		2		4
Francia				5	4	9		9
Gambia					2	2		2
Grecia					1	1		1
Guatemala	73	60	133	54	59	113	7	253
Honduras	11	13	24	15	18	33	2	59
Hungría					1	1		1

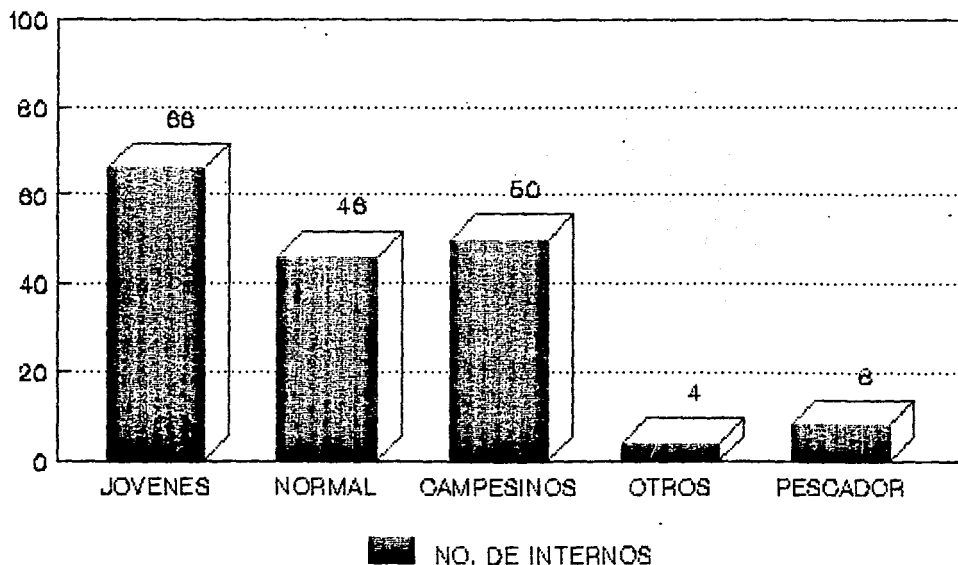
Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION PENITENCIARIA DE ORIGEN EXTRANJERO SEGUN EL PAIS DE ORIGEN
ENERO 1992

País de origen	Fuero Común		Fuero Federal			Continuación		
	Procesados	Sentenciados	Total	Procesados	Sentenciados	Total	Sin datos	Total
Inglaterra				2	2	4		4
Irán	2		2	1		1		3
Israel				1		1		1
Italia				5	1	6	2	8
Jamaica					2	2		2
Japón				1		1		1
Líbano	1		1					1
Malasia	1		1					1
Nicaragua		6	6	5	3	8	2	16
Nigeria					1	1		1
Panamá	1	1	2	2	4	6		8
Perú	4	8	12	14	18	32	8	52
Polonia							1	1
Puerto Rico	5	1	6	1	3	4		10
República Dominicana					1	1		1
Suiza	1		1					1
Uruguay	1	1	2	2		2	1	5
Venezuela	3		3	3	3	6		9
Vietnam	1		1	2		2		3
Total	261	173	434	467	462	929	83	1, 446

SECRETARIA DE GOBERNACION CERESO MAZATLAN PERFILES DE INTERNOS PROPUESTOS

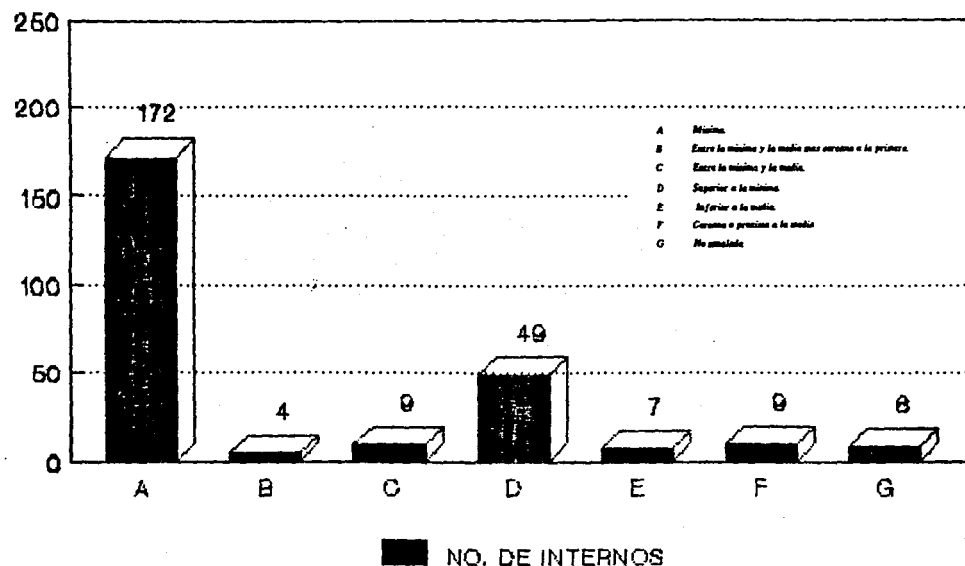


Informacion a Marzo de 1991

SECRETARIA DE GOBERNACION

CERESO MAZATLAN

PELIGROSIDAD ESTIMADA POR EL JUEZ

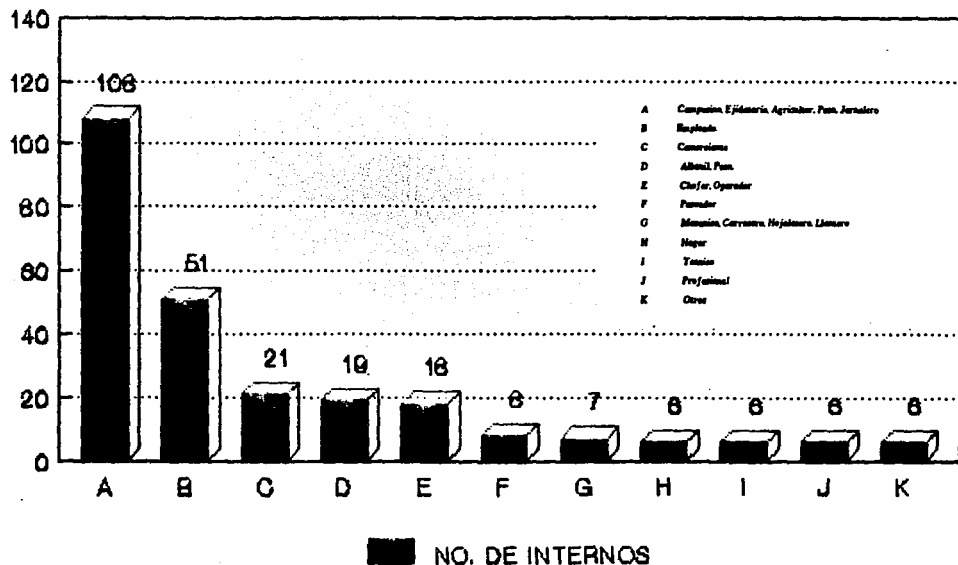


Información a Marzo de 1991

SECRETARIA DE GOBERNACION

CERESO MAZATLAN

SENTENCIADOS FEDERALES

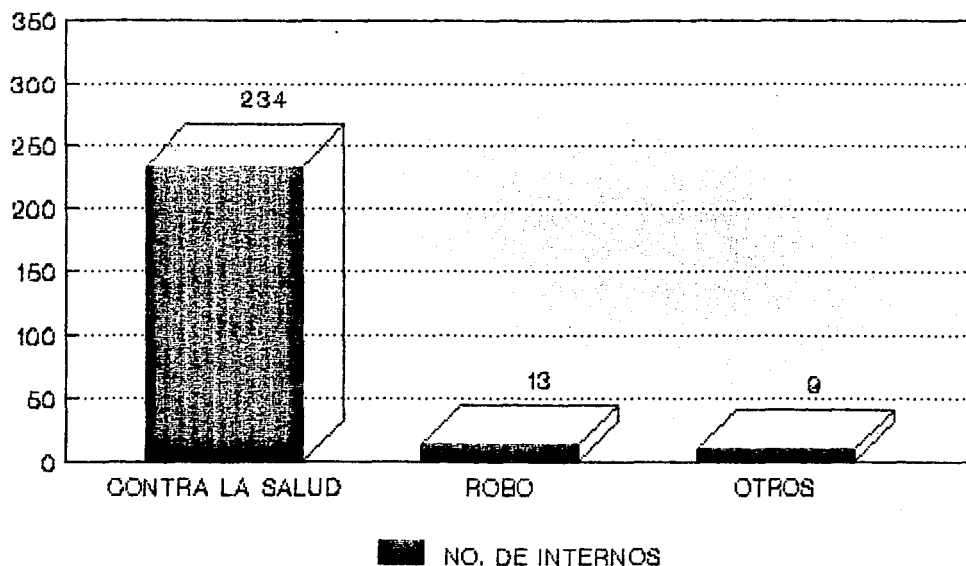


Informacion a Marzo de 1991

SECRETARIA DE GOBERNACION

CERESO MAZATLAN

CLASIF. POR DELITO

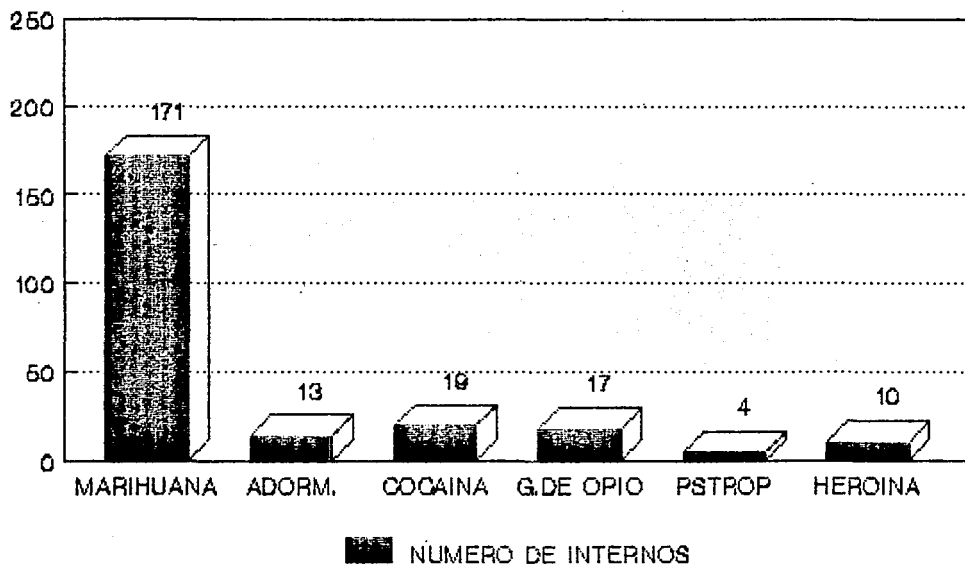


Informacion a Marzo de 1991

SECRETARIA DE GOBERNACION

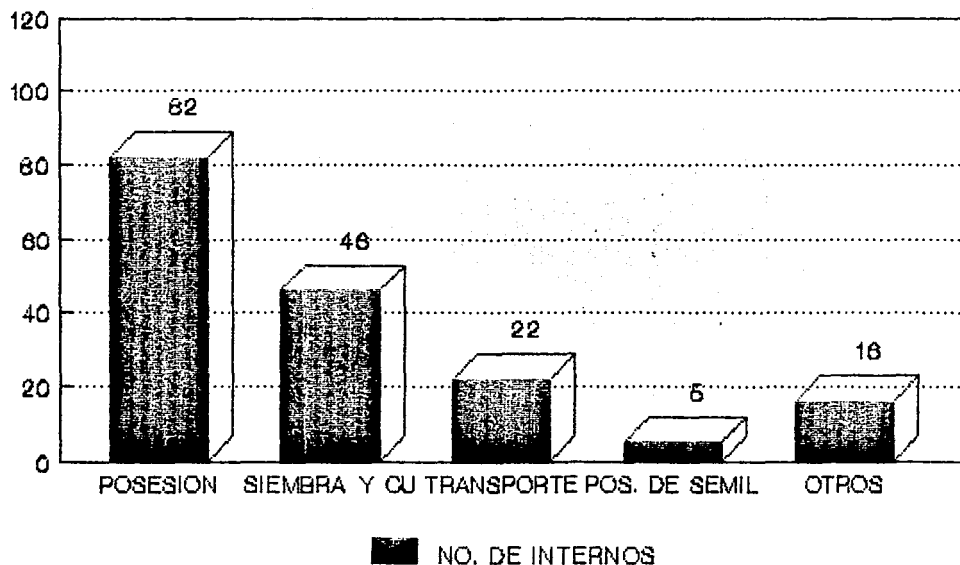
CERESO MAZATLAN

CLASF. POR DROGA EN DELITOS C.L.S.



Información a Marzo de 1991

SECRETARIA DE GOBERNACION CERESO MAZATLAN MARIHUANA (CLASIF. DE MODALIDAD)



Informacion a Marzo de 1991

CUADRO NUM.12

ESTADO	CENTROS EXISTENTES	CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO	POBLACIÓN
Aguascalientes	2	348	363
Baja California Norte	4	1 694	4 652
Baja California Sur	4	427	561
Campeche	2	707	894
Coahuila	9	1 879	1 581
Colima	3	708	795
Chiapas	22	1 430	2 191
Chihuahua	14	1 385	2 552
Distrito Federal	5	5 262	10 954
Durango	16	1 252	1 292
Guanajuato	19	1 748	1 640
Guerrero	16	1 361	1 698
Hidalgo	18	1 085	715
Jalisco	32	4 165	7 757
México	18	3 649	6 170
Michoacán	23	2 186	4 006
Morelos	8	1 015	1 357
Nayarit	20	1 026	1 377
Nuevo León	13	3 381	2 907
Oaxaca	34	3 645	3 764
Puebla	22	2 262	2 989
Querétaro	6	413	661
Quintana Roo	4	448	588
San Luis Potosí	14	1 576	2 079
Sinaloa	18	2 025	4 785
Sonora	14	2 406	5 277
Tabasco	18	1 798	2 356
Tamaulipas	17	1 756	5 514
Tlaxcala	7	453	442
Vera Cruz	22	5 140	6 432
Yucatán	3	946	1 339
Zacatecas	17	597	1 201
Subtotal	444	58 173	90 949
Islas Marías	1	3 000	2 170
Total	445	61 173	93 119

Fuente: Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, "Elementos en torno al Programa Nacional de Readaptación Social", 1990.

CUADRO NUM.3

ESTADO	CENTROS EXISTENTES	CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO	POBLACIÓN	SOBRECUPO	PORCENTAJE DE SOBRECUPO
Aguascalientes	2	278	260	-18	-6
Baja California Norte	4	1 390	3 128	1 738	125
Baja California Sur	4	421	382	-39	-9
Campeche	2	330	611	281	85
Coahuila	9	1 018	1 552	534	52
Colima	3	691	688	-3	-0
Chiapas	22	1 366	1 712	346	25
Chihuahua	13	1 533	1 677	144	9
Distrito Federal	5	5 134	7 455	2 321	45
Durango	14	844	1 369	525	62
Guanajuato	19	1 748	1 299	-449	-26
Guerrero	16	1 367	1 865	498	36
Hidalgo	18	1 138	780	-358	-31
Jalisco	32	4 061	6 301	2 240	55
México	18	3 344	4 564	1 220	36
Michoacán	23	2 065	3 393	1 328	64
Morelos	7	1 000	891	-109	-11
Nayarit	19	552	1 053	501	91
Nuevo León	12	1 811	1 978	167	9
Oaxaca	33	1 672	2 688	1 016	61
Puebla	22	2 262	3 018	756	33
Querétaro	6	361	586	225	62
Quintana Roo	1	288	514	226	78
San Luis Potosí	13	1 336	1 800	464	35
Sinaloa	18	2 025	3 266	1 241	61
Sonora	13	2 126	3 408	1 282	60
Tabasco	18	1 765	2 086	321	18
Tamaulipas	17	1 756	3 381	1 625	93
Tlaxcala	6	600	321	-279	-47
Veracruz	22	5 140	5 951	811	16
Yucatán	3	946	820	-126	-13
Zacatecas	14	561	662	101	18
Subtotal	428	50 929	69 459	18 530	36
Islas Marías	1	3 000	2 143	-857	-29
Total	429	53 929	71 602	17 673	33

Fuente: *El Sistema Penitenciario en México*, tomo 1, Programa Nacional de Prevención del delito, 1988 pp. 13 y 14.



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

.14

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

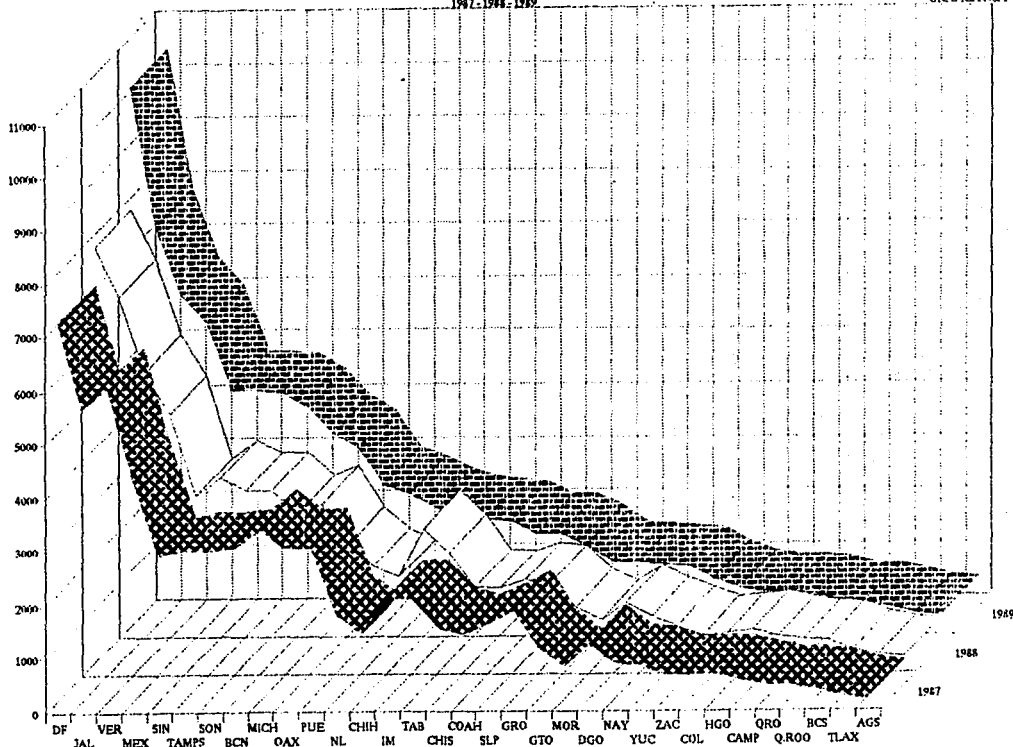
COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION DURANTE 1967-1968-1969

CUADRO No. 1

ESTADO	1967	1968	1969
AGS	235	290	333
BCN	3,086	3,415	4,287
BCS	411	430	509
CAMP	592	686	748
CHIH	1,473	1,793	2,390
CHIS	1,590	1,604	2,154
COAH	1,453	1,582	1,908
COL	678	735	788
D.F.	7,280	7,992	10,298
DGO	1,250	1,305	1,313
GRO	1,890	1,673	1,686
GTO	1,195	1,224	1,368
HGO	698	796	785
JAL	5,699	7,066	7,652
MEX	4,339	4,876	5,884
MICH	3,434	2,984	3,798
MOR	833	899	1,358
NAY	921	1,053	1,289
N.L.	1,841	2,003	2,648
OAX	3,083	3,152	3,513
PUE	3,074	2,405	2,828
Q. ROO	492	607	603
QRO	495	630	621
S.L.P.	1,655	1,743	1,905
SIN	2,825	3,320	4,627
SON	3,014	3,423	4,575
TAB	2,110	2,245	2,181
TAMPS	3,040	3,653	4,606
TLAX	284	327	377
VER	6,081	5,641	6,384
YUC	868	882	1,048
ZAC	693	707	860
SUBTOT	66,710	71,235	85,323
I.M.	2,102	2,705	2,244
TOTAL	68,812	73,940	87,567

COMPORTAMIENTO DE LA POBLACION DURANTE
1987-1988-1989

GRAFICA No. 1





DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

15

INFORMACION ESTADISTICA

POBLACION PENITENCIARIA REGISTRADA DURANTE 1987

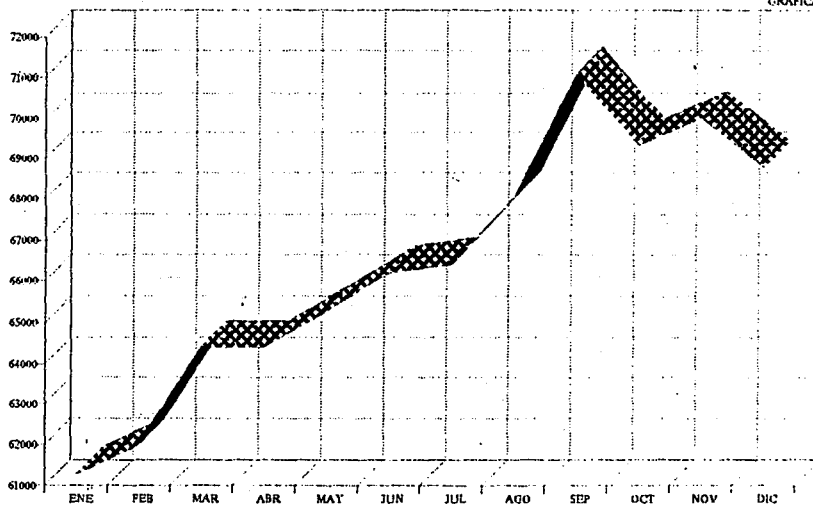
CUADRO No. 2

ESTADO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
AGS	210	219	221	229	221	231	230	230	230	261	251	235
BCN	2,666	2,699	2,942	2,985	3,067	3,068	3,088	3,154	3,201	3,193	3,187	3,086
BCS	368	411	378	361	395	398	424	430	441	438	442	411
CAMP	602	639	589	581	588	605	587	582	560	571	589	592
CHIH	1,543	1,701	1,696	1,626	1,573	1,548	1,554	1,574	1,674	1,656	1,609	1,473
CHIS	1,152	1,188	1,585	1,617	1,622	1,607	1,642	1,573	1,605	1,597	1,624	1,590
COAH	1,158	1,159	1,691	1,352	1,383	1,356	1,403	1,403	1,526	1,488	1,499	1,453
COL	485	503	525	539	558	560	564	606	541	661	642	678
D.F.	7,140	7,044	7,585	7,431	6,923	7,199	7,206	7,210	7,403	7,326	7,279	7,280
DGO	1,004	1,027	1,267	1,119	1,087	1,098	1,048	1,188	1,225	1,302	1,273	1,250
GRO	2,009	1,014	1,994	1,950	2,001	2,083	2,056	2,102	2,072	2,150	1,997	1,890
GTO	865	1,122	1,182	1,171	1,148	1,218	1,130	1,167	1,213	1,249	1,249	1,195
HGO	658	671	615	647	689	694	727	704	721	757	711	698
JAL	5,245	5,217	5,243	5,281	5,365	5,445	5,482	5,615	5,743	5,605	5,983	5,699
MEX	4,108	4,578	4,430	4,479	4,529	4,501	4,462	4,449	4,469	4,491	4,438	4,339
MICH	2,975	2,726	2,726	2,911	3,184	3,184	3,184	3,184	3,359	3,359	3,351	3,434
MOR	728	753	806	808	803	818	907	816	772	631	845	833
NAY	813	805	815	833	855	849	905	864	824	824	821	821
N.L.	1,563	1,620	1,682	1,739	1,770	1,763	1,821	1,793	1,966	1,823	1,829	1,841
OAX	2,597	2,631	2,631	2,657	2,731	2,820	2,820	2,869	2,869	3,033	3,083	3,083
PUE	2,935	2,935	2,720	2,882	2,989	2,989	2,989	3,042	3,156	3,235	3,096	3,074
Q.ROO	595	599	599	599	632	613	613	576	447	465	474	492
QRO	457	474	457	475	503	478	504	504	492	475	497	495
S.L.P.	954	960	1,540	1,540	1,540	1,564	1,564	1,661	1,679	1,695	1,706	1,655
SIN	2,353	2,318	2,301	2,318	2,311	2,405	2,473	2,500	2,754	2,974	3,065	2,925
SON	2,785	2,748	2,791	2,791	2,871	2,898	2,968	3,072	3,092	3,090	3,080	3,014
TAB	1,996	2,065	2,057	2,054	2,105	2,143	2,163	2,252	2,144	2,129	2,177	2,110
TAMPS	2,468	2,526	2,568	2,797	2,952	3,031	3,081	3,026	3,247	3,237	3,237	3,040
TLAX	328	310	310	308	323	326	321	321	271	292	292	294
VER	5,143	5,073	5,374	5,246	5,558	5,635	5,636	5,708	6,281	6,031	6,211	6,081
YUC	979	886	971	960	916	14,175	866	839	807	827	899	866
ZAC	526	476	454	508	543	541	563	485	581	518	622	693
SUBTOT	59,608	60,397	62,745	62,794	63,740	64,713	64,979	65,569	67,486	67,682	68,158	66,710
IM	1,660	1,592	1,661	1,604	1,548	1,497	1,436	2,483	3,628	1,669	1,864	2,102
TOTAL	81,268	81,989	84,406	84,398	85,288	86,210	86,415	88,052	91,114	89,351	90,022	88,812



POBLACION PENITENCIARIA
REGISTRADA DURANTE 1987

GRAFICA No. 2



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

16
BOLETIN DE INFORMATICA

POBLACION PENITENCIARIA REGISTRADA DURANTE 1988

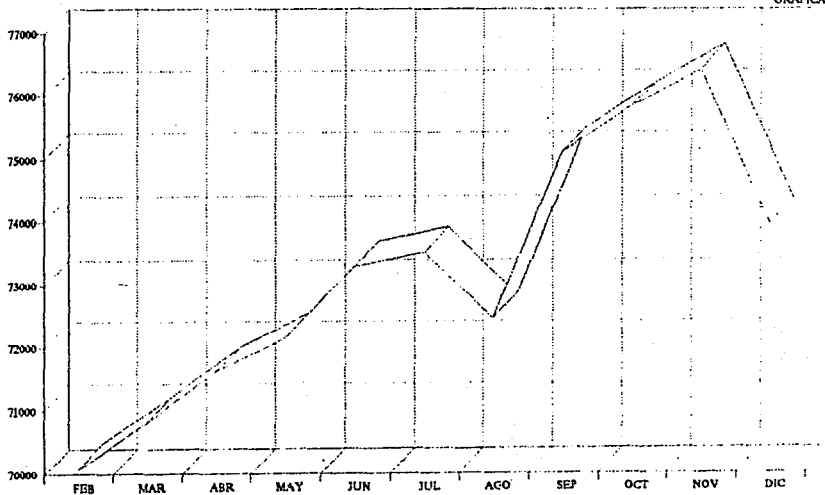
CUADRO No. 3

ESTADO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
AGS	253	261	270	260	268	266	266	226	290	290	290	290
BCN	3,119	3,082	3,136	3,128	3,256	3,448	3,502	3,677	3,522	3,550	3,735	3,415
BCS	439	425	377	382	439	405	440	405	440	470	482	430
CAMP	608	616	608	611	641	657	672	696	676	599	687	686
CHIH	1,525	1,605	1,647	1,677	1,750	1,797	1,814	1,853	1,805	1,779	1,820	1,793
CHIS	1,647	1,640	1,748	1,712	1,878	2,038	1,896	1,938	1,969	2,058	1,913	1,604
COAH	1,453	1,555	1,541	1,552	1,552	1,607	1,597	1,681	1,735	1,666	1,731	1,582
COL	687	678	616	688	701	696	713	744	735	738	750	735
D.F.	7,248	7,279	7,375	7,455	7,503	7,749	7,504	7,745	7,670	7,770	8,141	7,992
DGO	1,076	1,332	1,382	1,369	1,362	1,372	1,298	1,297	1,348	1,352	1,336	1,305
GRO	1,811	1,741	1,725	1,865	1,832	1,810	1,908	1,888	1,613	1,637	1,674	1,673
GTO	1,211	1,190	1,250	1,299	1,293	1,293	1,267	1,267	1,388	1,388	1,196	1,224
HGO	720	702	735	780	791	794	770	757	779	776	817	796
JAL	5,844	5,968	6,203	6,301	6,289	6,155	6,120	6,148	6,386	6,555	6,652	7,066
MEX	4,453	4,256	4,525	4,564	4,692	4,828	4,756	4,934	4,947	4,975	4,871	4,876
MICH	3,344	3,344	3,324	3,393	3,393	3,337	3,301	3,174	3,025	3,206	3,269	2,984
MOR	806	827	884	891	875	935	900	1,010	986	1,019	914	993
NAY	962	962	1,053	1,053	1,053	1,053	1,053	1,053	1,053	1,053	1,053	1,053
N.L.	1,861	1,861	1,935	1,978	2,027	2,041	2,019	1,958	1,958	2,034	2,036	2,003
OAX	3,132	3,184	2,914	2,688	2,688	2,677	3,126	3,090	3,053	3,119	3,156	3,152
PUE	3,022	3,011	3,048	3,018	3,032	2,874	2,837	2,946	2,817	2,817	2,798	2,405
Q.ROO	514	525	541	514	593	593	593	607	607	607	607	607
QRO	544	537	537	586	603	620	620	646	646	653	653	630
S.L.P.	1,690	1,692	1,692	1,800	1,674	1,662	1,669	1,707	1,721	1,721	1,709	1,743
SIN	2,989	3,031	2,915	3,266	3,341	3,345	3,527	3,667	3,660	3,740	3,727	3,320
SON	3,046	3,115	3,200	3,408	3,271	3,279	3,325	3,431	3,477	3,557	3,448	3,423
TAB	2,099	2,111	2,114	2,086	2,133	2,201	2,227	2,274	2,315	2,534	2,533	2,245
TAMPS	3,097	3,279	3,270	3,381	3,150	3,487	3,537	3,412	3,566	3,694	3,685	3,653
TLAX	294	329	321	321	347	349	344	335	478	342	338	327
VER	6,408	6,236	6,314	5,951	6,067	6,033	6,161	6,157	6,237	5,855	6,047	5,641
YUC	816	784	769	820	846	863	887	913	877	870	834	882
ZAC	681	701	654	662	671	587	677	763	766	741	668	707
SUBTOT	67,381	67,859	68,623	69,459	70,011	71,051	71,316	72,439	72,565	73,165	73,670	71,235
I.M.	2,080	2,211	2,174	2,143	2,116	2,255	2,205	2,462	2,518	2,647	2,739	2,705
TOTAL	69,461	70,070	70,797	71,602	72,127	73,306	73,521	72,439	75,083	75,812	76,409	73,940



POBLACION PENITENCIARIA
REGISTRADA DURANTE 1964

GRAFICA No. 3





DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

17

DIRECCION DE OPERACIONES

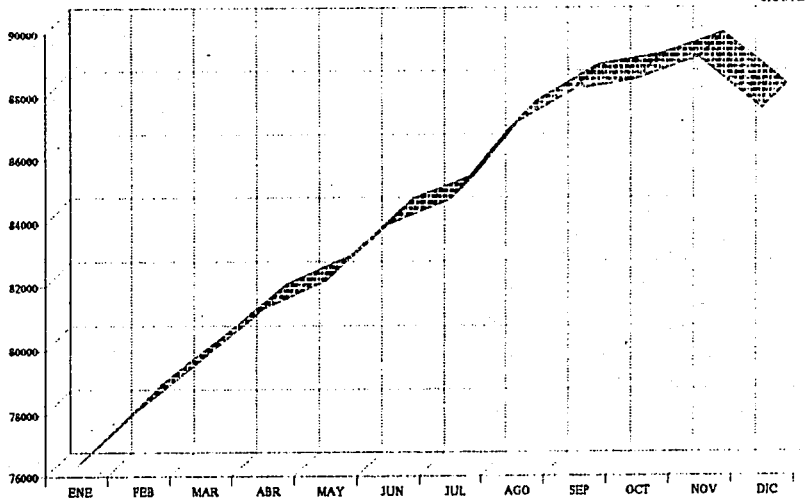
POBLACION PENITENCIARIA REGISTRADA DURANTE 1989

CUADRO No. 4

ESTADO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
AGS	290	285	282	287	321	317	346	327	329	332	332	333
BCN	3,318	3,615	3,627	3,714	3,758	3,907	4,141	4,385	4,157	4,134	4,217	4,267
BCS	472	482	490	512	465	483	451	454	475	499	524	509
CAMP	685	725	733	725	766	781	806	769	762	732	732	748
CHIH	1,885	1,905	2,001	2,070	2,160	2,199	2,228	2,173	2,327	2,332	2,430	2,390
CHIS	1,650	1,695	1,839	1,813	1,845	1,899	2,029	2,039	2,116	2,190	2,090	2,154
COAH	1,704	1,722	1,698	1,737	1,743	1,831	1,850	1,953	1,731	2,043	1,945	1,908
COL	753	653	790	800	780	789	792	814	812	826	830	788
D.F.	7,961	8,324	8,505	8,582	8,660	9,236	9,089	9,666	10,463	10,694	10,703	10,299
DGO	1,332	1,329	1,304	1,335	1,266	1,292	1,305	1,299	1,297	1,326	1,344	1,313
GRO	1,647	1,693	1,710	1,725	1,777	1,700	1,676	1,695	1,712	1,702	1,691	1,686
GTO	1,230	1,294	1,308	1,325	1,363	1,394	1,430	1,384	1,283	1,287	1,374	1,368
HGO	775	772	816	826	798	804	814	820	828	838	843	785
JAL	7,199	7,285	6,720	7,518	7,517	7,553	7,568	7,713	8,333	7,962	7,817	7,652
MEX	4,949	5,005	5,594	5,159	5,402	5,380	5,712	5,856	5,703	5,915	6,036	5,884
MICH	2,964	3,195	3,294	3,278	3,389	3,292	3,337	3,418	3,568	3,714	3,781	3,798
MOR	972	972	1,162	1,193	1,242	1,257	1,326	1,343	1,379	1,360	1,418	1,358
N.L.	2,165	2,366	2,425	2,426	2,420	2,437	2,544	2,680	2,745	2,676	2,854	2,846
NAY	1,175	1,268	1,475	1,468	1,469	1,533	1,393	1,666	1,593	1,253	1,391	1,289
OAX	3,142	3,204	3,269	3,317	3,463	3,581	3,556	3,684	3,743	3,494	3,478	3,513
PUE	2,837	2,826	2,879	2,882	2,870	2,910	2,767	2,973	2,875	2,817	2,817	2,828
Q. ROO	632	615	629	652	662	663	663	622	617	596	608	603
QRO	667	658	665	649	668	650	659	669	650	658	642	621
S.L.P.	1,804	1,794	1,604	1,907	1,899	1,949	1,931	1,914	1,965	1,992	1,969	1,905
SIN	3,803	3,765	3,880	3,990	4,105	4,265	4,261	4,355	4,446	4,528	4,627	4,627
SON	3,587	3,700	3,812	3,938	3,770	3,968	4,090	4,374	4,546	4,719	4,704	4,575
TAB	2,368	2,408	2,458	2,534	2,454	2,421	2,473	2,496	2,378	2,378	2,233	2,181
TAMPS	3,690	3,875	3,964	4,099	4,211	4,305	4,412	4,448	4,293	4,516	4,626	4,606
TLAX	342	364	379	385	384	405	398	416	409	409	411	377
VER	6,000	6,076	6,053	6,092	6,135	6,209	6,209	6,270	6,370	6,552	6,535	6,384
YUC	936	936	999	1,022	1,064	1,093	1,068	1,079	1,180	1,067	1,070	1,048
ZAC	712	708	775	808	851	857	879	877	880	884	936	860
SUBTOT	73,636	75,514	77,139	78,743	79,677	81,360	82,203	84,631	85,967	86,345	86,988	85,323
I. M.	2,661	2,633	2,557	2,557	2,481	2,594	2,519	2,428	2,203	2,161	2,243	2,244
TOTAL	76,297	78,147	79,696	81,300	82,158	83,954	84,722	87,059	88,180	88,506	89,231	87,567

POBLACION PENITENCIARIA
REGISTRADA DURANTE 1989

GRAFICA No. 4



**DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA**

**POBLACION PENITENCIARIA EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

	Mes	Fuero Común	Fuero Federal	Beneficios	Total
1991	Ene	60,314	33,835	590	94,249
	Feb	60,793	32,996	783	93,789
	Mar	60,852	33,545	252	94,397
	Abr	61,563	33,236	689	94,799
	May	61,541	32,680	930	94,221
	Jun	61,458	32,068	1,207	93,524
	Jul	60,127	31,511	1,363	91,638
	Ago	60,628	31,057	1,276	91,685
	Sep	60,003	30,522	2,083	90,525
	Oct	60,313	30,173	761	90,486
	Nov	58,694	29,998	928	88,692
	Dic	57,583	29,072	2,947	88,655
1992	Ene	58,384	29,308	526	87,692
	Feb	58,230	29,030	828	87,260
	Mar	58,809	28,465	929	87,274
	Abr	59,178	28,474	942	87,652
	May	59,328	28,265	1,567	87,593
	Jun	59,700	28,023	1,281	87,723
	Jul	59,640	27,511	1,720	87,151
	Ago	60,067	27,258	1,674	87,325
	Sep	60,088	26,546	2,595	86,634
	Oct	60,909	26,116	1,114	87,025
	Nov	61,199	26,554	731	87,753
	Dic	59,158	26,554	1,791	85,712
1993	Ene	60,637	26,996	421	87,633
	Feb	61,908	27,263	580	89,171
	Mar	62,626	27,306	1,668	89,932
	Abr	63,223	27,372	995	90,595
	May	64,222	27,458	1,433	91,680
	Jun	64,981	27,327	1,157	92,308
	Jul	65,780	27,641	1,405	93,421
	Ago	66,615	27,696	1,667	94,311
	Sep	67,091	27,478	1,511	94,569
	Oct				
	Nov				
	Dic				

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

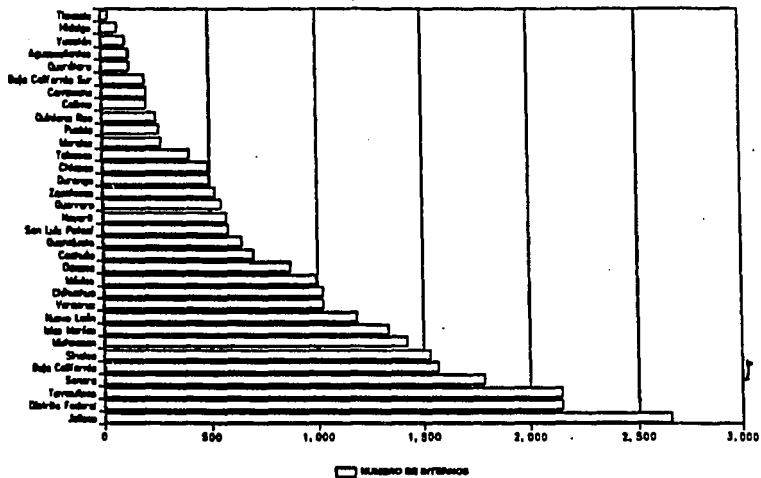
POBLACION PENITENCIARIA EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Mes	Fuero Común	Fuero Federal	Beneficios	Total
1991				
Ene	60,314	33,935	590	94,249
Feb	60,793	32,996	793	93,789
Mar	60,852	33,545	252	94,397
Abr	61,563	33,236	689	94,799
May	61,541	32,680	930	94,221
Jun	61,458	32,068	1,207	93,524
Jul	60,127	31,511	1,383	91,638
Ago	60,628	31,057	1,276	91,885
Sep	60,003	30,522	2,083	90,525
Oct	60,313	30,173	761	90,486
Nov	58,694	29,998	928	88,692
Dic	57,583	29,072	2,947	86,655
1992				
Ene	58,384	29,308	526	87,692
Feb	58,230	29,030	828	87,260
Mar	58,809	28,465	929	87,274
Abr	59,178	28,474	942	87,652
May	59,328	28,265	1,567	87,593
Jun	59,700	28,023	1,281	87,723
Jul	59,640	27,511	1,720	87,151
Ago	60,067	27,258	1,674	87,325
Sep	60,088	26,546	2,595	86,634
Oct	60,909	26,116	1,114	87,025
Nov	61,199	26,554	731	87,753
Dic	59,158	26,554	1,791	85,712
1993				
Ene	60,637	26,996	421	87,633
Feb	61,908	27,263	580	89,171
Mar	62,626	27,306	1,668	89,932
Abr	63,223	27,372	995	90,595
May	64,222	27,458	1,433	91,680
Jun	64,981	27,327	1,157	92,308
Jul	65,780	27,641	1,405	93,421
Ago	66,615	27,696	1,667	94,311
Sep	67,091	27,478	1,511	94,569
Oct				
Nov				
Dic				

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCION DE INFORMÁTICA

POBLACION POR DELITOS DEL FUERO FEDERAL
DICIEMBRE 1992



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

MEXICAN DE SERVICIOS

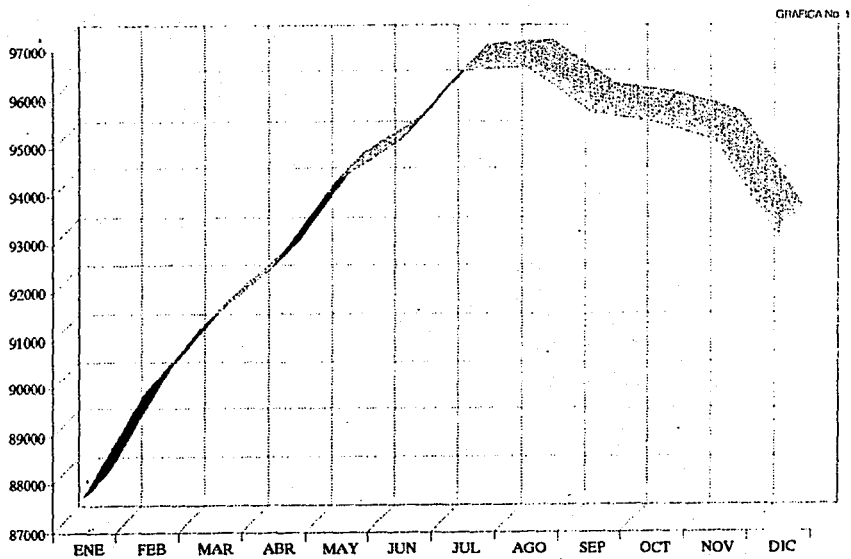
POBLACION PENITENCIARIA REGISTRADA EN ENERO DE 1990

CUADRO No 2

ESTADO	FUERO COMUN						TOTAL	FUERO FEDERAL						TOTAL	TOTAL GENERAL
	PROCESADOS			SENTENCIADOS				PROCESADOS			SENTENCIADOS				
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL		
AGS	143	4	147	52	4	56	203	33	3	36	87	5	92	128	331
BCN	1,809	75	1,884	439	13	452	2,336	1,129	89	1,218	592	74	666	1,884	4,220
BCS	170	8	178	53	1	54	232	154	7	161	83	8	91	252	484
CAM	403	8	411	146	1	147	558	147	15	162	65	7	72	234	792
CHIH	859	23	882	280	2	282	1,164	924	23	947	265	9	274	1,221	2,385
CHIS	894	25	919	488	10	498	1,417	423	30	453	233	18	251	704	2,121
COAH	581	19	600	512	7	519	1,119	375	23	398	373	23	396	794	1,913
COL	273	7	280	244	2	246	526	184	10	194	85	6	91	285	811
D.F.	4,145	246	4,391	2,623	74	2,697	7,088	1,674	123	1,797	1,244	88	1,332	3,129	10,217
DGO	482	7	489	103	5	108	597	488	8	496	127	1	128	624	1,221
GRO	629	17	646	516	7	523	1,169	170	8	178	236	23	259	437	1,606
GTO	534	32	566	383	8	391	957	260	23	283	108	4	110	393	1,350
HGO	512	18	530	122	2	124	654	119	2	121	35	0	35	156	810
JAL	2,959	68	3,027	1,497	22	1,519	4,546	1,089	70	1,159	1,368	51	1,417	2,576	7,122
MEX	2,885	162	3,047	1,923	43	1,966	5,013	640	57	697	257	10	267	964	5,977
MICH	1,052	22	1,074	436	7	443	1,517	1,635	86	1,721	550	29	579	2,300	3,817
MOR	880	21	901	163	3	166	1,067	223	14	237	56	8	64	301	1,368
NAY	402	6	408	325	3	328	736	273	2	275	412	5	417	692	1,428
N.L.	785	26	811	800	19	819	1,630	586	50	636	389	29	418	1,054	2,684
OAX	1,731	55	1,786	457	7	464	2,250	641	42	683	559	20	579	1,262	3,512
PUE	1,322	43	1,365	1,121	14	1,135	2,500	192	18	210	171	5	176	386	2,886
Q. ROO	133	4	137	55	0	55	192	146	9	155	260	11	271	426	618
QRO	205	6	211	199	4	203	414	64	20	84	112	23	135	219	633
S.L.P.	771	24	795	468	18	484	1,279	440	49	489	132	15	147	636	1,915
SIN	1,452	31	1,483	1,005	15	1,020	2,503	1,073	61	1,134	959	31	990	2,124	4,627
SON	1,538	13	1,551	761	3	764	2,315	1,538	68	1,606	785	22	807	2,413	4,728
TAB	1,072	25	1,097	654	10	664	1,761	264	31	295	124	13	137	432	2,193
TAMPS	1,242	44	1,286	825	20	845	2,131	1,502	158	1,658	940	57	997	2,655	4,786
TLAX	243	8	251	115	1	116	367	21	1	22	36	0	36	58	425
VER	3,104	98	3,202	1,994	28	2,022	5,224	884	76	960	338	22	360	1,320	6,544
YUC	563	15	578	383	8	391	969	39	1	40	91	3	94	134	1,103
ZAC	286	14	300	241	5	246	548	271	20	291	98	0	98	389	935
SUBTOT	34,059	1,174	35,233	19,381	366	19,747	54,980	17,601	1,195	18,796	11,166	620	11,786	30,582	85,562
I.M.	0	0	0	1,331	3	1,334	1,334	0	0	0	807	8	815	815	2,149
TOTAL	34,059	1,174	35,233	20,712	369	21,081	56,314	17,601	1,195	18,796	11,973	628	12,601	31,397	87,711



POBLACION PENITENCIARIA
REGISTRADA DURANTE 1990



DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

20

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

POBLACION Y SOBREPoblACION EN EL SEGUNDO SEMESTRE DURANTE 1990

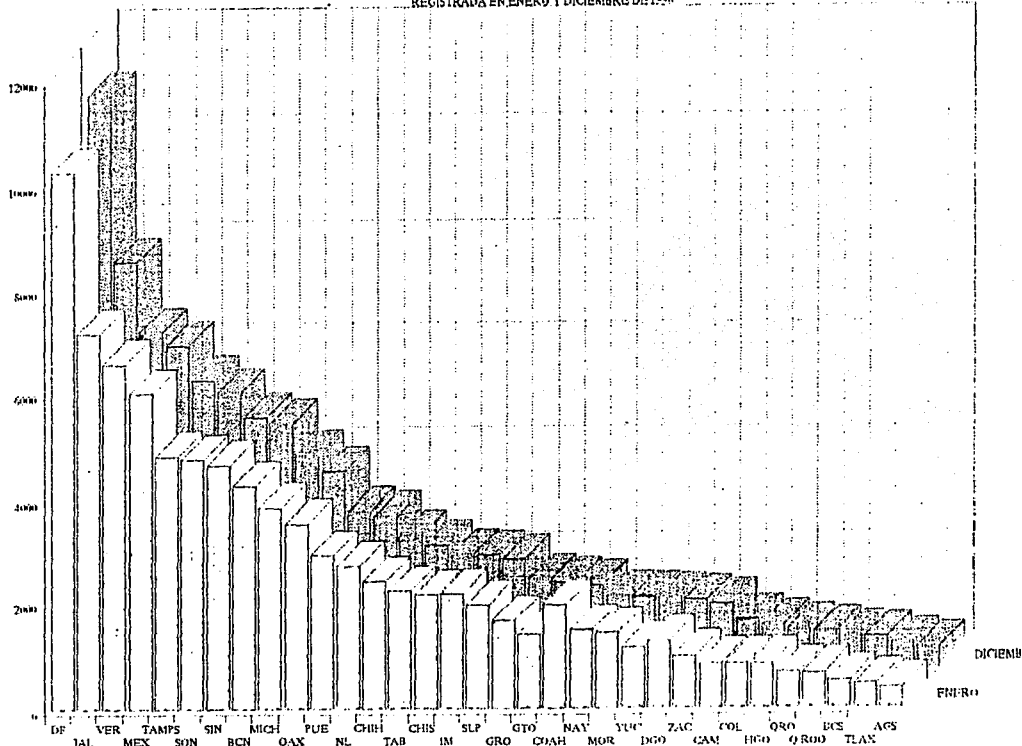
CUADRO No. 48

ESTADO	JULIO-90		AGOSTO-90		SEPTIEMBRE-90		OCTUBRE-90		NOVIEMBRE-90		DICIEMBRE-90	
	POBLACION	SOBREPoblACION	POBLACION	SOBREPoblACION	POBLACION	SOBREPoblACION	POBLACION	SOBREPoblACION	POBLACION	SOBREPoblACION	POBLACION	SOBREPoblACION
AGS	389	37	401	53	404	58	341	(7)	381	13	383	15
BCN	8,056	3,311	4,919	3,225	5,059	3,315	4,855	3,181	4,839	2,945	4,852	2,958
BCS	596	159	559	133	569	132	553	138	563	139	551	134
CAM	808	179	808	188	888	183	880	183	853	178	884	187
CHH	2,828	1,243	2,858	1,281	2,829	1,244	2,594	1,208	2,804	1,218	2,582	1,187
CHIS	2,521	1,091	2,255	825	2,235	805	2,235	805	2,181	781	2,181	781
COAH	1,833	(46)	1,833	(46)	1,721	(156)	1,840	(234)	1,862	(187)	1,581	(288)
COL	858	148	885	177	828	120	828	121	828	120	785	87
D.F.	10,723	5,481	11,222	5,980	11,222	5,980	10,913	5,851	11,039	5,778	10,954	5,882
DGO	1,398	117	1,342	80	1,431	178	1,422	170	1,441	188	1,282	80
GRO	1,740	379	1,780	419	1,719	356	1,755	384	1,780	418	1,688	337
GTO	1,874	(74)	1,588	(150)	1,858	(82)	1,888	(80)	1,833	(118)	1,840	(108)
HGO	810	(275)	787	(288)	772	(313)	789	(313)	718	(336)	718	(370)
JAL	8,287	4,122	8,288	4,133	8,188	4,031	7,880	3,795	7,804	3,738	7,757	3,582
MEX	8,281	2,832	8,142	2,483	8,181	2,532	8,300	2,851	8,345	2,888	8,170	2,521
MCH	4,221	2,035	4,181	2,005	4,030	1,844	4,078	1,883	4,181	1,870	4,088	1,880
MOR	1,387	372	1,436	420	1,384	379	1,412	387	1,447	432	1,387	342
N.L.	3,073	(249)	3,107	(274)	3,134	(247)	2,840	(441)	3,048	(336)	2,807	(474)
NAY	1,501	473	1,488	440	1,338	308	1,544	418	1,384	368	1,377	343
OAX	3,828	184	3,847	202	3,814	188	3,788	144	3,750	105	3,784	118
PUE	3,110	848	3,188	808	3,158	883	3,153	881	3,123	881	2,888	727
Q. ROO	832	84	820	72	832	880	860	102	867	138	888	140
QRO	888	278	720	307	705	282	887	244	857	244	881	248
S.L.P.	2,148	588	2,130	564	2,114	538	2,132	568	2,178	600	2,078	603
SN	5,941	3,018	6,038	3,014	6,720	2,888	4,852	2,827	4,823	2,788	4,788	2,788
SON	5,558	3,180	5,331	2,825	5,484	3,245	8,480	5,374	2,888	2,874	2,831	2,831
TAB	2,448	851	2,812	314	2,488	887	2,480	883	2,484	888	2,558	888
TAMP	8,338	3,743	8,800	3,848	8,813	3,857	8,708	3,852	8,713	3,857	8,514	3,758
TLAX	488	8	481	8	483	8	488	8	488	(4)	482	(11)
VER	8,858	1,715	8,864	1,744	8,748	1,808	8,843	1,703	8,875	1,838	8,432	1,282
YUC	1,248	300	1,280	314	1,305	358	1,387	421	1,358	412	1,338	383
ZAC	1,087	480	1,100	803	1,073	478	1,088	488	1,128	532	1,201	804
SUBTOT	84,302	38,188	84,309	38,188	83,904	38,331	83,244	38,071	82,887	38,824	82,848	32,778
T.M.	2,281	(758)	2,283	(885)	2,288	(782)	2,283	(707)	2,288	(707)	2,170	(830)
TOTAL	88,843	38,450	88,684	38,481	88,742	34,888	88,537	34,364	88,188	38,888	88,118	31,948

NOTA: LOS PARENTESIS INDICAN NUMEROS NEGATIVOS

COMPARACION DE POBLACION PENITENCIARIA
REGISTRADA EN ENERO Y DICIEMBRE DE 1990

GRAFICA No. 2





DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

21
INSTITUTO DE ESTADISTICA

BENEFICIOS OTORGADOS DURANTE 1990

CUADRO No. 48

M E S	FUERO FEDERAL			TOTAL	FUERO COMUN			TOTAL
	PRELBERACION	LIBERTAD PREPARATORIA	REMISION PARCIAL		PRELBERACION	LIBERTAD PREPARATORIA	REMISION PARCIAL	
ENERO	108	35	5	148	167	137	89	393
FEBRERO	322	16	74	412	190	86	99	374
MARZO	151	9	26	186	239	117	186	542
ABRIL	27	2	0	29	245	48	101	394
MAYO	2	0	0	2	214	75	250	539
JUNIO	0	4	23	27	325	68	98	491
JULIO	4	1	11	16	348	64	98	510
AGOSTO	1,346	5	6	1,357	508	214	300	1,022
SEPTIEMBRE	1,078	0	5	1,083	521	106	234	861
OCTUBRE	784	0	8	792	331	74	149	554
NOVIEMBRE	405	1	23	429	491	170	105	766
DICIEMBRE	989	3	67	1,059	109	3	15	127
TOTAL ANUAL	5,216	78	248	5,540	3,688	1,162	1,723	6,573



BENEFICIOS OTORGADOS POR EL PONSOLPE EN 1990

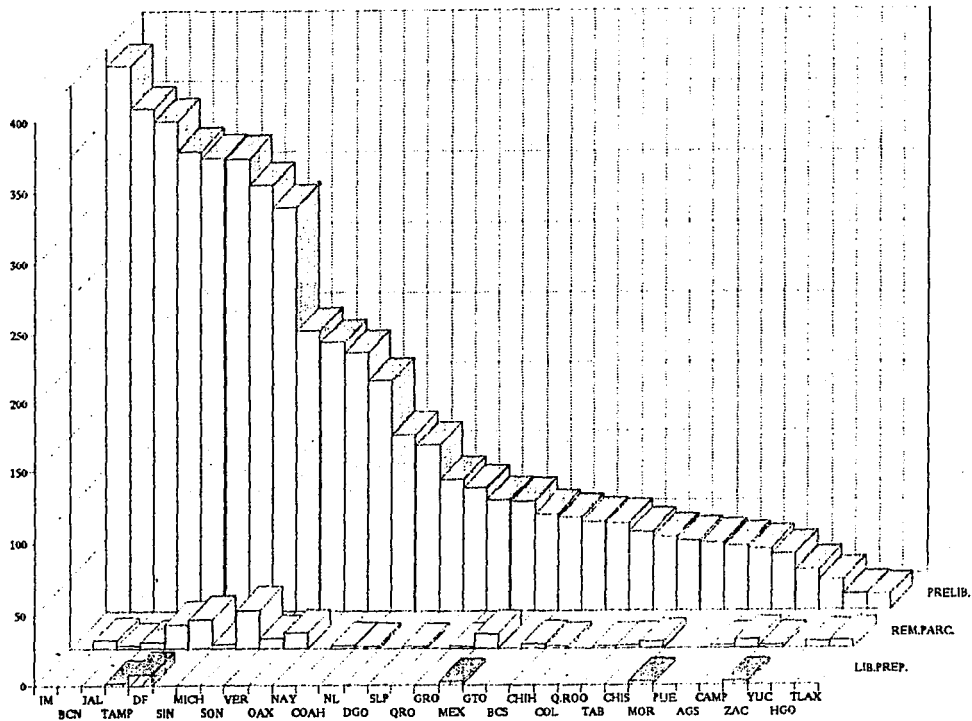
CUADRO No. 80

ESTADO	PRELIBERADOS	LIBERTAD PRE- PARATORIA	REMISION PAR- CIAL DE LA PENA	TOTAL
AGS	43		2	45
BCN	356		6	362
BCS	65		3	68
CAMP	39		6	45
CHIH	62		1	63
CHIS	49		4	53
COAH	163		2	165
COL	61			61
D.F.	322	7	17	346
DGO	116			116
GTO	67			67
GRO	77		1	78
HGO	11		4	15
JAL	347		2	349
MEX	76	2	10	88
MICH	302		3	305
MOR	47	2		49
NAY	183			183
N.L.	124		1	125
OAX	191		11	202
PUE	45			45
ORO	85			85
Q.ROO	55		1	56
S.L.P.	91		1	92
SIN	321		21	342
SON	266		27	313
TAB	51		2	53
TAMP	326	1	4	331
TLAX	10		5	15
VER	199		7	206
YUC	21			21
ZAC	28	2	2	32
I.M.	367			367
TOTAL	4,806	14	143	4,763



BENEFICIOS OTORGADOS POR EL PRONASOLPE
EN 1990

GRAFICA No. 41





DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE INFORMATICA

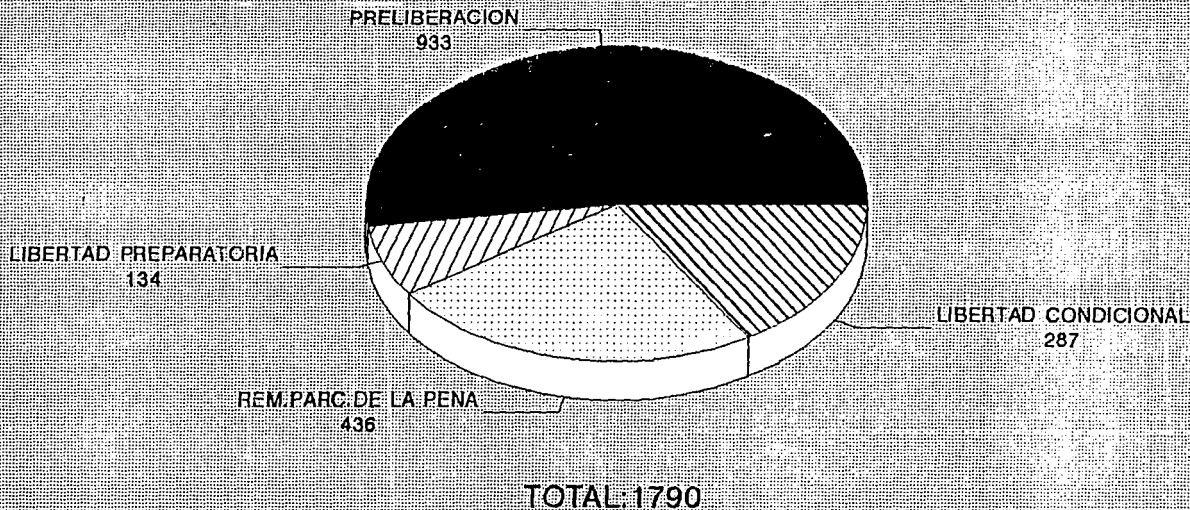
BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS DE FUERO FEDERAL EN 1992

Entidades Federativas	Prcliberación	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial	Total
Aguascalientes	8	1	5	14
Baja California	176	4	61	241
Baja California Sur	29	1	12	42
Campeche	28	1	9	38
Coahuila	49		41	90
Colima	59	1	18	78
Chiapas	121		38	159
Chihuahua	139		28	167
Distrito Federal	122	5	147	274
Durango	106		21	127
Guanajuato	38		10	48
Guerrero	105	1	40	146
Hidalgo	13		6	19
Jalisco	282	2	112	396
México	138	5	76	219
Michoacan	261	3	54	318
Morelos	44		17	61
Nayarit	149		26	175
Nuevo León	139	1	60	200
Oaxaca	305	1	59	365
Puebla	50	4	40	94
Querétaro	36	1	15	52
Quintana Roo	16		16	32
San Luis Potosi	49		22	71
Sinaloa	281	2	100	383
Sonora	376	1	71	448
Tabasco	59		20	79
Tamaulipas	227	3	147	377
Traxcala	3			3
Veracruz	169	2	51	222
Yucatán	5		11	16
Zacatecus	47		6	53
Islas Marias	487	1	183	671
TOTAL	4,116	40	1,522	5,678



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE INFORMATICA



■ PRELIBERACION ▨ LIBERTAD PREPARATORIA ▩ REM. PARC. DE LA PENA ▤ LIBERTAD CONDICIONAL

MES DE SEPTIEMBRE

FUENTE: DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS - DIRECCION DE PREVENCION EN LOS ESTADOS



DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE INFORMATICA

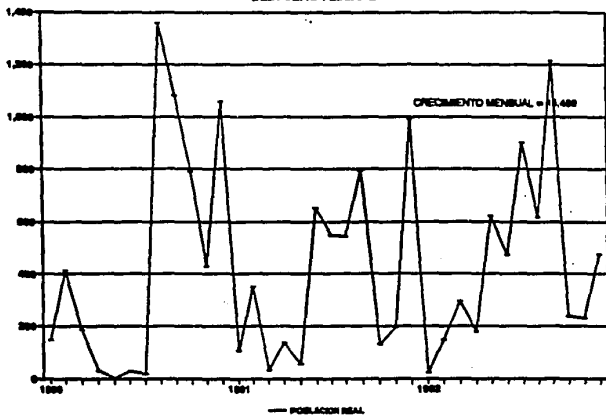
BENEFICIOS OTORGADOS DEL FUERO FEDERAL (TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL) EN 1992

Entidad Federativa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Aguascalientes				3			1		2		1	1	8
Baja California			31		1		15	63	35	10		21	176
Baja California Sur			3	1		7		1	9		2	6	29
Campeche					12				10		2	4	28
Coahuila					9	1	19	7	1	2	6	4	49
Colima				3		5	30	2	9		3	7	59
Chiapas					80			3	7	26	1	4	121
Chihuahua			39		14				39		11	36	139
Distrito Federal	8	2	4	7	6	9	10	6	34	17	16	3	122
Durango				21				7	3	6	2	8	106
Guanajuato						12	12	10	3		1	3	38
Guerrero						10	31	42	11			11	105
Hidalgo					2			3	5			3	13
Jalisco	1	4			73	24	20		133	3		24	282
México				1	33	1	27	38	30	2			138
Michoacán		26		1	7	15	71	49	18	3	43	28	261
Morcles						9	17	6	1		7	4	44
Nayarit						13	32	66	2	26	4	6	149
Nuevo León			9			12	50	23	16	4	10	15	139
Oaxaca			69			18	37	50	114		4	13	305
Puebla					14	7	12	12		3	2		50
Queretaro					1		16	16		2		1	36
Quintana Roo					1		1		6	5		3	16
San Luis Potosí				10	20				10		3	6	49
Sinaloa					20	57	62	4	101	11		26	281
Sonora			29	27	22	64	131	15	30	31	1	26	376
Tabasco					7		15	1	16		10	10	59
Tamaulipas	1	39		1	72	1	8	8	68	1	21	7	227
Haxcala									2			1	3
Veracruz	1				1	24		18	92	15	3	15	169
Yucatán			2				1		2				5
Zacatecas						9	21	3	6		1	7	47
Islas Marias		37	35	23	5	23	206	42	81	15		20	487
TOTAL	11	108	221	98	400	321	904	495	893	182	160	323	4,116

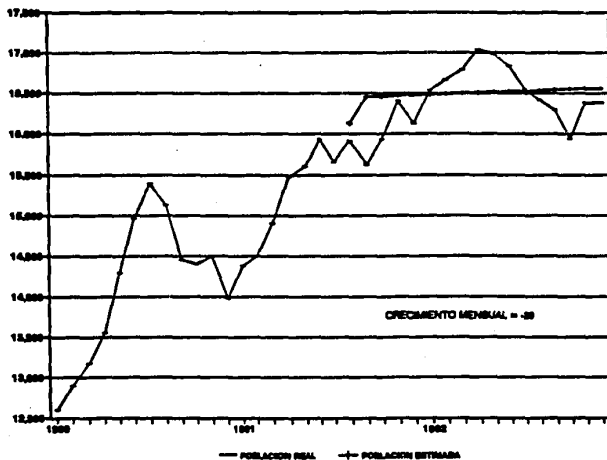


DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS
DEL FUERO FEDERAL



SENTENCIADOS POR DELITOS
DEL FUERO FEDERAL





DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION DE INFORMATICA

BENEFICIOS OTORGADOS A SENTENCIADOS DE FUERO COMUN EN 1992

Entidades Federativas	Preliberación	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial	Total
Aguascalientes	49		21	70
Baja California	79	7	275	361
Baja California Sur	70	14	39	123
Campeche	45	19	45	109
Coahuila	159	10	128	297
Colima	32		30	62
Chiapas	69		19	88
Chihuahua	146	123	101	370
Distrito Federal	160	112	264	536
Durango	25	22		47
Guanajuato	62		30	92
Guerrero	113	62	95	270
Hidalgo	98	40	144	282
Jalisco	333	135		468
México	1,024	80	48	1,152
Michoacan	248	23	88	359
Morelos	45	44	28	117
Nayarit	3	6	21	30
Nuevo León	33	16	50	99
Oaxaca	197	23	274	494
Puebla	375	69	39	483
Querétaro	167	16	22	205
Quintana Roo	73		32	105
San Luis Potosí	200		2	202
Sinaloa	37	54	152	243
Sonora	194	213	257	664
Tabasco	864	47		911
Tamaulipas	122	259	130	511
Thaxcala	17	2	9	28
Veracruz	445	84	306	835
Yucatán	93	7	96	196
Zacatecas	25	15	67	107
Islas Marias	242	16	37	295
TOTAL	5,844	1,518	2,849	10,211



**DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA**

1993

LIBERTADES OTORGADAS EN LA REPUBLICA MEXICANA EN 1993 DEL FUERO COMUN

ENTIDAD FEDERATIVA	BENEFICIOS				SUSTITUTIVOS						TOTAL
	LIBERTAD PRELIBERACION	REMISION PARCIAL PREPARATORIA DE LA PENA	ARTICULO 75	LIBERTAD CONDICIONAL	LIBERTAD ABSOLUTA	COMPURGACION DE LA PENA	TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD	TRATAMIENTO EN LIBERTAD	SUSTITUCION DE LA PENA		
ENERO	169	58	164								391
FEBRERO	287	107	186								580
MARZO	391	194	292								877
ABRIL	368	150	268								786
MAYO	484	154	247								885
JUNIO	389	168	310								865
JULIO	562	100	388								1048
AGOSTO	428	98	341								862
SEPTIEMBRE	655	134	372		287						1448
OCTUBRE											0
NOVIEMBRE											0
DICIEMBRE											0
TOTAL	3,729	1,158	2,564	0	287	0	0	0	0	0	7,738

CIFRAS PRELIMINARES

LIBERTADES OTORGADAS EN LA REPUBLICA MEXICANA EN 1993 DEL FUERO FEDERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	BENEFICIOS				SUSTITUTIVOS						TOTAL
	LIBERTAD PRELIBERACION	REMISION PARCIAL PREPARATORIA DE LA PENA	ARTICULO 75	LIBERTAD CONDICIONAL	LIBERTAD ABSOLUTA	COMPURGACION DE LA PENA	TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD	TRATAMIENTO EN LIBERTAD	SUSTITUCION DE LA PENA		
ENERO	17	0	13	0	155	0	0	0	58	13	258
FEBRERO	1	2	1	3	63	0	0	2	40	15	117
MARZO	705	23	145	3	80	3	2	3	59	18	1043
ABRIL	185	3	84	1	68	0	0	3	56	7	407
MAYO	468	12	155	6	74	3	6	49	1	11	785
JUNIO	180	16	108	2	41	6	2	74	1	268	697
JULIO	309	8	40	0	0	0	0	0	0	8	357
AGOSTO	648	44	150	0	0	0	1	0	0	0	760
SEPTIEMBRE	278	0	64								342
OCTUBRE											0
NOVIEMBRE											0
DICIEMBRE											0
TOTAL	2,708	109	760	15	471	12	11	131	215	332	4,784

FUENTE: DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS-DIRECCION DE PREVENCION EN LOS ESTADOS

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEGUN FUERO Y SITUACION JURIDICA
SEPTIEMBRE 1993

Entidad Federativa	Fuero Común				Fuero Federal				Total
	Procesados		Sentenciados		Procesados		Sentenciados		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
Agascalientes	222	8	227	10	52	3	83	3	608
Baja California	1,459	56	1,292	30	653	41	840	65	4,436
Baja California Sur	179	7	135	6	86	1	124	10	548
Campeche	339	10	312	4	69	2	133	3	872
Coahuila	708	15	396	11	311	32	437	17	1,927
Colima	433	13	436	5	56	14	120	18	1,095
Chiapas	820	30	878	21	188	23	236	19	2,215
Chihuahua	1,397	52	517	2	424	23	506	20	2,941
Distrito Federal	1,555	139	4,346	167	633	20	1,531	48	8,437
Durango	648	8	263	7	159	10	390	10	1,495
Guanajuato	680	18	659	15	225	11	420	31	2,059
Guerrero	781	32	648	11	280	19	298	24	2,098
Hidalgo	371	10	264	9	37	2	40	4	737
Jalisco	3,170	126	1,340	42	896	40	1,672	68	7,354
México	2,160	117	2,851	60	147	25	689	48	6,097
Michoacán	2,350	96	572	12	766	52	447	20	4,315
Morelos	429	17	413	13	100	5	192	20	1,189
Nayarit	459	12	651	8	240	13	337	16	1,736
Nuevo León	1,291	52	1,385	28	367	45	832	64	4,064
Oaxaca	1,323	44	846	21	283	18	470	20	3,025
Puebla	1,358	75	1,348	42	139	13	167	9	3,151
Querétaro	260	21	268	13	60	9	84	7	722
Quintana Roo	418	16	190	2	79	2	151	6	864
San Luis Potosí	599	18	592	26	342	37	290	21	1,925
Sinaloa	1,893	52	969	13	655	37	958	55	4,632
Sonora	2,403	38	1,026	10	725	30	1,026	68	5,326
Tabasco	1,234	25	557	11	161	15	150	18	2,171
Tamaulipas	1,819	90	1,000	27	654	44	1,504	116	5,254
Tlaxcala	246	10	207	2	7	4	25	1	502
Veracruz	3,543	105	2,772	63	387	39	601	37	7,547
Yucatán	539	18	917	16	25	6	122	5	1,648
Zacatecas	231	2	335	4	50	9	376	28	1,035
SUBTOTAL	35,317	1,332	28,612	711	9,256	644	15,251	902	92,025
Colonia Penal Federal									
Islas Marias			1,102	17			1,360	65	2,544
TOTAL	35,317	1,332	29,714	728	9,256	644	16,611	967	94,569

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas

**DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA**

**CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO Y POBLACION
SEPTIEMBRE 1993**

Entidad Federativa	Numero de centros	Capacidad	Poblacion	Sobrepoblacion
Aguascalientes	2	631	608	(23)
Baja California	4	3,590	4,436	846
Baja California Sur	4	501	548	47
Campeche	2	1,267	872	(395)
Coahuila	9	1,789	1,927	138
Colima	3	876	1,095	219
Chiapas	21	2,548	2,215	(333)
Chihuahua	14	2,217	2,941	724
Distrito Federal	8	6,163	8,437	2,274
Durango	14	1,624	1,495	(129)
Guanajuato	19	2,280	2,059	(221)
Guerrero	15	1,680	2,098	418
Hidalgo	18	1,190	737	(453)
Jalisco	32	6,507	7,354	847
México	20	4,941	6,097	1,156
Michoacán	23	3,554	4,315	761
Morelos	9	1,832	1,189	(643)
Nayarit	20	1,125	1,736	611
Nuevo León	13	3,251	4,064	813
Oaxaca	31	3,945	3,025	(920)
Puebla	22	2,893	3,151	258
Querétaro	6	888	722	(166)
Quintana Roo	4	1,167	864	(303)
San Luis Potosí	14	1,562	1,925	363
Sinaloa	18	4,787	4,632	(155)
Sonora	14	2,739	5,326	2,587
Tabasco	18	2,502	2,171	(331)
Tamaulipas	20	4,431	5,254	823
Tlaxcala	2	623	502	(121)
Veracruz	22	5,833	7,547	1,714
Yucatán	3	1,364	1,648	284
Zacatecas	18	1,542	1,035	(507)
Subtotal	442	81,842	92,025	10,183
Colonia Penal Federal Islas Marias	1	3,000	2,544	(456)
Total	443	84,842	94,569	9,727

Fuente: Direcciones de Prevención de las Entidades Federativas

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION DE INFORMATICA

POBLACION PENITENCIARIA POR CENTRO DE INTERNAMIENTO
SEPTIEMBRE 1993

ENTIDAD FEDERATIVA Y CENTRO DE INTERNAMIENTO	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	PROCESADOS		SENTENCIADO		PROCESADOS		SENTENCIADO		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
Cereso Núm. 11 Pichucalco	57	1	47		2		14		121
Cárcel Municipal Calazajá	22	1	24						47
Cárcel Municipal Salto de Agua	6		4						10
Cárcel Municipal Bochil	23	1	9						33
Cárcel Municipal Toniná	60	3	58	2					121
Cárcel Municipal Venustiano Carranza	9		11						20
Cereso Núm. 12 Yajalón	16		44						60
Cereso Núm. 9 Acapetahua	44	2	28	1					75
Cereso Núm. 10 Comitán de Domínguez	52	1	45	1	6	1	3		109
Cereso Núm. 7 Huitzila	48		65				2		112
Cereso Núm. 5 San Cristóbal de las Casas	48		103				4		153
Cereso Núm. 3 Tapachula	114		218		70		151		553
Cereso Núm. 4 Femenil Tapachula		6		7		15		13	41
Cereso Núm. 1 Tuxtla Gutiérrez	220		2		110				332
Cereso Núm. 2 Tuxtla Gutiérrez			109				62		171
Cereso Núm. 6 Femenil Tuxtla Gutiérrez		5		10		7		6	28
Cereso Núm. 8 Villa Flores	34	4	53						91
TOTAL	820	30	878	21	168	23	236	19	2,215
CHIHUAHUA									
Cárcel Distrital Cusuhlémos	74	1	22		5	1			103
Cárcel Distrital Guadalupe y Calvo	29		21		1				51
Cárcel Distrital Guerrero	59		17		5				81
Cárcel Distrital Nueva Casas Grandes	45	1	24		3				73
Cárcel Municipal Camargo	26		7						33
Cárcel Municipal Chínipas	14		6						20
Cárcel Municipal Delicias	49	3	8		1				61
Cárcel Municipal Guachochil	67		38						105
Cárcel Municipal Jiménez	8		4						12
Cárcel Municipal Ocampo	17								17
Cárcel Municipal Ojinaga	12		5						17
Cárcel Municipal Hidalgo del Parral	71	1	10		29				111
Cereso Juárez	521	17	172		178	10	324	16	1,238
Penitenciaría Chihuahua	405	29	183	2	202	12	182	4	1,019
TOTAL	1,397	52	517	2	424	23	506	20	2,941
DISTRITO FEDERAL									
Centro Femenil de Readaptación Social Penitenciaría			2	145		3		39	189
Reclusorio Preventivo Femenil Norte			1,823				393		2,216
Reclusorio Preventivo Norte	69		9		9			4	91
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	249		1,149	13	134		675		2,207
Reclusorio Preventivo Oriente	68		674		397		304	3	92
Reclusorio Preventivo Femenil Sur	896								2,271
Reclusorio Preventivo Sur	410		700		102		159		1,371
TOTAL	1,555	139	4,346	167	633	20	1,531	46	6,437
DURANGO									
Cárcel Municipal Canatlán	14		2						16
Cárcel Municipal Ciudad Lerdo	28	3	7	1					39
Cárcel Municipal Cuernavaca	13								13
Cárcel Municipal Gómez Palacio	135		1						136

CONCLUSIONES

I.- Aplicar en todos los centros penitenciarios el Sistema Progresivo Técnico, como método de tratamiento para preparar al interno en su vida en libertad, que las terapias que se le apliquen, ya sean individuales o grupales, tengan el objetivo que el interno entienda la importancia de acatar las normas y valores sociales, para que las aplique en su vida en libertad.

II.- Capacitar de manera urgente al personal que labora en los centros carcelarios de nuestro país, para que pueda aplicar de la manera más acertada el Tratamiento Progresivo Técnico a los reclusos.

III.- Que la selección del personal penitenciario se haga en base a la aptitud y características personales de los candidatos, siempre con el objetivo que tengan vocación de servicio, calidad moral y humana para asistir a los internos.

IV.- Es urgente crear una profesión, al menos a nivel técnico de "policía penitenciario", en virtud que no existe, puesto que es el personal que tiene más trato con los internos y es el que menos preparación Técnico-Académica tiene.

V.- Aplicar de manera sistemática el Tratamiento Preliberacional, como el beneficio de libertad anticipada más próximo que un recluso puede recibir, si de la aplicación de los estudios de personalidad como desarrollo del Sistema Progresivo Técnico se desprende que al salir libre el recluso, no representa un peligro para la sociedad.

VI.- Que al otorgársele el Tratamiento Preliberacional, se haga un seguimiento a este tipo de beneficio, para asegurar la reinserción del preliberado al seno familiar y su satisfactoria reincorporación a la sociedad, evitando la reincidencia del preliberado.

VII.- Impulsar programas de prevención al delito, en virtud que en la actualidad no existen, con el objeto de evitar al máximo la delincuencia en las futuras generaciones. En este punto los preliberados pueden desempeñar un papel de gran importancia.

VIII.- Impulsar la creación de organismos tanto públicos como privados, para brindar apoyo a los reos liberados en toda la República, en virtud que en la actualidad la ayuda es casi nula. Que la asistencia que estos organismos proporcionen no sea gratuita, sino que sea proporcionada mediante fondos revolventes, bien a corto o mediano plazo, pero que se le brinde la asistencia al momento que el recluso sale de prisión.

IX.- Crear organismos que se encarguen de la asistencia de los familiares y dependientes de los internos, para que mientras éste permanece

en prisión, la familia no quede a la deriva. Hacer lo mismo con la víctima, cuando la naturaleza del delito lo permita.

X.- Crear e impulsar verdaderas fuentes de trabajo para que los internos puedan financiar su estancia en la prisión y a la vez puedan ayudar económicamente a sus dependientes. Que se dé un impulso real al ahorro, para que cuando salga el liberado cuente con un mínimo de haber, por lo menos para que subsista los primeros días de su nueva vida en libertad.

XI.- Impulsar al interior del penal una verdadera clasificación de internos, según su grado de peligrosidad, tipo de delito cometido y tipo de delincuente, con el objeto de evitar contaminación de los delincuentes ocasionales con los verdaderos criminales o profesionales del delito.

B I B L I O G R Á F I A

- 1.- Informe de Gobierno de los Presidentes de México sobre temas de prevención y readaptación social. (1935 a 1976), del ARCHIVO DE LA BIBLIOTECA, MIGUEL LERDO DE TEJADA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
- 2.- Prevención y Readaptación Social en México, Carmen Castañeda García. INACIPE, México. 1984.
- 3.- Vigilar y castigar "el nacimiento de las prisiones" Michel Foucault, Ed. S.XXI, México. 1990.
- 4.- La Institución Correccional en México, "una mirada extraviada", Elena Azaola, Ed. S.XXI, México. 1990.
- 5.- Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia, Anthony M. Platt, Ed. S.XXI, México, 1988.
- 6.- Educación, derecho y readaptación social, Carlos Madrazo, INACIPE, México. 1985.
- 7.- La Prisión, Sergio García Ramírez, FCE, UNAM. 1975.
- 8.- Teoría de la legislación y prevención delictiva, Agustín Pérez Carrillo, INACIPE, México. 1989.
- 9.- Delincuentes juveniles y criminales "su tratamiento y rehabilitación", Don C. Gibbons, FCE, México, 1984.
- 10.- La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado, Jesus Rodríguez y Rodríguez, UNAM, 1981.
- 11.- Drogas y criminología, Elías Neuman, Ed. S.XXI, México. 1984.
- 12.- Pandillerismo en el estallido urbano, Francisco A. Gomezjara, Ed. Fontamara, México. 1989.
- 13.- La cárcel "conflictos humanos", Enrique Vega Garza, Botas, Costa Amic, Editor, México. 1974.
- 14.- Manual de prisiones "la pena y la prisión", Sergio García Ramírez, Ed. Porrúa, México. 1980.
- 15.- El futuro de las prisiones, Norbert Morris, Ed. S.XXI, México. 1989.

- 16.- Asistencia a reos liberados, Sergio García Ramírez Ediciones Botas, México. 1966.
- 17.- Justice et injustices, Pierre Antoine Perrod, Librairie, Hachatte, France. 1970.
- 18.- The dilemma of prison reform, Thomas Murton, Holt-Rinerhart Winston. Estados Unidos. 1981.
- 19.- Código penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 1992.
- 20.- Código federal de procedimientos penales, Ed. Porrúa, México. 1992.
- 21.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México. 1992.
- 22.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, México. 1992.
- 23.- Ley de Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1971.
- 24.- Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, 13 de febrero de 1989.
- 25.- Reglamento interior de Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESO), Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 1991.
- 26.- Reglamento interior de Islas Marías, Diario Oficial de la Federación, 17 de Septiembre de 1991.
- 27.- Reglamento del patronato de reos liberados, Diario Oficial de la Federación, 23 de noviembre de 1988.
- 28.- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 1990.
- 29.- "Nuestro problema penitenciario", Oscar G. Monroy, Revista Criminalia, Año XXI. México, 1955. Pág.42.
- 30.- Apuntes de Criminología, Enrique Gutiérrez Bazaldúa, Edición Multicopiada por la UNAM, México.1967.
- 31.- La ley y el delito, Luis Jiménez de Asua, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1978.

- 32.- "John Howard, su obra y su influencia en la reforma penitenciaria," Carlos López Hernández, Revista Criminalia, México, 1961.
- 33.- Howard John. The state of prisons, An introduction by Kenneth Ruck. 1929, Editor J.M.Dent. London and Toronto.
- 34.- Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Luis Jiménez de Asua, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1956.
- 35.- Diccionario Enciclopédico Abreviado. Volumen 1, Ed. Espasa-Calpe, Argentina. 1940.
- 36.- Problemas Penitenciarios, Luis de la Barreda Solórzano, C.N.D.H., México. 1993.
- 37.- Historia de las cárceles en México, Gustavo Malo Camacho, INACIPE, México. 1979.
- 38.- Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, "Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social" INACIPE, México. 1976.
- 39.- Archivo del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" (Barrientos), Tlalnepantla, México. 1991.

INDICE

INTRODUCCION	8
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
a) De los pioneros.....	11
b) De los contemporáneos.....	15
CAPITULO II	
GENERALIDADES	
a) El delito, el delincuente y la pena.....	18
b) De la relación entre la pena y el delito.....	21
c) De la relación entre la pena y el delincuente.....	22
d) De la forma de la extinción de las penas.....	23
CAPITULO III	
EL DERECHO PENITENCIARIO	
a) Concepto.....	25
b) Importancia para el tratamiento de los internos.....	25
c) Su estructura.....	26
d) Del personal penitenciario.....	27
d.1) La sociedad carcelaria.....	28
d.2) Derechos y obligaciones de los internos.....	31

e) De los sistemas penitenciarios.....	32
---	----

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES ENMARCADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

a) Artículo 13 constitucional.....	35
b) Artículo 14 constitucional.....	35
c) Artículo 16 constitucional.....	35
d) Artículo 17 constitucional.....	38
e) Artículo 18 constitucional.....	38
f) Artículo 19 constitucional.....	39
g) Artículo 20 constitucional.....	39
h) Artículo 21 constitucional.....	40
i) Artículo 38 constitucional.....	40
j) Artículo 89 constitucional.....	40
k) Artículo 102 constitucional.....	41
l) Artículo 103 constitucional.....	41
m) Artículo 104 constitucional.....	41
n) Artículo 107 constitucional.....	41
ñ) Artículo 123 constitucional.....	42

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y SUS INSTANCIAS

a) De las sentencias.....	43
a.1) Primera instancia.....	43

a.2) Segunda instancia.....	44
a.3) Apelables.....	45
a.4) Irrevocables.....	46
b) El juicio de amparo.....	46
b.1) Indirectos.....	46
b.2) Directos.....	47
b.3) De la ejecutoriedad.....	47
b.4) De la ejecución.....	48

CAPITULO VI

DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EJECUTORIADOS

a) De la libertad preparatoria.....	50
a.1) Delitos intencionales.....	50
a.2) Delitos imprudenciales.....	51
b) De la remisión parcial de la pena.....	51
c) Del tratamiento preliberacional.....	52

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

a) Antecedentes.....	54
b) De su legalidad.....	55
c) De sus actividades y funciones.....	59
d) De su organización.....	65

CAPITULO VIII

DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y SU SEGUIMIENTO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL DE LOS INTERNOS PRELIBERADOS

a) Concepto.....	68
b) Objeto.....	70
c) Desarrollo.....	72
d) Seguimiento.....	81
e) La problematica de la reincorporación social de los excarcelados....	88
FORMATOS, CUADROS Y GRAFICAS.....	101
CONCLUSIONES.....	165
BIBLIOGRAFIA.....	167
INDICE.....	170